



Año 25.

38

46

62

63.

Lxxj

75.

77

77

Grad.

Recop.^{on}

7756

123479

964

753

211

964

2495

Señal de el Archivo Cita Constituc.

Yaquis de la
Laya

Comdi. D. Juan de S. Benito

J. G. L. y

C. y y





Sobre la declaracion del m^o p^o de illeg.

No comprende a los legitimados per subsequens ma^hmoniū conq̄ pudiesen casarse al tiempo q̄ los engendraron

Excluye a los naturales profesos antes de su institucion, ^{o legitimados} dispensados por la profesion por virtud de los privilegios de la orden o de otra qualquiera persona. Salvo si la legitimacion o dispensacion no fuere del Papa inmediata y special con breue apostolico o letras del cardenal protector.

Por Honrras grados y dignidades se entien^de. Abadia. Priorato. Guardiania - Preposit. Custodio. Provincial General ^{y qualq̄ere otro} como teng^a anexa superioridad y honrra. De los quales estan excluidos todos los illegitimos.

Confesor lector regente, maestro, predicador puede ser el illegitimo y tener voto activo y ordenarse de orden Sacro. Conq̄ no sea auido de incesto o sacrilegio ayuntamiento.

Los que tienen officios o dign^{des} al tiempo de la publicacion desta bulla sin breue special con voto o si, si el off^o es deprivada.

Carta de la Universidad de Salamanca

En el campo de la ...

Exaltado a las ...

En virtud de ...

Comisión ...

Para ...

Confianza ...

En ...

Los ...

Estas Constituciones de el archiues

San Juan de los Rios



Constitutiones de la
congregacion de sanct Benito de Va-
lladolid: copiladas de las primeras cō-
stitutiones: y de las diffiniciōes: hechas
por los capitulos generales/ fasta el año
de M^o D^o I y quinientos y veynte y cinco/
inclusiue: por la dicha Congregacion ce-
lebrados.:

• 1525 •



R/2.637

CONFITENTIONARIO

Yo confieso a Dios Padre omnipotente y eterno, a
Dios Hijo, a Dios Espíritu Santo, a la Santa Iglesia
Católica, a los santos apóstoles y mártires, a todos los
santos y a ti Señor Jesús, que soy pecador.

751

En el nombre de la ^a

sanctissima Trinidad / como Pro
 logo de las Constituciones de los Abades
 y monasterios: de la congregacion
 de sanct Benito de Valladolid.



LA Oluidada ha estado

por muchos tiempos en España la
 guarda de la regla de nuestro glorioso
 padre sanct Benito y toda forma de **B**
 congregacion: y buen regimēto de re-
 ligion: q̄ despues q̄ nuestra sancta ob-

seruancia fue principiada y fundada en el Monasterio
 de nuestro padre sanct Benito de Valladolid por el se-
 renissimo señor Rey don Joan / el primero de gloriosa
 memoria en el Año de. M. ccc. xc. ni nuestros p̄decessores
 en la obseruãcia ni nos / fastagoza hauemos podido as-
 sentar nros Monasterios en orden de verdadera cōgre-
 gacion: assi por no hauer de quien para ello tomar exē-
 plo ni doctrina / como por que la poquedad dlas casas
 reformadas / no tenia dello tanta necessidad: Pero ago-
 ra que mediante la gracia del señor / y la deuocion y fa-
 uor de los serenissimos y catholicos principes don ffer-
 nãdo. v. y doña Ysabel nros Reyes y señores / la dicha
 obseruancia ha multiplicado / y se espera que cada dia
 mas multiplicara: en señados por propria experiencia: y
 compellidos por necessidad / hauidos muchos y diuersos

II
Los tractados e estatutos que estatuvimos hazemos y ordenamos/
nuestra forma y forma de biuir/segun el tenor de
las presentes constituciones. Las quales queremos que
sean guardadas y cumplidas en toda nra congregacion guarda-
das: y mandamos so pena de excomunion/q ninguno se
atreva alas corregir ni mudar en poco ni en mucho/sin
expresa licencia del capitulo general: cassando/anullan-
do/renunciando y dando por ningunos/todos y quales-
quier priuilegios costumbres y constituciones/ que el di-
cho monasterio de sanct Benito de Valladolid: o qual
quier casa dela dicha congregacion tenga en contrario.
Y en especial el dicho monasterio de sanct Benito de va-
lladolid renuncia los contenidos/en el capitulo primero
delas presentes constituciones por que aquellos repugna-
uan mas a lo contenido en ellas. Y por que (como dicho
es) estos serenissimos y catholicos Rey y Reyna fue-
ron la potissima causa de tanto bien: y es mucha razon
que segun nras flacas fuerças con nuestros sacrificios y
oraciones perpetuamente sean ayudados y honrrados:
en el principio y comieço dela institucion dela dicha con-
gregacion estatuvimos y ordenamos/ que de aqui ade-
lante para siempre jamas: en todas las casas de la dicha
nuestra congregacion y en cada vna dellas/ a .xxij. dias
del mes de Enero/ en el qual el dicho Rey catholico pas-
so desta vida: se celebre por todo el conuento/ vn solene
anniuersario/ la vigilia el dia: ante/ y la missa el mismo
dia/ por las animas de los dichos catholicos Rey y Rey-
na/ y de sus progenitores.

Del antiguo estado de nra obseruan-
cia: y renunciaciō de todos los priuilegios q̄ repugna-
uan alas infrascriptas constituciones. Capitulo. i.



Ate dela presente institu-
cion de congregacion: el dicho Monas-
terio de sanct Benito d Vallado-
lid/ fundado y dotado por el dicho
Rey don Juan en obseruacia y clau-
sura perpetua: començo de fundar y
reformular algunos Monasterios en la misma obseruan-
cia y clausura: y assi como en diuersos tiēpos se funda-
uan o reformauan/ eran sometidos al Prior y cōuento
del dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid **B**
los quales en los dichos monasterios assi fundados y
reformados/ y en los perlados y mōges dellos/ tenian
y exercitauan toda jurisdiccion ordinaria: ca cōfirmauā
las elecciones de los plados/ tenian poder de visitar pri-
uar ꝛc. segun forma d derecho. El capitulo general no
se celebraua cada Triennio: mas quādo los dichos Pri-
or y cōuento de. S. B. le querian cōuocar: Y quando
le cōuocauan/ no erā elegidos otros difinidores/ mas
el dicho prior d. S. B. con los ancianos de su cōuento
fazian su difinicion: ni eran elegidos visitadores gene-
rales/ que segun la forma del derecho visitassen toda la
orden/ E quando el dicho prior de sanct Benito entra-
ua en alguno de los dichos monasterios: estimando se
ser perlado de cada vno dellos/ exercitaua toda jurisdic-
cion/ y administracion espiritual y tēporal: y la jurisdic-

Capítulo primero

Ecion del perlado de la casa: en su presencia cessaua. Item
 en las profesiones que los mōges en todos los dichos
 mōasterios haziā/ deziā estas palabras: Ego talis ꝛc.
 promitto ꝛc. In presencia. N. locūtenentis Prioris mo
 nasterij sancti Benedicti de Valladolid. Y ansi mismo
 el dicho Monasterio y conuento de sanct Benito/ no
 era visitado sino in capite: por los visitadores para esto
 solamente/ en el capitulo general elegidos. Belas qua
 les cosas por ser exorbitantes y fuera de toda orden de
 derecho/ se han seguido assaz inconuenientes y diffe
 rencias: Por ende (como dicho es) desseando pacificar
 y perpetuar nuestra obseruancia/ poniendo la en cōde
 cente orden y forma de biuir: los dichos prior y cōuen
 to de sanct Benito de Valladolid/ renunciaron todos
B los priuilegios estatutos y costūbres/ por donde las co
 sas suso dichas les pertenecian: y toda la cōgregacion
 de su propria voluntad/ tomo por su cabeza/ al Abbad
 y conuento del dicho monasterio de. S. B. de Vallado
 lid/ con la jurisdiccion y preeminencias/ en las constitu
 ciones d' yuso escriptas/ cōtenidas. E ansi mismo/ los
 vnos y los otros/ renūciaron estos y otros qualesquier
 priuilegios/ que en general/ o en singular/ touissen en
 contrario: Y estatuyeron/ que de aqui adelante/ ningun
 na casa/ Perlado o monge dela dicha cōgregacion/ sea
 osado eximir se ni apartarse della/ ni dela obediēcia del
 dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: y q̄
 si alguno osare hazer lo contrario/ toda la congregaciō
 se ayunte cōtra la tal casa/ Perlado o monge: que lo tal
 attentare: y a costa comun sean reduzidos ala cōgrega
 cion y para los gastos que para ello fueren necessarios.

el padre Abbad dela congregacion con los perlados q̄ para esto en cada capitulo general fueren nombrados rassen y repartan por los Monasterios dela congregacion la cantidad que fuere menester/ y apoderen se luego en los bienes y rentas de aquel Monasterio para q̄ de alli se pague todo/ y se restituya a cada Monasterio lo que houiere pagado: y los tales sean grauemente punidos. Y para mayor seguridad dela dicha congregacion y obuiar a los tales atreuimiētos: establescemos y ordenamos que ningun perlado de nuestra congregacion: sea Abbad o prior del monasterio donde fuere elegido/ mas de quanto perseuerare en la vnion y conformidad della: De manera q̄ qualquier Abbad o Prior dela dicha nuestra congregacion que procurare o intentar por si o por otro alguno de se hazer perpetuo: o lo aceptar ayū que otro sin lo saber el selo impetrare: o nuestro muy sancto padre motu proprio selo concediere/ o sin licencia del padre Abbad dela congregacion se fuere a Roma: ipso facto dende aquel dia en adelante que la negociacion se comengare/ o para Roma se partiere/ sin otro processo o declaracion alguna dere de ser Abbad o Prior/ y sea priuado de su dignidad perdiendo el derecho y possession della: y hauido por intruso. Y todo lo que administrare sea nullo y de ningun valor y el Prior o Prior segundo de aquel monasterio: en el mismo punto sea Abbad o Prior del tal monasterio: y todos los confesores y oficiales del/ sean reputados tener la autoridad por el nuevo perlado/ para q̄ con buena consciencia puedan absolver y vsar de sus officios. Y ansi como fuere manifesto quel perlado pasado procuro o acepto la

Capítulo primero.

El perpetuidad o se fue a Roma sin la licencia suso dicha: el perlado substituido sin otra election ni confirmaciō: comience a administrar su dignidad in spiritualibus ⁊ temporalibus: y dure en ella fasta el dia en q̄ se cumpla el termino del perlado priuado / y entōces el conuento de aquel Monasterio proceda como es d̄ costumbre a fazer su nueva eleciō: y el dicho perlado priuado ningū recurso tēga ni pueda tener / ni quanto ala possessiō ni quāto ala propiedad. Y allēde desto: el perlado q̄ la tal perpetuidad procurare acceptare o se auentare (como dicho es) y qualquier mōge / donado o otra qualquier persona a nuestra jurisdicion subiecta / que para ello en qualquier manera le diere consejo fauor o ayuda / o sabiendo lo (lo mas presto q̄ buenamente pudiere) no lo descubriere y reuelare al Prior o Prior segundo y a los ancianos de aquel Monasterio: para que lo remediē y notifiquē al padre Abbad dela cōgregacion: ipso facto incurran y cada vno dellos incurra sentencia de excomunion mayor: y sean inhabiles para qualquier officio y bñficio de toda la congregacion: y priuados de voto actiuo y passiuo. Dela q̄l excomunion el padre Abbad dela cōgregacion pueda absoluer: pero la dispēsacion y habilitaciō: a solo el capitulo general sean reseruadas. Y porque esto tenga mas fuerza y vigor: ordenamos / q̄ todos los perlados de nuestra congregacion: ante que sean confirmados y el conuento les preste la obediēcia: juren solēnemente sobre los sanctos euangelios / de no procurar la perpetuidad d̄ sus dignidades por si ni por otro alguno: ni la acceptarā avn q̄ otro sin ellos lo saber se la procurare / ni avn que n̄ro muy sancto padre motu

propio se la diere: ni vyan a Roma sin licentia del padre
Abbad dela cōgregacion: aceptādo la pñte cōstitucion
y sometiendo se a todas las penas en ella contenidas.

Dela institucion dela nueva congregacion.
Capitulo. Segundo.

Dixeramēte estatuímos ordenamos y quere
mos / que ansi para siempre se guarde / que to
dos los dichos monasterios hasta a qui fūda
dos y reformados: y los que de aqui adelāte se reforma
ran y fundaran segun nuestra obseruancia / sean y gual
mente vnidos y encoorporados en vn cuerpo de congregacion: la qual sea llamada. La congregacion de sanct
Benito de Valladolid: y dēde agora hazemos / aproua
mos y ratificamos la dicha congregaciō / y sometemos
ayūtamos y incorporamos a ella a nos y a nuestros su
cessores / y queremos q̄ todos / y cada vno delos dichos
monges presentes y futuros / que en q̄lquier delos mo
nasterios dela dicha n̄ra cōgregacion han fecho o fizie
ren profession / como quier q̄ mozen por tiēpo en diuers
sos monasterios della / sean hauidos y tenidos por vn
cuerpo y vna congregacion: y por profesos de cada vno
nasterio a donde fueren mudados: y quien lo contrario
dixere sea grauemente corregido. Pero los monasterios
donde los mōges houieren fecho p̄fession: hereden por
ellos: a vn que al tiempo d̄ la succession o d̄spues: mozen
en otro monasterio. Reservamos empero a cada mona
sterio dela dicha cōgregacion / su derecho a saluo en los
prioratos y gr̄jas manuales: que agora poseen o por
tiempo poseyeren. **Y** Las casas y perlados dela dicha

Capítulo. iij.

congregacion / tengan sus ordenes y assentamientos /
por la forma siguiente. Primeramēte incorporamos en
L la dicha congregacion el monasterio y conuēto de sanct
Benito d Valladolid: el qual (ansi como ya lo es) que
remos que sea cabeça de todos los otros Monasterios
dela cōgregacion: despues del / ala mano derecha: el mo
nasterio de Sahagun: ala izquierda / el Monasterio de
sanct Saluador de Oña: y despues por su orden segun
se siguen / vn Monasterio ala mano derecha y otro ala
ezq̄rda. Sancta Maria de monferrat / sanct Joan de
Burgos / sancta Maria de Magera: Samillā dela Lo
golla: sanct Martin de Cōpostella: sanct Saluador de
Bellanoua / sanct Pedro de Cardena / sanct Pedro de
Arlança: sanct Zoil de Carrion / sanct Clodio de Leon
sancto Domingo de Silos: sanct Julian de Samos /
sanct Pedro de Eslonça / sanct Esteuan de Ribadesil:
sancta Maria de Sopetrā: sanct Isidro cerca de Bue
ñas: sancta Maria la Real d Yrache: sancta Maria de
S Valuanera: sanct Andres de Spinareda: sanct Pedro
de Montes. S. Vincente de Quiedo. S. Vincēte de
Salamāca. S. Felu de guixols. S. d Lorēçana:
S. Maria d ouarenes. S. Domingo de Silos de Ses
villa. S. Maria d'l bueso: y sanct Benito de mōtforte.
Dela cabeça dela cōgregacion. Cap. iij.

Mor quanto el Monasterio de S. Benito de
Valladolid es el principio de nra sancta cōgre
gaciō: y todos los monasterios della: hā toma
do d'l el modo y forma d biuir: y fasta a qui ha tenido la
superioridad: y esta quasi en medio de todos situado: y

ansi mismo es decorado por el nōbre de nro glorioso pa-
 dre sanct Benito: del qual la dicha nra cōgregacion es
 dnomina da: estatuímos y ordenamos: que el **Abbad** y **A**
cōuento del dicho monasterio de. S. Benito de Ualla
dolid: sean la cabeza dela dicha nuestra congregacion: y
 quel dicho padre **Abbad** del monasterio de. S. Benito
 ansi como superior perlado/ y sus mādamientos y cēsu-
 ras: en qualesquier cosas y negocios: se pñieran a todos
 los perlados dela dicha cōgregacion: y a sus mādamien-
 tos y censuras: y quel dicho padre **Abbad** de sanct Be-
 nito y sus mandamiētos/ ansi como emanados del supe-
 rior perlado dela dicha cōgregacion: sin cōtradicion al-
 guna seā obedescidos de todas y qñesquier psonas de
 la dicha cōgregaciō/ ansi en general/ como en la visitaciō
 particular de los monasterios perlados y mōges della.
 y ansi mismo q̄ pueda el dicho padre **Abbad** dela cōgre-
 gaciō/ euocar assí: y determinar deuidamente qñesquier
 causas q̄ pendieren indecisas ante qñesquier supiores: y
 entre qñesquier psonas dela dicha cōgregacion: en qñer
 estado q̄ seā. Y avn por mayor abūdācia: y porq̄ puiene
 a nra honestidad: mādamos/ q̄ quādo houiere alguna
 differēcia entre vn **Monasterio** y otro: no vayan a liti-
 gar: ni ala chancilleria ni ante otros **Juezes** algunos/ **B**
 saluo ante el dicho padre **Abbad** dela cōgregacion: el qñ
 los cōcierte: o sentēcie entre ellos: o los haga cōprome-
 ter: como viere q̄ mas cūple al seruicio d̄ dios nro señor/
 y descargo delas cōsciencias. **Em**po delas causas que
 entre los vassallos de los dichos **Monasterios** dela di-
 cha cōgregacion por t̄po acaesciere ser mouidas: conoz-
 can dellas los plados d̄ los mismos **Monasterios** cada

Capítulo.iiij.

vno delas suyas. A los q̄les perlados mandamos so pena de suspension: que no presuman dar en encomienda los dichos sus vassallos o Monasterios a ningun cavallero ni a otra persona alguna: salvo al Rey nuestro señor: sin licencia del padre Abbad dela congregacion. Pero por que por la mucha generalidad: no nazca alguna duda cerca de los derechos que al dicho padre Abbad dela congregacion pertenescen/son los siguientes

Expressados: conviene saber: Canonica obediencia/ Subiecion y reuerencia/ Cōfirmacion de los perlados/ Visitacion y procuracion/ Interponer decreto en la alienacion de los bienes de los monasterios dela dicha congregacion. Como quiera que los cēfos que vacaren en q̄lquier quātidad que sean: y las casas y heredades de poco valor fasta en quātidad de seys mill Maravedis de precio/ cada perlado con consejo de su Cōuento los podra dar acenso sin licencia del padre Abbad dela cōgregacion. Mudar libremente los monges/ Bazer y defender en iuyzio/ por qualquier monasterio: Dar licēcia a los monges para passar a otra religion/ Cōuocar capitulo general ante del Triennio/ ocurriēdo alguna causa necessaria: Reuocar a sus monasterios los monges fugitiuos: y poder de recibir las resignaciones de los perlados. Mas por estos q̄ aqui especialmente son inseridos/ no se entiene derogar a los otros derechos preeminencias/ honrras/ 7 insignias/ que ansi de derecho como de costumbre/ le ptenezcan. Declaramos empero: que el dicho padre Abbad dela cōgregacion no pueda libertar monge alguno/ q̄ no sea obligado de guardar las sentencias y mandamientos/ que cada perlado

pusiere en su casa: y ansi mismo/ que el vicario que el padre Abbad dela congregacion dexare en el Monasterio de sanct Benito de Valladolid/ quando se ausentare: no pueda mudar monje alguno de vn monasterio a otro/ ni tampoco los perlados de nuestra congregacion/ sin licencia expressea del dicho padre Abbad. Mas quando el dicho padre Abbad dela cōgregacion se ausentare del monasterio de sanct Benito de Valladolid: por distancia de cinquenta leguas tenga poder el padre Prior del dicho monasterio para absolver a qualesquier monjes o perlados dela dicha cōgregacion/ de qualesquier censuras al dicho padre Abbad reservadas/ en que hayan incurrido. Saluo si su Reuerencia expresseamente se lo prohibere.

¶ Que de tres en tres años se celebre capitulo general.

Capítulo.iiij.

Dorque los sagrados canones mandan: q̄ en todas las puincias se celebre cada trienio capitulo general de todos los monasterios Abades y Priores: y mayormente de aquellos que tienen vna cabeza/ ansi como nosotros: en el qual se haga diligēte inquisition/ ansi dela guarda de los mandamientos de Dios/ como dela obseruancia dela regla/ dela honestad delas costumbres de los religiosos: dela correccion de los vicios/ y finalmente del estado delas personas y monasterios: y nos parece que los priuados decretos/ no deuen ser preferidos a los estatutos de los sanctos padres/ como sea escrito en cōtrario/ que ion ellos de preferir a las tradiciones de los singulares/ estatutos y

Capítulo.iiij.

ordenamos / q̄ de aqui adelante perpetuamente (segun lo máda el derecho) se celebre cada trienio capítulo general de nuestra congregacion en el monasterio de sanct Benito de Valladolid / al qual concurrã todos los perlados y presidẽtes de nra congregaciõ con los procuradores de sus cõuentos / con poder para interuenir en el: para prouacion del qual / no sea menester otra escritura saluovna carta del cõuento firmada d̄ tres o quatro ancianos: del tenor siguiente. Muy reuerendos Padres por la presente certificamos a vras. R. P. como el padre fray. M. fue elegido por este sancto cõuento de su monasterio de. M. por su pcurador para interuenir en su nõbre en el capítulo general de nuestra cõgregacion / que el presente año se ha de celebrar en el Monasterio de. M. o dõde quiera q̄ se celebrare: con pleno poder de cõsentir y firmar en todas las cosas q̄ por la dicha cõgregacion fueren ordenadas y diffinidas fecha 7c. Y con esto tẽga poder para firmar todas y qualesquier cosas q̄ en el dicho capítulo gñal se tratarẽ y determinarẽ: a vn q̄ sean tales q̄ requierã especial mandado: porq̄ despues non se ponga duda: si tienen fuerza las cosas en el capítulo general ordenadas. Pero si acõtesciessẽ: que dos / o mas pcuradores sean elegidos. aquel sea auido por procurador q̄ mas votos touiere: a vn q̄ no sea por respecto d̄ todo el Cõuento: en la qual eleccion los Perlados tengan voto: y si dos o mas touierẽ votos yguales: aq̄l sea preferido q̄l perlado quisiere. Y para hazer la dicha eleccion tomen los votos del Cõuento secretamente. Dos ancianos q̄ el perlado nõbrare. Los q̄les ancianos: si alguna fraude cometieren / o revelaren los votos: y q̄lquier

monje q̄ sobornare: q̄ se de el voto a vno / o a otro: incurran las censuras: en las elecciones promulgadas: para la qual eleció / los monjes q̄ estouieren en granjas o Prioratos / no han de ser llamados / ni puedē embiar sus votos en escrito: Pero bien podran ser elegidos: Pero los Priors: en las casas dōde los perlados son Abades / ni los Priors: segundos: dōde los perlados son Priors: no seā elegidos por pcuradores para el capitulo general porq̄ quedē por presidētes en las casas. El dicho pcurador: lleue fielmente al capitulo gñal los memoriales q̄ por los mōges le fueren dados: para los fazer proponer: pues vayan firmados del q̄ se los diere. Y si por ventura algun perlado o Mōge se q̄sierē quejar al capitulo gñal de nro Reuerēdo padre o de los visitadores o de otra qualquier persona: no pponga el pcurador la tal queja: si no le dierē el memorial firmado de tres ancianos del cōsejo: y del mismo monje si es particular. Y ansi mismo: tenga cuidado el dicho pcurador: de llevar al capitulo gñal: memorial de los mōges defuntos aq̄l triennio: para que se les hagā los suffragios deuidos: si por ventura ya no fueren hechos. Ningun perlado tra ya consigo: saluo el procurador de su cōuento: y dos seruidores a pie: o Bonados: o seglares: y si quuiere: vna bestia para traer sus prouisiones para el camino: de manera que no passen de quatro o cinco psonas: y de tres bestias. Y ningun perlado quando va camino o viniere al capitulo: lleue consigo Jarro o taças de plata / o quando mas / vna o dos taças de plata / ni trayan reposteros con armas / sino blancos o negros / ni trayan pajes / ni escuderos a cauallo. Ayuntados pues en el di

B

A

Capítulo. iiii.

Echo monasterio de sanct Benito: todos los perlados y procuradores que al capitulo occurrieren: coman en vno: y haga la costa al capitulo general: el dicho Monasterio de sanct Benito: dela renta dela granja de Morayme: que para esto le fue annexada: y para la despensa de su visitacion ordinaria: y para quando fuere a reformar algũ monasterio. Las quales dichas rentas de Morayme: no se den al Monasterio de sanct Benito: mas a los depositarios del dicho Monasterio que las guarden: para las despenden como dicho es: y lo que sobzare: sea para las obras de la yglesia y monasterio de sanct Benito. Y si el padre Abbad dela cõgregacion y la casa de sanct Benito: no quisieren (segũ son obligados) hazer la costa del capitulo general q se celebrare al tiempo ordinario que mandan nuestras cõstituciones: en tal caso: siendo primero requeridos por los visitadores: pueda se juntar la cõgregacion a celebrar su capitulo gñal: en el Monasterio que vieren que les cumple: a costa del monasterio de sanct Benito: y dela dicha granja de Morayme. Y quando ante del Triennio se celebrare capitulo gñal todos los oficiales del precedente capitulo general expiran: y se han de elegir otros oficiales de nuevo: y las visitaciones se han de hazer teniendo respecto al dicho capitulo general vltimamente celebrado. Pero la despensa de los visitadores generales haga se dela cõgregacion segun que en el capitulo general fuere cassado: dela qual contribucion sea exempto el dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid. Mas si por ventura andando el tiempo/ las rentas dela dicha granja para esto vnidas fueren en parte diminuidas/ no sea obligado el dicho

Morayme.

Monasterio de sanct Benito a mas: de lo q̄ las dichas rentas bastaren: y si del todo se perdieren: sean del todo libres: y entonces / segun la forma del derecho / todos los q̄ al capitulo viniere / contribuyan y igualmente. Y porq̄ fasta aq̄ se pagaua alguna quãtidad d̄ dinero al dicho padre Abbad dela cõgregacion: por razon delas despẽsas que hazia en su visitacion (y segun dicho es) de aq̄ adelante se han de hazer las dichas costas d̄ las rentas dela dicha granja: el dicho padre Abbad no ha de rescebir cosa alguna / ni de aqui adelante los Monasterios de la dicha cõgregacion: sean a ello obligados. Mas si ascontelciessse que la dicha granja por algun caso se perdiessse / o las rentas della fuesssen en tãto disminuïdas: que para ello no bastassen: en tal caso / ha se de hazer comun cõtribution dela cõgregacion / ansi para la visitaciõ del padre Abbad susodicho / como de los visitadores gñales y suplidores / como dicho es. **O**tro si por mayor guarda dela regla: y porq̄ no sea tomada auctoridad de pecar / donde deue salir magisterio de disciplina: y porque el vicio dela cabeza de ligero es traydo d̄ los subditos en exemplo: ordenamos que el padre Abbad dela cõgregacion: ni por ocasion de nuevo huesped: ni so color de hazer mas honrra: o consolar: o mas verdaderamente desconsolar a los que vienen al capitulo general: no de a alguno carne / saluo en los casos q̄ la regla lo permite. **E** porq̄ ninguno de los Prelados y mōges de nuestra congregaciõ se pueda escusar o quejar: que sin los requerir se celebra el capitulo general: estatuímos que todos los Prelados y pcuradores / dende agora tengan cuidado de se poner en camino en tal forma: q̄ en principio d̄ ca

Capítulo. v.

Bda triennio cōcurran al dicho capítulo general: para la quarta Dominica despues dela Pascua de resurreccion en que se canta: Jubilate. de manera/quel sabbado precedente: esten todos dētro del dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: o los q̄ por justo impedimento no pudierē venir/ embien sus pcuradores particulares que no sean los mismos pcuradores delos cōuentos: pero q̄ sea monge cōuentual de su Monasterio/ o de algū su priorato: los q̄les se assienten enel caplo en los lugares de sus Abades: o alo menos embien letras en que justamente se escusen allegando su impedimento. Y los que por su culpa o negligencia: ansi lo hizieren/ sean punidos segun el juyzio del capítulo gñal: y baste para prouar su culpa o negligēcia: si no vinieren/ o no embiaren sus pcuradores: o letras escusatorias/ como dicho es.

Estatuimos empero y ordenamos: Que avn que al padre Abbad dela congregacion pertenezca conuocar capítulo general quando entre vn triennio y otro alguna causa muy necessaria occurriere: que si la causa fuere tal que cōcierna ala persona del mismo padre Abbad/ que en tal caso: si el no le quisiere conuocar/ los visitadores y diffinidores o la mayor parte dellos/ le pnedan conuocar y cōuoquen: y todos sean obligados de venir. Y por que en tal tiempo fallecio el muy Reuerendo señor don Alonso de valdiuieso Obispo de Leon que fue sepultado enel dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: y le instituyo su heredero vniuersal: y le hizo otras muchas mercedes y beneficios: Establescemos y ordenamos: que cada triennio en principio del capítulo general/ por todos los padres que a el concurrieren/ pera

petuamente se celebre por su anima vn solemne aniuersario. v3. la vigilia el Domingo despues d visperas: y la missa de Requiem: el Lunes. A

De la election de los diffinidores.

Capítulo.v.

AYuntados en vno todos los dichos perlados y procuradores para celebrar el capitulo gñal por que todo se haga con la gracia y ayuda d el señor: ante de todas cosas: el mismo domingo celebren todas juntamente con grande solénidad la missa del es piritus sancto: la qual diga el padre Abbad dela congregacion: o otro perlado della: a quien su. R. P. la encomē dare: y sea hecha aquel dia solēne procession/ y ornem se los altares: y sea propuesta en la yglesia al pueblo la palabra de dios: por el dicho padre Abbad o por aquel a B quien en el precedente capitulo general: fuere cometido. Y el lunes: acabada la missa d el obispo: vayan a celebrar el capitulo general al lugar para ello diputado. Bō de despues de leydas las cōstituciones que a la celebraciō del capitulo general cōciernen ante todas cosas: sea asignado con volūntad de todos/ dela mayor parte: vn mōge de los mismos que en el capitulo han de interuenir/ pues no sea alguno de los que entonces dexaron de ser visitadores: el qual tenga officio de Relator para pponer fielmente en el dicho capitulo: todos los memoriales q le fueren dados: y de notario: para escriuir y hazer fe de todo lo que en el fuere ppuesto y determinado. Sobre cuya eleccion: ningun perlado ni mōge: pueda fazer tratado alguno: so las cēsuras en las eleciōes pmulgadas.

Capítulo.v.

Y los diffinidores del capitulo pasado juntamēte con el padre Abb. dela cōgregacion / tomen los votos / y dē se por papeles / sin escriuir el nōbre dī que vota. El qual Relator / no admita memorial alguno: si no se le dieren firmado. Y enl proponer tenga esta forma. Que lo que tocare generalmente a toda la comunidad: lo propōga tambien gñalmente: sin nombzar quien se lo mādō proponer. Mas si tocare a algūo en particular / nombre la persona que se lo mando proponer. Y si por ventura / alguno quisiere que se proponga alguna cosa escandalosa: no la propōga / sin la comunicar primero con los padres diffinidores: y haga como ellos dterminarē: Y si en otra manera lo propusiere ipso facto sea inhabile para el dicho officio / y luego sea expellido del. Y en cada sessiōn ante q̄ comience a pponer cosa de nuevo / refiera publicamente todo lo que en la sessiōn precedēte se diffinio: Y remicio a los diffinidores. Otro si tenga vn libro en el qual este cōtinuado ad longum todo lo q̄ fuere determinado y diffinido: y no lo tēga en papeleos. Y todo lo q̄ en este libro de su registro escriuiere: quede tambien escrito en otro libro enl Monasterio de sanct Benito de valladolid / firmado dela mano del Relator: y de los diffinidores. E si el dicho Relator viniere al siguiente capitulo gñal / traya su libro consigo: y si no viniere embie le con el pcurador de su Conuento / para q̄ le de al Relator que fuere elegido para q̄ le tenga y prosigua en el lo que en aquel capitulo general fuere dterminado y diffinido. Ansi mismo: sean señalados otros Dos mōges: q̄ vean y examinen los poderes de los procuradores: porq̄ si no los truxeren: y tales como deuen: no sean admitidos al

capitulo. Despues desto. Los diffinidores del preceden-
 te capitulo general que presentes se fallaren: tégan apa-
 rejado para quando entraren en capitulo: todo lo neces-
 sario para hazer expedidamēte la elecion de los nuevos
 diffinidores: y despues de hauer jurado de pronunciar fie-
 elmente los que fueren electos: secreta y apartadamente
 juntamente con el padre Abbad de la cōgregacion recis-
 ban los votos de todos los que en el dicho capitulo in-
 teruinieren: para elegir Quatro diffinidores: y recibidos:
 pronuncie aquellos Quatro por diffinidores que
 touieren mas voto: no solamente por respecto de todo el
 capitulo: mas aun por respecto de los que menos votos
 touieren: y los votos dense por papelles sin nombrar se
 el que vota. Y si en esto algũa fraude cometieren: y qual-
 quier Prelado o Monge: que sobre la dicha elecion de
 los diffinidores o Relator algũ tratado fizieren: incur-
 ran en las censuras en las elecciones de los perlados pro-
 mulgadas. Los quales dichos diffinidores: cō el dicho
 padre Abbad de la cōgregacion (el qual sin otra elecion
 siempre ha de presidir y diffinir en el dicho capitulo) ten-
 gan poder de diffinir las cosas propuestas / aprouar los
 estatutos / quitar los impedimentos que occurrerem / y
 de disponer prouechosamente todas las cosas: segun la
 regla de nuestro padre sanct Benito / los estatutos regu-
 lares: y los derechos canonicos. Y lo que fuere diffinido
 por el capitulo general: aprouando lo todos los dichos
 diffinidores: sea inuiolablemente guardado: guardada
 en todas cosas de uida reuerēcia al dicho padre Abbad
 de la congregacion: ansi en hablar como en declarar / fir-
 mar / aprouar / corregir / reformar / y assentar se primero

Capítulo. v.

segun que a superior es devido. Empero despues de los dichos padres diffinidores mientras estan sentados en el lugar dōde se celebra el capitulo: tengan la presidencia: deferiendo se entresi los vnos a los otros / segun la orden y lugar d' sus Monasterios: Pero salidos del capitulo guardan sus ordenes. Y declaramos: que los dichos diffinidores pueden ser elegidos: ansi de los perla- dos como de los procuradores que en el dicho capitulo interuinieren. Ansi mismo / estatuímos / que los diffinidores: no puedan diffinir sino sobre aquellas cosas que fueren en el capitulo general publicamente propuestas y alomenos: por la mayor parte de / a su diffiniciō remi- tidas. Y si por vëtura: los dichos diffinidores no se pu- dieran cōcordar: hayan recurso al capitulo general. Ni puedā ser electos **D**os trienios arreo. Y porque los pa- dres diffinidores / a los quales principalmente pertenes ce entender cerca d' la reformation y direciō de toda la cō- gregacion: no se distrayan ocupādo se en las cosas tem- porales: y las cargas siēdo repartidas por muchos: me- jor se comporten: sean elegidos dos padres de los q̄ en el capitulo interuinierē que no sean de los diffinidores / psonas discretas 7 ydoneas: para ministrar justicia so- bre las causas y diffirencias que solamēte sobre las cau- sas temporales houiere en la congregacion / ansi entre los monges como entre los Monasteeios: y con ellos / otro monge que tēga officio de escriuano : que sea como tercero entre ellos. Los quales ansi elegidos: tengan cō- plido poder para conoscer y determinar simpliciter 7 de plano: sobre todas las dichas causas. Este articulo / y el precedente que habla de la presidencia de los diffinido

res/tomamos delas cōstituciones dela cōgregacion de **A**
 Montecassino:olim de sancta Justina/aceptando las
 Bullas de nuestro muy sancto Padre Julio papa Se-
 cundo:y queriendo vsar y aprouechar nos dellas/y go-
 zar de sus priuilegios/ segun que en las dichas bullas
 mas largamente se contiene. Y para quitar todas ocas-
 siones de distracion. Mandamos lo pena de excomu-
 nion que pendiente el capitulo general:ningun Perla-
 do/ní Monge/despues delas ocho horas dela noche/
 entre en Cella ó otro/ní anden comunicando sobre las
 cosas que al capitulo general conciernen.

} nota.

Dela electiō de los visitadores gñales.

Capítulo.vj.

Otro si estatuímos:que en el dicho capitulo gene **B**
 ral sean elegidos dos visitadores generales de
 la congregacion:varones prudentes y podero-
 sos por exemplo y por palabra:el vno Perlado,y el otro
 Monge/ansi de los que en el capitulo general interuis-
 nieren/como de toda la congregacion. Los quales por
 virtud de su elecion/tengan auctoridad de visitar in spi-
 ritualibus 7 temporalibus toda la congregacion/y ca-
 da vno de los Monasterios/perlados/Monges y per-
 sonas della/segun la forma que adelante sera declarada
 y no piensen que por ser puestos por via de elecion/tie-
 nen mayor poder o juridicion/ní mas durable/que si
 por solos los diffinidores fueren constituidos. Y non
 puedan ser elegidos dos vezes arreo. Y lo mismo esta-
 blecemos de todos los Officiales que en el Capitulo

Capitulo. vii.

E gñal fueren elegidos. La forma de los elegir: sea segun en la eleccion de los diffinidores esta ordenado: y so las mismas censuras /saluo que los visitadores del precedente triennio: juntamente con el padre Abbad de la cōgregacion tomen los votos ansi de los nuevos visitadores como de los substitutos: los q̄les de la misma manera sean elegidos. **D**eclaramos empero: q̄ los visitadores principales: no puedan ser elegidos del cōuento de sanct Benito: ni los supplidores del cōuento del Monasterio de los visitadores: Pero los supplidores podran ser elegidos ansi del conuento de sanct Benito como de q̄quiera otra casa de la cōgregacion. **Y** porque los dichos visitadores y supplidores: se han de elegir hauido respecto a la suficiencia ⁊ industria de sus personas: y no de los cargos: declaramos: que los que ansi fueren elegidos / no pierdan el officio de su visitacion /avn q̄ vaquen sus dignidades /o sean mudados dellas: saluo si por sus demeritos fuesen priuados: ca entonces suceden los supplidores. y ordenamos q̄ los padres visitadores del triennio pasado se assienten en el capitulo gñal: luego despues de los diffinidores: y tengan voto en las cosas que alli se hizieren:avn q̄ no sean perlados ni procuradores

De la auctoridad y poder de los visitadores generales. Capitulo. vii.

De apartar toda ignorancia: y que sea a todos notorio el poder que los visitadores generales tienen en su visitacion: y ansi mismo / para que ellos siendo contentos de los limites de su jurisdiccion / no se entremetan en lo que no les cōuienes / ni en mas de

lo que les es otorgado: declaramos / que segun el tenor **A**
 delas dichas bullas apostolicas: y la auctoridad del de-
 recho comun: y los estatutos de nra congregacion: los di-
 chos visitadores gñales y supplidores: q̄ por tpo seran
 por el dicho caplo general elegidos / pueden y deue visit
 tar ansi elo espual como enlo tēporal: ansi elas cabeças
 como enlos miēbros / el dicho monasterio de sanct Be-
 nito de Valladolid: y todos y q̄lesquier otros monaste-
 rios y lugares dela dicha cōgregacion: y corregir y casti-
 gar los Abades / Priors / mōges y psonas della segun
 lo mereciere sus culpas. Y q̄ enla tal visitacion / tienen
 ygual y el mismo plenario poder: q̄ el dicho padre Abb.
 dela cōgregaciō tiene y de q̄ puede vsar: enlos monaste-
 rios / lugares / y personas d̄la dicha congregacion: Saluo
 q̄ si por ventura por alguna legitima causa se requiries-
 se / q̄l dicho padre Abbad dela cōgregacion deuiesse ser **B**
 priuado / q̄ en tal caso la dicha sentencia dela tal priua-
 cion: ha d̄ ser remetida al caplo gñal: el qual dicho capi-
 tulo o la mayor parte d̄l / haviēdo legitima causa: podra
 priuar al dicho padre Abb. dela congregaciō. Pero la pri-
 uacion d̄ los otros Abades y priores dela dicha congre-
 gacion: ha de ser remitida (segun q̄ adelante se cōtiene)
 al dicho padre Abb. dela congregacion. Empero hauien-
 do causa razonable: podra los dichos visitadores y sup-
 plidores suspender a tiēpo: ansi el padre Abb. dela congre-
 gacion: como q̄lesquier otros Abades y Priors d̄la.
O trosi: porque acaesce muchas vezes: que o por violen-
 cia de personas poderosas: o por contumacia delos sub-
 ditos: o por querer indeuidamente occultar la verdad /
 la justicia no puede hauer efecto: Declaramos: que los

Capítulo. vij.

C dichos visitadores y supplidores pueden punir: y proceder por toda censura ecclesiastica / cōtra qualesquier personas de qualquier dignidad / estado / condicion / o grado que sean: que en qualquier manera su visitacion impedieren: o claramēte la resistieren: o los testimonios injustamēte subtraxieren: o en qualquier otra forma: el officio de su visitacion perturbaren. Y ansi mismo si aconresciere que algunos mōges o cōuerfos: estouieren ligados de sus perlados / o por juramēto: o por excomuniō: que no descubran sus negligencias / defectos / o crimi nes: los puedē los dichos visitadores relaxar los dichos juramentos y censuras: o (mas verdaderamente hablādo) denunciar los ser ningunos: y compeller los a dezir entera y pura verdad / delas cosas que al stado dela religion cōciernen: porque por verdaderos testimonios: todas las cosas vengā en luz: y apzueuen lo que fuere justo: y lo que vieren ser difforme: lo corrijan y emienden / segun el poder de su auctoridad y a los que tales ligas y conjuraciones houieren fecho: pongan les tales penitē tias: que a ellos sea castigo / y a otros exemplo. Empe ro avn que (segun dicho es) los dichos visitadores tengan en su visitacion general / el mismo plenario poder q̄ el padre Abbad dela congregacion: no por esso se entie de / que puedan reuocar sus censuras / preceptos / decretos y estatutos: en todo ni en parte. Mas queremos / q̄ si induzidos por alguna justa consideracion / juzgaren que deuen ser reuocados: no lo hagan por su propria auctoridad / mas amonestē al dicho padre Abbad / que el mismo los reuoque o modere: y el ansilo haga: si conosciere ser cosa justa y provechosa: y si no lo hiziere: podrá

le los visitadores corregir por ello: quando le visitaren. **A**
 Ni tampoco puedan quitar los mandamientos o preceptos de los visitadores passados salvo en el capítulo general. Esto se ordena así por evitar la confusión que podría nacer si los unos pudiesen reuocar / lo que los otros hubiesen ordenado.

Dela forma que se ha de tener en la corrección de los Prelados.

Capítulo. viij.

Sen inquirir y punir las culpas de los subditos se deve proceder no sin tiêto / mas con toda moderación: porq̄ por ventura no sean por falsos testimonios indeuidamente punidos: los q̄ no son culpados: con mayor diligencia se ha de guardar esto en los Prelados: que estan puestos así como la señal a la saeta: Los quales como no pueden a plazer a todos: porq̄ como por razón de su officio sean obligados: no solamente a reprehender y castigar: mas a vn̄ a las vezes a suspēder y ligar: muchas vezes incurren en odio y padescē invidias de muchos. Y por ende los sanctos padres discretamente estatuyeron / q̄ no de ligero la acusación de los Prelados sea admitida: porq̄ derrocadas las colūnas / no caya el edificio / sino se pusiesse diligēte cautela por la q̄l no solamente a las falsas: mas a vn̄ a las malignas acusaciones / sea cerrada la puerta. Así empero q̄sieron poner a los Prelados q̄ no fuesen injustamente acusados: q̄ también evitarō / q̄ no peccassen sin freno: cuyas pisadas nosotros siguiēdo: cōsiderando q̄ quando cōtra los Prelados regulares se procede: no se deve del todo guardar

Capítulo. viij.

E la orden judicial: porque como la causa lo requiere: mas facil y libremente: pueden ser o sus administraciones quitados: escogiendo esta mediana via: estatuímos y ordenamos: Que así el dicho padre Abbad de la cōgregacion: o los visitadores por el diputados / quãdo en su visitacion ordinaria procedieren: como los visitadores generales y suplidoses susodichos: el officio o su visitaciō exercitaren: en el cuerpo de la cōgregacion o en el monasterio de sanct Benito de Valladolid: en el corregir y castigar las culpas o excessos de los perlados: guarden la orden siguiente. Primeramente. Si las culpas o negligencias de los perlados fueren livianas: tales que no seã dignas de priuacion o de suspension: hauda sumaria informacion de la verdad: impongan les aq̃llas penitencias saludables q̃ ala salud de las animas conosciere ser mas expedientes. Mas si las culpas o delitos fuerẽ tales / por las quales con razõ se deue proceder a priuaciō o suspension: así como si el perlado es destruidor de los bienes del Monasterio: incōtínente / preuaricador de la regla: culpable en grandes negligencias: simoniaco: publico cōcubinario o de semejantes crimines culpado: al mismo Perlado presente (saluo si por contumacia se ausentasse) se deuen presentar aquellos capitulos / de que contra el se ha de inquirir: para que tenga facultad o se defender. Y no solamente le deuen ser publicados los dichos / mas avn tambien los nombres de los testigos: de manera que sepa / que es lo que contra el esta dicho / y quien lo dixo. Y así mismo se deuen recibir sus excepciones y replicaciones legitimas: porque por encubar los nõbres de los testigos: no sea dada osadia a los infamar

o por excluir sus legítimas escusaciones: se de occasiõ de
 testificar falsamente cõtra ellos. Lo qual empero ha de
 ser fecho sumaria y planamẽte / sin todo estrepitu y figu
 ra de iuyzio: La avn que parezca ser les permitida vna **B**
 liviana y moderada defension: o (por mejor dezir) vna
 simple allegacion de su innocencia: no se ha de entender
 de tal manera: que se puedan dñfender con cõsejo de abo
 gados / ni con fauores d̄ amigos / a manera de seglares
 mas esto solamẽte (segun es dicho) que delante los vi
 sitadores: dentro dela clausura del Monasterio: puedã
 simplemente allegar y prouar su innocẽcia. Despues q̄
 en la manera suso dicha: o por evidencia delos mismos
 delictos / que son ansi notorios que por ninguna cau
 llacion se pueden encubrir: podran y deuen proceder a
 priuar o suspender / segun sus demeritos lo requieren: y
 segun el poder d̄ los visitadores: en esta manera. Si la vi
 sitacion fuere hecha por el padre Abbad d̄ la congrega
 cion: el tiene poder de priuar o suspender / segun la quali
 dad delos delictos. Mas si por los visitadores genera
 les o supplidores: o por los visitadores por el dicho pa
 dre Abbad dela congregacion diputados fuere hecha / **C**
 y determinaren q̄ deuen suspender: pueden lo hazer por
 si mismos: segun la facultad a ellos d̄ suso atribuida: pe
 ro si fuere menester de priuar: la causa deue ser remitida
 al superior: en esta manera. Las priuaciones de todos
 los perlados dela congregacion: al dicho padre Abbad / y
 la priuaciõ del dicho padre Abbad: al capitulo general
 segun la siguiẽte moderacion: Como los dichos visita
 dores houieren fecho su processo (como dicho es) cõtra
 los perlados dela dicha cõgregacion: remitan al dicho

Capítulo. iiii.

D padre Abbad en escripto / sellado con el sello de aquel cō
uento: y firmado de sus nombres de ambos los visita
dores los actos dela causa: o el processo de su visitacion
y inquisicion: el qual conosciados sumariamēte los meri
tos dīa causa: priue por si mismo / o si viere ser, mas expe
diente / ansi por guardar nra clausura / como por otra le
gitima necesidad o prouecho: cometa la dicha causa de
priuaciō: a los dichos visitadores o a otros. Mas quā
do el dicho padre Abb. houiere de ser priuado: entōces
despues q̄ los dichos visitadores houieren su processo
cōcluido en la forma suso dicha: refierā lo al capitulo ge
neral: dōde admitida sumariamēte otra vez su defensiō
si algo quisiere alegar en fauor de su innocencia: si toda
via le hallaren culpable: sea priuado por cōcorde senten
cia de todo el capitulo o dela mayor parte: aprouādo la
dicha sentencia todos los diffinidores: o sea en otra ma
nera: corrigido: si determinarē comutar en otra pena / la
sentencia de priuacion. Deue se empero guardar: q̄ a vn
q̄ a los dichos visitadores cōste de los delitos del dicho
padre Abbad ante de ser cōgregado el capitulo gñal: si
los delitos fueren tales: / q̄ no impiden la execution de
las ordenes: ansi como dilapidacion / o grande negligē
cia: o los semejantes: en ninguna manera los denūcien
al capitulo general: fasta quel dicho capitulo sea fenesci
do: para que entretāto el dicho padre Abbad presida y
sea en el diffinidoz. Mas si tales fueren los delitos q̄ im
pidan la execution de las ordenes: ansi como si fuesse Si
moniacō: publico cōcubinario: homicida o otros seme
jantes: entōces luego ante del comienço del capitulo ge
neral (esto es) en el primero tratado / lo denūncien: y sea

dela causa conosciado. Y entretanto que es absuelto o cō- **B**
denado segun su innocencia o culpa/sea ipso facto surro-
gado en su lugar/ el Prior de sanct Benito de Vallado-
lid:el qual en ninguna cosa pierda su preeminencia an-
si en el lugar y dar su voto: como en diffinir y estatuir/ y
otra qualquier cosa que se haya de expedir: saluo que en
la sentencia dela priuacion no ha de tener voto: en la q̄l
el capitulo general/ y los quatro diffinidores han de vo-
tar y determinar: segun esta dicho. De la qual sentencia
de priuacion: no pueda appellar/ ni la execucion della se
pueda impedir ni diffirir: ni por remedio ð appellacion
ni por otro algũo. Empero: avn que la dicha Abbadia
vaque/ ipso facto/ que la sentencia fuere pronunciada/
queremos y estatuímos: que no procedan ala elecion: fa-
sta que el capitulo general sea fenescido: y todos los per-
lados: y procuradores/ partidos para ius casas/ saluo
aquellos que por el dicho capitulo/ han de ser nombra-
dos para enteruenir en la dicha elecion: segun adelante
se dira. Mas sea en libertad de los electores/ elegir por
padre Abbad dela congregacion/ qualquier perlado o
monge della. Entretanto vse delas vezes del padre Ab-
bad/ el Prior de sanct Benito: y en su ausencia/ el Vica-
rio o Prior segundo. **C**

Dentro de quãto termino se ha de fene-
 cer la visitacion gñal en cada monasterio. **Cap. ix.**

De obuiar al peligro delas animas/ y proueer
 ala indēnidad de los monasterios: estatuímos:
 que ansi el padre Abbad dela cōgregacion: co-
 mo los visitadores generales/ fenezcan el officio de su

Capítulo. ix.

D visitacion en cada Monasterio: lo mas presto que buenamente pudieren:ansi empero:que no haya negligencia en la cura de las animas. Mas porque los dichos visitadores no sean perezosos:queremos:que no se puedã detener en cada Monasterio en el exercicio de su visitacion/ de diez dias adelante: Saluo si sobreviniere alguna justa causa/ansi como impotencia de visitar por enfermedad/en otra manera/passados los dichos diez dias que se han de cõtar/ dende el dia que començaren a visitar:por el mismo caso expire su officio de visitacion quanto a aq̃l Monasterio:saluo si el dicho termino fuere prorogado de consejo y consentimẽto dela mayor parte de los ancianos d̃l. **E** porque no demos lugar a los engaños/ordenamos:q̃ despues q̃ fueren entrados en la clausura del Monasterio que ouieren de visitar:comiençen el officio de su visitacion:dẽtro de dos dias:y despues de acabada la visitacion:la qual (como dicho es) se ha de acabar dentro de diez dias:dentro de espacio de vn dia:se partan:ca ansi creemos que cõuiene ala salud de las animas:al reposo delas consciencias:y al prouecho de los monges y Monasterios:hauida empero cõsideracion al numero delas personas que han de ser visitadas:ca no se requiere tanto tiempo para visitar vn Monasterio donde son doze monges:o menos:como dõde hay Quarenta o Setenta. Empero el termino estatuido del numero de diez dias/creemos bastar para todos y aquellos les assignamos.

¶ Quantas vezes/ y en que tiempo ha de ser visitada la congregacion cada triennio. Cap. X.

Non sin causa ordenaron los sanctos Padres **A**
 que los mōasterios fuesen visitados cada año
 porq̄ (segun es escrito) donde el gouernalle de
 la disciplina fallece: necessario es q̄ la religion padezca
 naufragio. Mas porq̄ en nuestra congregacion haze
 mos voto de perpetua inclusion: y no se deuen sino con
 mucha dificultad pmitir nuestras salidas / parece nos
 bastar que toda la cōgregacion sea visitada ordinaria
 mente / Dos vezes en cada triennio. En esta manera: q̄l
 padre Abbad dela cōgregacion con vn monge anciano
 no que sea como su compañero / dentro de vn Año des
 pues del capitulo general / poco o mas o menos visite to
 da la congregacion: saluo la casa del perlado / visitador
 general: y la persona del monge visitador general: Y aca
 bada la dicha visitacion: los dichos visitadores genera
 les enel segundo Año: visiten la casa de sanct Benito y **B**
 los monasterios de Salizia y Montserrat: y los otros
 que les pareciere que estan mas lejos de sanct Benito
 començando en fin del mes de Setiembre poco mas o
 menos. Y despues enel Año. iij. visiten los monasterios
 de Castilla: y ala postre el dicho monasterio de. S. Bes
 nito: y en tal manera compartan el tiempo: que el fin de
 la dicha visitacion del monasterio de sanct Benito: y el
 principio del capitulo general concurren: porque enel se
 quedan luego proueer las necessidades o dificultades
 que occurrieren. Y si el padre Abbad dela congregaciō
 no visitare en su tiempo determinado por si o por otros
 que en su lugar embiare: los visitadores a costa d̄l dicho
 padre Abbad lo supplā: y si los visitadores no visitare
 en su tiempo: como dicho es: el dicho padre Abb. embie
 c

Capítulo. x.

L otros a costa de los dichos visitadores: q̄ visiten: si seyendo los visitadores requeridos no lo cūplieren. Y porque las visitaciones que son tan saludables para la cōseruacion dela religion en ninguna manera cessen: ni se puedan differir. Establescemos y ordenamos: q̄ si por muerte o graue enfermedad: el vno de los visitadores o supplidores: no pudiere personalmente cumplir su officio de visitaciō: cada vno dellos pueda cometer sus vezes a otra persona y donea para el tal officio / mirando que la elija dela qualidad que es el que elige (esto es) q̄ si fuere perlado: nombre y elija perlado: y si monge conuētual: que elija monge conuētual: y si quedare vno solo de los quatro visitadores y supplidores: aquel pueda tomar vn cōpañero para el dicho officio de visitacion: con tanto quel dicho compañero sea de contraria q̄lidad (conuiene a saber) que si el que quedare fuere subdito / tome perlado: y si perlado: tome subdito pnes ninguno dellos haya sydo visitador o supplidor: el triēnio p̄cerime pre dēte. Y si los dichos visitadores: generales o supplidores: no cumplieren por si o por otros (como dicho es) el officio de su visitacion en los terminos establecidos / los perlados: ipso facto / sean suspensos de sus dignidades in spiritualibus ⁊ tēporalibus: fasta el capitulo general: y los monges ansi mismo sean ipso facto ineligibles para qualquier dignidad dela cōgregacion fasta q̄ por el dicho capitulo ḡnal: sea con ellos dispensado. Y el perlado cuyo fuere el monge visitador: sino le proueyere de mula y moço y delas otras cosas necessarias para el camino: sea suspenso de su dignidad por tres meses. Y el visitador Perlado tenga cargo de hazer saber a su cōpa

ñero: el día y en que lugar se han de juntar para comen^zar la visitacion. La persona y casa del visitador. Per^lado sea visitada por los supplidores otras dos vezes cada Triennio por la forma suso dicha: y hagan la vltima visitaciõ en el mes de Abril o de Mayo en principio del Año tercero: Ansi mismo queremos estatuirnos y ordenamos: que allende delas dichas dos visitaciones ordinarias: si alguna necesidad ocurriere en algunos Monasterios/porque conuenga quel dicho padre Abbad los visite otra o mas vezes/ o los dichos visitadores el Monasterio de sanct Benito: que puedan tornar a visitar tantas quantas vezes fueren llamados/por aquellos padres o monges/que para esto han de tener facultad: precediendo con todo la euangelica amonestacion. De manera que para visitar el monasterio de sanct Benito: hayan de recurrir a los dichos visitadores: y para visitar otro qualquier monasterio dela cõgregacion: al dicho padre Abbad: y a los supplidores/para tornar a visitar los visitadores generales, y quando el P. Abbad dela cõgregacion: como dicho es: fuere llamado allende de su visitacion ordinaria/paguen le para la despensa de yz y venir/por cada día vn Bucado. Ordenamos empo: q las tales psonas ansi dputadas para llamar los visitadores/no sean oydas: si no embiaren en escrito relacion cõ juramẽto a los dichos visitadores: q hã diuersas vezes amonestado a aq̃l perlado o plados: y q no se han q̃rido emẽdar: obligãdo se ala misma pena: si no puaren lo q̃ dizen. Mas si acõtesciere/ q̃l dicho padre Abbad este fuera del Reyno o lexos de S. Benito por mas de cinquẽta leguas: y entretãto en algun monasterio nasciere

E alguna cosa: porque sea menester de ser visitado: porque por la ausencia del padre Abbad no se siga algun detrimento: supplan sus vezes los dichos visitadores o alguno dellos: y seyendo llamados por aquellos a quien es permitido: vayan al tal Monasterio: y hagan lo que fuere de justicia. El dicho padre Abbad dela cōgregacion quando visitare: pueda traer consigo dos monges y no mas: el vno que sea como compañero: el otro para fazer el seruicio oportuno. Ansi mismo / los dichos visitadores puedan llevar consigo otro monge qual ellos quisieren / por las necessidades que suelen ocurrir.

Dela presidencia que el padre Abbad dela congregacion: y los visitadores / han de tener.

Capítulo.xj.

D Statuimos otrosi: que quando quier que el padre Abbad dela congregacion fuere a algũ monasterio della / ansi para visitar / como por otra qualquier causa: ansi en el choro / como en el capitulo: y a la mesa: tenga la p̄sidencia: y el primero lugar en tal manera empero: que por esto ningun preuyzio sea fecho al perlado de tal monasterio: en todas las otras cosas: que a su officio y juridicion pertenescen: mas ansi las pueda exercitar como podria / si el dicho padre Abbad fuesse ausente: ni tan poco se entienda / que por esso se detrahe en cosa alguna a la juridicion del dicho padre Abbad: mas queremos que cada vno vse de su officio. Y señaladamente declaramos que el dicho padre Abbad: no se pueda entremeter è la prouision de los officios y beneficios que pertenescen a los perlados de los monasterios dela

congregacion: mas que los dichos perlados puedã pro
 ueer dellos libremente: a quien bien visto les fuere. Lo
 dos los visitadores ansi los generales y supplidores / co
 mo los quel dicho padre Abbad en su lugar embiare /
 no tengan la presidencia: mas ansi en el chozo como en el
 capitulo y ala mesa / el vno se sienta ala diestra / y el otro
 ala siniestra del perlado o presidente / de aq̃l monasterio.

Del modo de pceder en la visitacion.

Capítulo. xij.

Considerando que dõde la disciplina maestra
 es menospreciada: la religion de necesidad ha
 de padecer detrimento. Parece nos ser cosa ju
 sta / poner saludable medicina / porque por el menospre
 cio della: ninguna cosa incompuesta se pueda hallar en
 aquellos / que son diputados al fiel y deuoto seruicio de
 christo: la qual con razon pueda offender la diuina ma
 testad: y por ende ordenamos y discernemos: que los vi
 sitadores generales / quando quisieren començar el offi
 cio de su visitacion: se ayunten en lugar oportuno / el q̃l
 ya antes han de tener concertado: y partiendo de alli /
 vayan primero aquellos lugares, donde houiere mayor
 necesidad: o la vtilidad del camino lo demãdare: de ma
 nera que en todas las cosas: ansi procedan segun lo ma
 gisterio dela prouidencia: que no peruiertan la orden: y
 bayan de yz ala postre: donde hauian de yz de primero /
 por escusar los trabajos y costas. Pues como llegaren
 al lugar donde houieren de visitar: ansi como aquellos
 que la maestra regla enteramente ha enseñado / todos
 los negocios dispõgan segun ella. Cõrentense con los

E manjares que la regla mada: ni crean que les sea licito
 demañar ni comer carne: por razon que vienen de camia
 no. Que de disciplina o reformation: o que obseruacia re
 glar: podran a los otros imponer: si ellos / feridos de cõ
 fusion / acusando les su consciencia misma / confiessen / y
 conozcan / que ansi como preuaricadores dela regla: de
 uen ser punidos? A todos por cierto dexo ligados so
 los limites dela regla / nuestro padre sanct Benito / dia
 ziendo. Todos sigan la maestra regla: y ninguno se apar
 te temerariamente della. Por ende ansi se deuen mostrar
 con rostro maduro: y aspecto temeroso / graues en sus ha
 blas eficaces è las obras / y en la doctrina y exemplo es
 pectables: que quiẽquiera pueda conoscer: q̃ ansi han de
 zelar el prospero estado dela religion: que seyendo aque
 lla menospreciada: ninguna honrra / seruicio ni don: les
D podra apaziguar: y que ninguno escapara en otra ma
 nera de su iuzio: saluo si recibida penitencia de sus cul
 pas: dende adelante emendare su vida. Por vilissimo sin
 duda se deue estimar: si no precede en sciencia y sanctidad
 aquel que en mayor honrra esta puesto: ca aquel solo de
 ue juzgar de los otros: que no tiene que condenar en si: y
 aquel juzga rectamente: que no faze lo que en otro con
 dena. Quanto mas pudieren: y mayormente en tomar
 la refecion corporal: sigã la comunidad. Ca no conuie
 ne a los sieruos de dios: implicar se en combites. Dexã
 do em pero / tiempo conuenible / para el exercicio de su vi
 sitacion. Como comenzaren el officio dela visitacion: pa
 ren mientes: que en el recibir dlos dichos y testimonios
 de los monges: no traspassen los terminos del derecho.
 Para mas cumplida instruccion de todos los visitados.

res: y porq̄ embueltos en la ignorancia / madre de todos los errores: no hagan cosa alguna incompetente 7 injustamēte. deliberamos inferir aqui / el modo y forma que en el processo de la visitacion: deuen seguir: ansí que ninguna cosa presuman hazer en contrario: B

De como han de ser los visitadores recibidos. Capítulo. xiiij.

Diferentemente ansí como por relacion del portero / el perlado del Monasterio / supiere la venida de los visitadores / luego tomado consigo algunos padres o ancianos / salga los a recibir. Y para que reposen algun poco del trabajo del camino / llene los ala hospederia despues de dada la bendicion y fecha en vna oracion en la yglesia: como manda la regla. B Despues reciban primeramente la refecion del pan espiritual: con uenie a saber / de la sancta lecion / porque sus animas sean recreadas: y la saludable doctrina de nuestro legislator sea guardada: despues: ansí como de menos necesario / del pan material (esto es) de la refecion corporal. B Guarden empero / que no se abracen y saludē en la yglesia dō de les es dada la bendicion: mas salidos dende / en el lugar mas propinquo: donde licitamente puedan hablar. B Aquel dia entiēdan en reposar / 7 instruir el processo de la visitacion que han de començar. El perlado de aquel Monasterio y conuocando el capitulo / refiera a todos los Monjes la venida de los visitadores / y amoneste los / que con toda reuerencia esten aparejados a los obedecer: ansí en recibir la disciplina y reformation necesaria / como en dar les legitima razón del estado de su casa

Capítulo. xiiij.

E y si el perlado viere que cūple: por obuiar los peligros y escandalos que se pueden seguir/ mande a los dichos monges/ so la censura y precepto que mas quisiere: que no se ocupen con los dichos visitadores/ en colloquios publicos ni ocultos/ mas de lo que la regla permite: hasta tanto que cada vno sea llamado para dezir sus testimonios por su orden: mas en tanto baste les/ que los puedan saludar y demandar la bendicion. Y porque no se permita por vn camino: lo que por otro se vieda: queremos que los dichos visitadores: no puedan dispensar contra el tal precepto/ ni por expreso mandamiento: ni por tacito consentimiento.

Como se ha de comēçar la visitacion y de las interrogaciōes q̄ los visitadores han de hazer.

Capítulo. xiiij.

Q el dia siguiente/ los dichos visitadores a hora conuenible: vayan al caplo/ a donde por el vno dellos propuesta la palabra de dios: digan su proposito/ y la causa de su venida/ y amonesten saludablemente a todos los monges/ que con presto coraçon reciban de grado/ la disciplina q̄ les sera impuesta por las culpas cometidas: y sufran de buena voluntad la reformation de sus negligencias: de manera que el culto diuino sea aumentado/ y a la salud de las animas puesta saludable disciplina: y la regla sea enteramente guardada: y toda la orden perseuere sin daño/ ansi en lo espiritual/ como en lo temporal. Y cerca de lo temporal señaladamente se entremetan y informen de las cuentas de las rentas de los Monasterios: y en que estado estan. vj.

si deuen/ o si tienen sobrado: y que numero de monges
 hay en cada Monasterio: para que de todo hagan rela
 cion en el capitulo general. Y si hallaren que tienen deu
 das/ prouean como se paguen: y no consientan que ha
 gan obras que buenamente se puedan escusar fasta que
 las deudas sean pagadas: ni que por las obras dexen el
 conuento de ser bien proueydo de todo lo necessario. Y
 prouean ansi mismo: que todas las casas que han de pa
 gar annatas en Roma: las paguen en su tiempo: porq̃
 no incurran peligro. **E** primeramente por excluir toda
 entrada alas malicias: mandamos que ningun monge
 conuerso o donado: ni otro qualquier religioso: por ma
 nera alguna/ caso o forma/ sea admitido a testificar cõ
 tra qualquier Abbad Perlado o Prior o monge/ de de
 licto alguno graue/ o de infamia: si primero o por si mis
 mo: o (encuso que tema ser maltratado/ si por si mismo
 la tal amonestacion hiziesse) por los veedores/ que por
 los visitadores para amonestar el perlado se assignan/
 no le houiere amonestado fraternalmente: segun el san
 cto **E**uangelio y la canonica institucion lo disponen/
 ca ansi creemos ser expediente a sus consciencias/ y ala
 seguridad de los Perlados que no sean oprimidos por
 los engaños y malicias de los malos: y los que en otra
 manera clamaren no sean oydos: y sean grauemente pu
 nidos. Ni puedan clamar culpa alguna cometida/ ante
 dela visitacion precedente: ni los visitadores puedan co
 noscer della. **E** quando algun monge fuere llamado de
 los dichos visitadores/ por aquel monge/ que para los
 llamar ha de ser diputado: luego prestamente/ con toda
 honestidad/ todas cosas dexadas se presente ante ellos

B
 Declarada
 por Madrid
 fu. 26. p. 2.

E Pero quando fueren preguntados: no sean cōpellidos por juramento: a dezir la verdad entera y pura de lo que saben: o de responder alo que les fuere preguntado: mas simplemente sean preguntados encargando les las cōsciencias: que por ninguna ocasion/temor/mal querētia o amor: no diran cosa falsa/o mentiran/ni encubriaran la verdad injustamente: y ansi simplemente respondan y digan lo que supieren. Guardando se/ que nadie induga a otro a clamar: ni contra el Perlado: ni contra otro mōge alguno/ salvo que cada vno segun dios y su consciencia: clame lo que supiere. Y el que lo cōtrario hiziere/ ipso facto incurra en las censuras de las elecciones cuya absolucion quanto a los monges: se reserva al Perlado de la casa: y la del perlado: a los visitadores/ o al padre Abbad de la congregacion. Mas si los visitadores dixeren q̄ para saber alguna cosa tienen necesidad de la deposition de algun monge que estouiere en otro Monasterio escriuan al Abbad o Perlado del tal Monasterio/ para que le reciba la deposition y se la embie cerrada y sellada. Pero no puedan mandar al tal Perlado q̄ les embie el monge: salvo caso que su presencia fuesse necesaria para le acarear con el Mōge contra quien se haze la pesquisa.

D

Pregunten primeramente.

Si se cumplieron los mādamientos **de** los visitadores passados.

Si guardā los mōges verdadera obediēcia a sus Ab bades y p̄positos: segun q̄ los mōges son obligados

Si hay algunos monges propietarios.

Si biuen castamente.

Si comen siempre todos juntos en el refetorio.

Si leen ala mesa.

Si comen carne en el refetorio: o en la enfermaria aque llos q̄ no son enfermos o muy flacos / y si dispensa el perlado sin justa causa: en el comer dela carne.

Si guardan silencio deuidamente: en la claustra / cho ro y dormitorio: y mayor mēte despues de completas y en los otros lugares y horas estatuidas.

Si duermen todos juntos en vn dormitorio: dōde la congregacion es menor / o en dos / donde es mayor / y si arde en el toda la noche / candelas.

Si tienen los mōges la ropa dela cama: segū la regla.

Si son escodriñadas las camas como māda la regla por el vicio dela propiedad.

Si se celebra el officio diuino / diurno / y nocturno en la yglesia: a sus horas conuenibles.

Si concurren todos alas horas cōtinuamente: y ma yormente ala collacion y completas.

Si traen bien y cōplidamente el habito monachal / esto es / la cogulla.

Si vsan algunos camisas de lienço: y las vestiduras que traen: si son decentes en no ser largas ni cortas.

- C** **Q** Si duermen todos vestidos.
- Q** Si guardan los ayunos de la de la yglesia y de la regla.
- Q** Si hay algunos monges inquietos y vagos: o que se entremetan mucho en negocios seculares. **C** gla
- Q** Si se hacen algunas cosas indevidamente contra la regla.
- Q** Si se tiene capitulo los dias acostubrados: y si expone la regla en vulgar: el que preside en el.
- Q** Si es solícito el Abbad o Prior: cerca de la grey a el encomendada.
- Q** Si es el Abbad aficionado a vnos mas que a otros y si dissimula los vicios de los subditos: y si es de suficiente sciencia y edad.
- Q** Si recibio algunos por simonia.
- Q** Si saben alguna cosa que se deua corregir o reformar cerca del Abbad.
- D** **Q** Si es negligente en conservar los bienes muebles y inmuebles del Monasterio: y en guardar y defender sus derechos priuilegios: prebeminencias y libertades.
- Q** Si son los oficiales quales conuiene a la honestidad conuersacion buena fama y opinion: y solícitos en la guarda de sus officios.
- Q** Si son deuidamente guardadas las cosas y bienes del Monasterio.
- Q** Si dan cuenta los oficiales en sus tiempos deuidos: de las administraciones que le son cometidas: y si la demanda el Abbad.
- Q** Si creen q̄ hay algunas cosas de corregir: en fray. **M.** y en fray. **M.** y ansi de cada monge en singular.
- Q** Si sabe q̄ en si mismo haya alguna cosa de corregir: y

- ansi mismo el Abbad sea preguntado desi mismo. **A**
- Q** Si cõfiessan todos y comulgã: alomenos la primera dominica de cada mes.
- Q** Si esta el Monasterio endeudado / y quanto deue / y a que personas.
- Q** Si han vendido / agenado / o obligado algunos bienes del Monasterio.
- Q** Si haze el Abbad labrar bien / las possessiones del Monasterio.
- Q** Quãto valen las rentas del monasterio: y si se recibẽ tantos mōges quãtos dellas se puedẽ buenamente mantener: y si son administradas bien y lealmente.
- Q** Quãtos monges ay enel monasterio: si hay el numero acostumbrado / o mas o menos.
- Q** Si son prouchidos los monges como conuiene: enel comer y vestir. **B**
- Q** Si son conuertidas las rentas del Monasterio: enel vso de los monges y prouecho dela casa.
- Q** Si son curados los mōges enfermos: diligẽtamente.
- Q** Si ay enel Monasterio cruces / calices / libros / y los otros ornamentos al culto diuino necessarios.
- Q** Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del Monasterio.
- Q** Si se guarda diligentemente la clausura: y si se permite deligero la salida del Abbad y de los monges.
- Q** Generalmente: si hay alguna cola digna d̄ correccion o reformation: ansi en lo espiritual / como en lo t̄pal.
- Q** Si se siruen los monges por orden enl officio dela cozina: y si toman la bendicion enel choro los semanares que entran y salen.



Preguntas.

- C** **Q** Si toma la bendicion asi mismo: el lector eb domario.
Q Si se da a los monges el numero delas viandas segun la regla: y si hay en ello algun exceso: ansi en el numero/ como en la qualidad y cantidad.
Q Si comen alas horas reglares: ansi en el tiempo d los ayunos dela yglesia como dela regla/ y en el tiempo del estio.
Q Si se assignan los libros a los monges en el principio dela Quaresma/ y si los leen por orden/ como manda la regla.
Q Si hay algun exceso/ en el numero/ o qualidad delas ropas de vestir.
Q Si exercitan sus artes los monges artistas: y sus officios con humildad.
D **Q** Si es discreto y prudente el Abbad: en el recibir d los nouicios: y si toma consejo de los ancianos para recibir los.
C **Q** Si son prouados los nouicios: en la manera y por tanto tpo como conuiene: y si fazen p fession ante del año.
Q Si guardan los monges sus ordenes entresi.

Finalmente amonestamos a los
y dichos visitadores y los exortamos/ quanto con el señor podemos/ q̄ ansi dirijan todas las cosas que en el officio de su visitacion exercitaren/ segun los mandamientos de dios: y el espiritu d la regla de nro glorioso padre sanct Benito: q̄ de todo en todo en ninguna manera permitan su relaxacion/ mas antes castigando grauemente a los trãsgressores: repriman la audacia a los otros: de cometer semejãtes cosas. Podran

pues para esto: hazer las dichas interrogaciones: y otras **A**
 si el caso lo demãdare: y el prudente visitador viere ser ne-
 cessarias. Despues que por las deposiciones y testimo-
 nios de todos: conosciere q̄ hay alguna cosa digna de
 reformatiõ correccion: o amonestacion: ansi en la cabeza:
 como en los miembros: corriãanlo segũ la forma susodi-
 cha. E paren mientes: que en tal manera moderen y ju-
 stifiquen: lo que houieren de mandar: que no sea despu-
 es menester de tornar a reuocar / lo que vnavez houieren
 mãdado. Pero si por alguna justa causa fuere menester
 moderar o reuocar los mãdamientos o cẽsuras que vna
 vez houieren publicado: ordenamos y establescemos / q̄
 ansi el dicho padre Abbad como los visitadores: no lo
 puedan hazer sino tan publicamẽte: como houieren pu-
 esto los dichos mandamientos o cẽsuras. Y que si en se **B**
 creto los relaxaren o reuocaren: sean hauidos por no re-
 laxados: y dela misma manera q̄ anteliguen / y esten en
 su fuerça y vigor. Pero estãdo ausentes: por letra lo pu-
 eden relaxar: leyendo se la carta publicamente en el con-
 uẽto. Otro si ordenamos y establescemos: q̄ en cada mo-
 nasterio donde hay copia de Monges: sean diputados
 por el dicho Abb. o por los visitadores dos o tres mon-
 ges de buena consciencia: que amonesten al Perlado en
 las cosas graues: que guarde lo que en el capitol general
 o en sus visitaciones fuere mãdado. Los quales esso mis-
 mo tengan poder de le amonestar canonica y fraternal-
 mente / sobre otro qualquier delicto / que por vẽtura co-
 metiere: y si no se quisiere emendar: denũciar lo al dicho
 padre Abbad dela cõgregacion / o a los visitadores: pa-
 ra q̄ lo vayan a remediar / segun de suso esta ordenado.

E Otrofi: para que los monges puedan mas libremente clamar: y por evitar los escandalos y turbaciones/ que de releuar los clamores dichos en la visitacion: se podrian seguir. Ordenamos y establescemos: q̄ ansi el dicho padre Abbad/ y su compañero como los visitadores: sean obligados a tener secretos los clamores que son graues y pueden traer alguna infamia: que en ninguna manera los descubran/ directe ni indirecte/ ni in cōfession/ ni fuera della/ por palabra ni por escripto/ ni en otra qualq̄er manera: y si (lo que dios no quiera) alguno dellos hiziere lo contrario/ y se prouare por el mismo caso sea corregido grauemente en el caplo general: y allende desto: ipso facto incurra en las censuras delas elecciones. Item por que las cosas de nuestras visitaciones vayan muy ordenadas: y los visitadores se moderen y justifiquen en sus mandamientos y prouisiones/ sabiendo que han de quedar en perpetua memoria: y que han de ser examinadas ansi por los siguientes visitadores/ como por el capitulo general: sean muy cautos que no manden en sus visitaciones cosas no acostumbradas/ sino aquellas que comunmente se guardan en la cōgregacion: y si les paresciere ser expediente introducir algo de nuevo/ lleuen lo por memoria al capitulo general: para que en el se examine ordene y mande. Y sobre las cosas que en sus visitaciones mandaren: no puedan poner censuras: saluo sobre la guarda de los quatro votos que hazemos en nuestra profession: y contra los que osaren afrontar los que clamaron en la visitacion: diciendo vos clamastes esto/ o procuraren de saber quien lo clamo: la q̄l censura siempre los visitadores deuen poner. Y si lo contrario hizierē

las tales censuras / ipso facto sean irritas y ningunas y **A**
 no liguen. Y ansi mismo les mandamos: que ante que
 tengan capitulo: se informen de los ancianos: si son ver
 daderos los clamores que han oydo / y que en las cosas
 de la administracion de la casa: no pongan / ni dexen ma
 damientos: sin comunicar primero cō los ancianos las
 cosas que tocan al perlado: y con el mismo perlado y an
 cianos: las que al estado de la casa y Conuento concier
 nen. Mas por esto no se entienda: que tomado el dicho
 consejo: ellos no puedan mādár y ordenar lo q̄ les pare
 sciere ser mas expediente para la salud d̄ las animas y bu
 ena gouernacion de la casa: a vn que no sea conforme a lo
 que el perlado y ancianos aconsejaren. Y para prouer q̄
 han tomado el tal consejo: hagan que los ancianos fir
 men los caplos sobre que fueren psultado: En otra ma
 nera no obliguen: y sea hauido por determinado que no **B**
 se consultaron: Pero si requeridos los ancianos no los
 quisieren firmar: prouãdo que es ansi: sea hauida la tal
 visitacion por psultada. Y porque los visitadores no se
 aireyan a traspasar los limites de su officio: y ansi ellos
 como los visitados sepã mejor como se han de hauer en
 la visitacion: establescemos y ordenamos: que en acabã
 do la pratica que las visitadores hazen ante que comiē
 cen la visitacion: luego sin pceder mas adelante: se lean
 publicamente delante todo el cōuento: las constitucio
 nes que al modo de proceder en la visitacion: conciernē
 y qualquier censura o mandamiento que pusieren / no
 guardada la forma que les es dada: sean ningunos y no
 liguen. Y los tales visitadores sean hauidos por perso
 nas priuadas: y no sean obedescidos ni tenidos por vi
 d

Capítulo. xv.

Visitatores en el tal monasterio. Y así mismo: porq̄ en cada casa este publicamente: y sepa todo el conuento/lo que en la visitacion se ha mandado: ordenamos y mandamos: que en cada conuento/haya vn libro que este de continuo en la cella del perlado: donde todos le puedā ver: y otro signado de los visitadores en el arca del conuento: en el qual quede escripto: todo lo que en las visitaciones se mandare: así por el padre Abbad d̄ la congregacion/ o por sus visitadores: como por los visitadores generales o supplidores: firmado por su nombre/ y sellado con el sello de la visitacion: y que los que visitaren: hayan de llevar consigo las presentes cōstituciones/ para q̄ en todo lo que houieren de hazer: se guien segun ellas.

De los supplidores. Capl̄o. xv.

Diz̄q̄ la natura hūana deprimida por muchas miserias: no tiene (avn por espacio d̄ vna hora) seguridad d̄ vida o salud: para remediar las cosas que pueden acaescer: y proueer que la disciplina saludable en ninguna manera se pueda dexar: estatuímos/ que despues que en el capitulo general: los dichos visitadores generales fueren ordenados: sean elegidos otros dos supplidores por la misma forma y con las qualidades que los visitadores. Los quales entonces solamēte tengan poder de visitar/ quando los dichos visitadores seyendo legitimamente impedidos: no pudieren poner en execucion/ el officio de la visitacion a ellos cometida. Y esto que dezimos de impedimento/ entendemos: agora sea de hecho/ como enfermedad o otro semejāte: o de derecho: así como infamia/ excomunion/ suspensiō

o otros semejantes. Y queremos que en tal caso los dichos supplidores: se entiendan ser elegidos por auctoridad del capitulo general: y no ansi como si fuesen delegados de los primeros visitadores: de manera que en todo y por todo: ansi tengan poder de visitar corregir e mendar. Como si principalmente fuesen elegidos. E si solo el vno de los visitadores gñales fuere impedido: entonces sea ayūtada con el que queda: vno de los dichos supplidores: que cōformare con el visitador impedido. (esto es) que si fuere perlado: succeda el Supplidor perlado. y si el monje puentual: el mōge puentual: y si alguno de los supplidores muriere/ el q̄ queda pueda tomar por cōpañero otro que sea de la qualidad del q̄ murio. E ansi mismo estatuímos: que despues que los dichos Supplidores o el vno dellos fueren surrogados/ y comencaren el officio de la visitacion: ellos mismos se fenezcan: y el visitador o visitadores impedidos/ no se puedan entremeter della: salvo si los dichos supplidores o alguno d'ellos fuesse impedido: ca en tal caso/ queremos que se torne el poder al dicho visitador o visitadores/ que por causa de su impedimento/ hauian cessado de visitar.

¶ Que no se pueda appellar del proceso y sentencia de los visitadores. Capitulo. xvj.

Quasi muy graue parece: que aquellos que se pñen ser sepultados en el luengo habito de humildad y penitencia: y se demuestran ser mueros al mundo: y viuir bienauenturadamente a chriso/ con solo el cuerpo se aparten del siglo: y con el coraçō busquen los vicios/ y sigan la soberuia. Cosa es por cierto

Capítulo. xvi.

E de aborrescer: que aquellos q̄ de baxo del habito: son esti-
 mados traer la mirra dela penitencia/ menosprecien la
 disciplina matadora de los vicios: y con diffugio de ap-
 pellacion: so color de evitar el agrauio que temen: traba-
 jen por se defender/ que no sean de sus peccados corrigi-
 gidos. Porēde/ nos conosciendo que el tal subterfugio
 es cōtra derecho: y que trae manifiesto peligro para las
 auias desseãdo lo reprimir con remedio saludable. Esta-
 tuimos y mandamos que ningun Perlado/ monge/ o
 conuento de n̄ra cōgregacion juntamente ni cada vno
 por si: se atreua a procurar cartas o fauores de seglares
 para ser sostenidos en sus officios o evitar de ser corregi-
 dos de sus culpas: o para que no sean mudados d̄l mo-
 nasterio donde estan: o que los muden a otros: y el Per-
D lado q̄ lo contrario hiziere: por el mismo caso sea suspen-
 so de su officio fasta que con el/ por el padre Abbad dela
 cōgregacion/ precedente digna satisfacion: sea dispensa-
 do: y si fuere monge cōuentual: que este por ello/ vn mes
 en la carcel: y quãto a su mudacion sea hecho todo lo cō-
 trario de lo que procurare. Y q̄lquier perlado o monge
 que fuere o embiare ala corte en preuiizio de la cōgrega-
 cion o del padre Abbad della/ o de su propio monaste-
 rio. Si fuere perlado ipso facto sea suspenso por vn año
 de su dignidad/ y si fuere monge subdito este vn año en
 la carcel. Y ansi mismo: q̄ ninguno pueda appellar dela
 visitaciō o visitadores: so q̄lquier color/ astucia o machi-
 nacion que sea diziendo que teme ser agrauiado/ avn q̄
 muestre causa prouable del agrauio que teme/ y que si
 por ventura la tal appellacion fuere interpuesta/ que no
 le sea admitida. E aquel/ o aquellos que ansi appella-

ren: sean grauemente castigados/ segun arbitrio de los **A**
 dichos visitadores: porq̄ osaron venir contra la presen-
 te constitucion. **O**tro si ordenamos y estatuímos: que si
 aconteciere que algun Perlado deua ser suspenso o pri-
 uado: mereciendo lo sus culpas: agora la tal suspesion
 o priuacion se haya de hazer por el padre Abb. dela con-
 gregacion/ agora por los visitadores generales: y diziē
 do que es injustamente suspenso o priuado/ quisiere ap-
 pellar: en ninguna manera la appellacion le sea admiti-
 da/ avn que allegue qualq̄er causa justissima para ello/
 mas obedezca humilmente ala sentencia: protestando q̄
 en el capitulo general demandara remedio del agrauio
 que les es hecho. **E** quando el Perlado suspenso o pri-
 uado/ ansi reclamare y protestare contra la sentencia de
 suspesion o priuacion: como quiera que (como dicho **B**
 es) el haya de obedescer: empero la execucion dela sen-
 tencia este en suspenso quanto a proceder a otra elecion
 si justificare su appellacion/ alomenos con vn testigo y
 su juramento: y entretanto suceda en la administracion
 de aquel Monasterio: el Prior o prior segundo: pero si
 ansi no la justificare: la sentencia haya su effecto y haga
 su elecion de otro Perlado. **E**mpero si despues constata
 se al capitulo general/ que el tal Perlado caluniosa y am-
 biciosamente/ no quiso consentir ala sentencia de sus-
 pension o priuacion: apzueuen la dicha sentencia: y a el
 castiguen grauemente. **M**as si hallaren que su querella
 es iuita/ y la sentencia iniqua: entonces/ el tal Perlado
 sea restituido al exercicio de su cargo: y dure tanto tiēpo
 en su officio dende q̄ la sentencia fuere reuocada: quan-
 to tenia el dia que injustamente fue suspenso o priuado

El padre Abbad o los visitadores que tal injusticia ho-
uieren fecho: sean grauemente punidos.

Del consejo que se ha de tomar para
reformat o fundar monasterios. Capítulo. xvij.

Dique los negocios delas reformatones o fū-
daciones delos monasterios son de mucha im-
portancia: y que tocan a toda la congregacion
parece nos ser cosa razonable: que no se deue de hazer/
fino con mucha madurez y consejo. Por ende ordena-
mos y estatuímos: que de aqui adelante/ el padre Abb.
dela congregacion: no pueda tomar denuevo monaste-
rio alguno para le reformat o fundar: sin consejo y con-
sentimiento del capitulo general: saluo si entre capitulo
y capitulo: nuestro muy sancto padre/ o los Reyes nue-
Dstros señores/ mandassen reformat algun Monasterio
denuestra orden: ca entonces podra el dicho padre Ab-
bad fazer la reformatcion con consejo delos padres que
fueron diffinidores enel capitulo passado: si buenamēte
pudieren ser hauidos: y si no/ sea fecho con cōsejo y deli-
beracion de tres o quatro perlados dela congregacion/
quel dicho padre Abb. para esto llamare y consultare: o
con cōsejo delos visitadores: y en qlquier manera delas
susodichas que se houieren de hazer las dichas reforma-
cion o fundacion. sean embiados de cada Monasterio
dla cōgregacion: los monges q̄ les fueren repartidos [se-
gun la qualidad de cada conuento. Y allende desto/ ten-
ga el dicho padre Abdad dela cōgregacion: libre poder
de mandar mudar los monges de vnos Monasterios
a otros: por causas legitimas y razonables.

Que no se dispense temerariamente **A**

en el comer de la carne. Capítulo. xvij.

Offendendo refrenar de su temeraria osadia / ansi
 por nuevas penas / como agraviando las anti-
 guas: aquellos que ala obseruancia dela regla /
 y de su profesion: no son induzidos por el premio delas
 virtudes: establescemos y ordenamos: que los trangres-
 sores dela regla cerca del comer dila carne: sean graueme-
 te punidos: y mayormente aquellos: que para ayuda de
 su mal vso se quieren defender: allegando antigua costū-
 bre contra los decretos delos sanctos Padres / para la
 qual (segun afirman) les es permisso y avn deuido: co-
 mer carne ciertos dias / avn que no haya para ello legiti-
 ma necesidad o causa: la qual (si diligētemente lo con-
 siderassen) conoscerian que del todo la allegauan para **B**
 su confusion: pues los peccados tanto deuen ser mas fu-
 erentemente castigados / quanto estan mas acostumbra-
 dos: ca la diurnidad del tiempo: no disminuye el pecca-
 do: ante la acrescencia. Y rāto son los peccados mas gra-
 ues: quanto por mas luengo tiempo: la anima desuen-
 turada tienen atada. E si pecar vna vez es cosa horrible
 que otra cosa es sino diabolica: offender siempre a dios?
 Mas honesto seria por cierto y mas sancto: amonestar
 nos por exemplo delos sanctos padres: a mayores exer-
 cicios de virtudes: que en peligro de nuestra defension /
 o mas verdaderamente danacion: pecar como por au-
 toridad: por la iniqua costumbre dlos preuaticados: es
 dela regla. Ca los padres antiguos: ansi tenían impris-
 mida en sus coraçones: qualquier tradicion dela regla /

Capítulo. xviii.

E que se estimava en aquellos tiempos: incurrir en graues
lazos de pecados: el que aqualquiera partezilla dlla fu
esse contrario: a vn que grande necesidad touiesse. Y en
aquellos tiempos: no eran reprobadas las carnes/ por
ser phibidas a los monges por el mandamiento de nro
glorioso padre sanct Benito: mas ante ellos considerã
do consigo el prouecho dela temperança/ se obligauan
a nunca tomar tal manjar/ porque haze el cuerpo indo
mito: y cria en la anima grãdes letigios. Braue era por
cierto la angustia del paciẽte: y notissima la causa de dis
pensar: quando el comer dlla carne se permitia. Por ende
nos feridos por dolor interior: por el manifesto peligro
delas animas: por la presente saludable cõstitucion/ la
qual inuiolablemẽte queremos ser guardada/ ansi por
la euidencia de su justicia/ y el aumento del culto diuino
D como por pagar a Dios lo que le tenemos prometido/
y por fuyr la diuina vengança: mandamos que ningun
no de aqui adelante ose nombrar esta vergõçosa y teme
raria corruptela: mas antes allegandose a los limites de
la regla: no sea licito traspasar los terminos de los Pa
dres: ca si por ellos anduieremos: seguiremos la discr
cion medianera delas virtudes: y alcançaremos la ale
gria a los fieles prometida. Ansi que a ningun perlado
sea licito de aqui adelante/ dispensar en el comer dela car
ne: saluo en los casos y con las psonas en la regla expresa
dadas: y en derecho permitidas: ca el perlado/ sobre las
transgressiones de los hermanos: y no sobre las tradicio
nes de los padres: es cõstituido: y ala dispensacion/ pa
ra que no se pueda dezir dissipacion: es necessario q pre
ceda causa legitima. Y el que temerriamente violare el

presente estatuto: o mas verdaderamente la regla de sanct Benito / sepa sin duda: q̄ ha de ser castigado segun ella. **A**
 E si algun monge touiere necesidad de comer hucuos / en dia q̄ el cōuento no los come: den se los en el refetorio.

Dela elecion y confirmacion de los perlados. Capítulo. xix.

Eerca delas elecciones de los perlados: ansi d̄ la casa de sanct Benito de Valladolid / como de las otras casas dela congregacion: como quiera que para obuiar que entre nosotros / no pueda la ambicion hauer entrada: diuersas vezes se ha propuesto y tratado / que los perlados no pudiesen ser reelegidos dos triennios successiuamente: y ansi mismo / que para hazer la elecion del padre Abbad dela congregacion cōcurriessen y touiessen voto / todos los Perlados y procuradores della: visto que por la forma de yuso escripta se pone suficiente remedio / para que (como dicho es) la ambicion no pueda hauer lugar: **B** Determinamos todos juntamente / no ser expediente ordenar las cosas susodichas: mas proueer en la forma que se sigue. vs.

Que el dicho padre Abbad dela congregacion de sanct Benito: sea elegido canonicamente de tres en tres años por el conuento del dicho Monasterio de sanct Benito de valladolid / y que fecha y pronunciada la elecion / sea hauida por confirmada: segun que el dicho conuento de sanct Benito / lo tiene agora por bulla apostolica: Pero pueda el dicho conuento de sanct Benito elegir por padre Abbad dela congregacion: qualquier perla

*Privilegio .59.
n. 2.*

Capítulo. xix.

Edo o monje della. Mas el tiempo dela elecion sean presentes al tomar delos votos: vn perlado y vn monje de la dicha congregacion: o el vno dellos / si el otro fuere legitamente impedido o no viniere: los quales sean elegidos en el capitulo general expressamēte para esto: y los votos reciban los visitadores del precedente capitulo general juntamente con el padre Abbad dela cōgregacion: y los votos den se por papperes en escripto / los quales diputados: tēgan poder para corregir y castigar q̄l esquier monipodios / ligas / o tratados inhonestos y otros escandalos / que por qualesquier monges fueren cometidos cerca dela dicha elecion. pero los dichos diputados / no tengan votos / ni puedan en ella ser elegidos. Los quales / si vieren la dicha elecion no ser hecha canonicamente / puedan impedir la q̄ no se pronuncie: y mandar que tornen a hazer otra elecion: hasta tanto que salga elecion canonica. Empero ni el padre Abb. dela congregacion ni los diputados para assistir en las eleciōes o los ancianos que en su ausencia suceden / no puedā impedir que la elecion fecha por la mayor parte del cōuento / o por cōpromisso: no se pronuncie / salvo por las causas que el derecho dispone para impedir las tales elecciones: y para hazer esta declaracion se ha de proceder por la misma manera que esta establecido: que se pceda en la priuacion delos perlados: y ansi el dicho padre Abb. dela congregacion como todos los otros suso dichos / hagan el mismo juramento que son obligados a hazer los escrutadores ꝛc. Mas quando vacare la dicha casa de sant Benito por muerte: o las dichas personas diputadas / no vinieren el dia assignado: pueda el Conuento

Election en las otras casas XXX

del dicho monasterio proceder ala dicha elecion: sin espe
rar las dichas **D**os personas. Pero si (lo que **D**ios no
permita) houiere alguna dissension entre los monges
del dicho monasterio: sobre la dicha elecion: las dichas
Dos personas diputadas sean llamadas/ para poner
paz y remedio en ello.

Elecion en las otras casas de la congregacion.

Tem/ todos los otros perlados dela dicha congre
gacion/ sean ansi mismo elegidos canonicamente
por sus cõuentos de tres en tres años y las dichas
elecciones sean celebradas segun la forma adelante con
tenida: mas la cõfirmacion dellas: pertenezca al dicho
padre **A**bbad dela congregacion. La qual confirmacion **B**
por obuiar a los peligros que en los dichos **M**onaste
rios estando sin perlados/ se podrian seguir/ y porque
las elecciones mas puramete y sin sospecha se hagã: sea
cometida por el dicho **P.** **A**bb. dela congregacion: o en su
absencia: fallando se lexos del dicho monasterio de sanct
Benito por distancia de **L**incuenta leguas: por el pri
or del monasterio de sanct **B**enito de **V**alladolid: avn
perlado y avn monge quales quisieren: de manera q̃ no
puedan ser **D**os perlados/ ni dos monges: para q̃ am
bos o el vno dellos si el otro fuere legitimamente impe
dido/ o no viniere: esten presentes al tomar de los votos
y tengan el poder que en el capitulo ante deste se contie
ne: pero que ni tengan votos/ ni puedan ser elegidos/ a
los quales el **M**onasterio donde fuere/ ha de dar para
las despensas del camino por cada dia de yr y venir en

XXX Election en las otras casas

Etre ambos a dos seys Reales cõtando ocho leguas por cada dia: Pero si el padre Abbad dela congregacion fuere: pague se le vn Ducado por cada dia. E si hallaren causa por la q̃l la elecion no deue ser confirmada: impidan la ante que se pronuncie: fasta que salga elecion canonica: pero despues de pronunciada no la puedan infirmar: y si justa y canonicamente fuere fecha: la confirmen en nombre del dicho padre Abbad dela congregacion: Ansi quando por el padre Abbad dela congregacion/ como quando por el prior de sanct Benito en su ausencia fueren embiados: dando le la confirmacion escripto al pie dela comission a ellos fecha: y tomen la obediencia del tal perlado en escripto/ segun la forma adelante contenida: y embiela al dicho padre Abb. lo mas presto que pudieren. Y la presencia suya baste por examinacion dela dicha elecion/ pues ante ellos se puede oponer qualquier impedimento que en ella/ o en las personas del electo o electores/ houiere: y no sean necessarios otros editos ni examinaciones. Empero por esto no se excluye: que el dicho padre Abbad no pueda yz personalmente a ser presente alas dichas elecciones: mas en caso que por si no fuere: ha se de guardar la forma suso dicha. Mas quando vacare alguno de los dichos monasterios por muerte del perlado: o las personas diputadas no vinieren al tiempo assignado: el conuento del tal Monasterio pueda proceder ala elecion por aquella vez/ sin esperar ni embiar por los confirmadores: y los escrutadores que el conuento elegio para escrutar los votos: tengan el mismo poder de examinar y pronunciar la eleciõ que touieran los dichos diputados si fueran presentes.

Enunciada la elecion: administre con que dentro de **A**
 seys dias embien los dichos mōges al dicho padre Ab
 bad dela cōgregacion: testimonio d̄la dicha elecion con
 la obediēcia del electo: para que el embie la cōfirmaciō.

Censuras cōtra los que hizieren mo
 nipodios cerca delas elecciones.

Dez q̄ las dichas elecciones sean fechas con toda
 pureza: y segun la inspiracion del espūs sancto por
 la auctoridad aplica a nos cometida: dela q̄l en
 esta parte vsamos: mandamos en virtud de sancta obe
 diencia q̄ ningun mōge ansi perlado como subdito sea
 osado (cōtra la ley euangelica y los sacros canones) ha
 zer algun monipodio o cōuenticulo / ni comunicar con
 otro cosa alguna q̄ toque ala elecion del plado: ni pon
 ga impedimēto q̄ no se guarde la presente cōstitucion y **B**
 forma de elecion: directe ni indirecte: en cōfession ni fue
 ra della por palabra ni por escripto ni so otro q̄lquier co
 lor. y el q̄ contrario cometiere: por el mismo caso incurra
 en sentēcia d̄ excomuniō mayor: cuya absoluciō se refer
 ua al dicho. P. Abb. dela pgregacion: y si el dicho caso
 aconteciere en l. A. Doñ. de. S. Be. sea la absoluciō refer
 uada a los visitadores ḡnales. E ansi mismo sea inhabi
 lile de elegir y ser elegido: fasta q̄ por el capitulo ḡnal sea
 con el tal (premissa sufficiēte p̄nia) dispēsando: pero los
 diputados o ancianos q̄ asisten en las eleciōes / no pue
 dā pruar d̄ voto a mōge algūo sin q̄ primero se informē
 dela verdad y el sea por ellos oydo. estos mismos mada
 miētos cēsuras y penas ponemos y pmulgamos por la
 misma auctoridad aplica: cōtra los diputados escrutado

Delas elecciones

Eres y otras qualesquier personas: que en las dichas elecciones interuiniere: si contra la presente constitucion y estatuto: viniere: ansi en la casa de sanct Benito de Valladolid: como en los otros monasterios de la congregacion. **E** queremos y declaramos: que esta constitucion y mandamientos / censuras y penas: liguen y tengan su fuerça y efecto: dende el dia que en cada conuento fueren publicados en adelante: y dende hoy / para aquel a cuya noticia viniere: y para quitar todas ocasiones de cauillar la presente constitucion: a los que por maneras esquisitas andan so bornado: y buscando falsas cautelas para que sus culpas no se sepã. **D**eclaramos establecemos y ordenamos: que qualquier monge que fue re subornado por otro / sea obligado de lo dezir a los diputados o ancianos q̄ en las elecciones asisten / en otra manera incurran en las mismas censuras. **E** por q̄ los tales sobornos quasi siempre se hazen en secreto: y muy pocas vezes se pueden prouar por dos testigos / que seã contestes: queremos q̄ para prouar los tales sobornos basten dos testigos a vn que seã singulares. **E** ansi mismo / que los monges que anduieren suadiendo a otros monges / o monge que no consientan que tal sea elegido por perlado: y los que dixeren / tal no es bueno para perlado / o le enfaman de cosas graues: diziendo las a otros saluo a los que las pueden / y deuen castigar / y entonces que las digan en la manera que nuestras cõstituciones disponen / o anduieren dissolutamente loando a otro / diziendo que es mejor para perlado / sean hauidos todos por sobornadores. **O**tro si / que los que dixeren / q̄ las censuras puestas contra los que subornã / o las que

los diputados / o ancianos ponen para que los que sa-
ben los subornos los digan: no ligã o ponen impedimẽ
to que no las pongã / o impidieren / que la elecion fecha
sin fraude por la mayor parte del conuento / no se pronũ
cie / consintiendo en la pnunciacion la mayor parte dlos
escrutadores: declaramos que incurren en las dichas cẽ
suras: y allende delas dichas censuras mandamos que
qualquier perlado o monge que se hallare hauer subor
nado en las elecciones: sea puesto en la Carcel tres meses.

A

¶ Amonestacion que se ha de hazer
ante dela elecion.

El dia ante dela vacacion: el perlado diga al con
uento despues dela collacion: como el dia siguiẽ
te es la vacacion / por ende que todos sean aper
cebidos con todo reposo y paz: para la hazer: y haga leer
alli estas constituciones que ala elecion conciernen: por
que todos sepan lo que han de hazer: y despues no haya
dilacion ni embaraço en ella. Y auise les / que si el conuẽ
to fuere de .xxx. monges adelante / sean elegidos **L**inco
escrutadores. y si de .xxx. abaxo: **T**res.

B

Forma dela elecion de los escrutadores

El mismo dia dela elecion: el qual no se pueda pre
uenir ni posponer: luego de mañana se diga el of
ficio diuino: y por todo el conuento junto / sea so
lennemente celebrada la missa del **E**spiritu sancto: inuo
cando humilmente su gracia para que les alumbze a ha
zer digna elecion: y despues cada monge sin comunicar
lo con otro: lleue al capitulo escriptos en vn papel su nõ
bre: y de los **L**inco o **Q**uatro escrutadores que han de

III Election de los escrutadores

E ser elegidos / que diga desta manera. yo fray. M. elijo por escrutadores los padres. M. y. M. y los que no supieren escriuir: hagan que se los escriua vno de los diputados. **E** hecha la venia por el perlado que vaca / los monjes: cada vno por su orden: echen los dichos papeles en vn bacin que este para esto puesto sobre vna mesa en medio del capitulo. **E** despues el vno de los dichos diputados viendo lo el otro: saque dl dicho bacin aquellos papeles vno a vno: y ansi como saliere el papel llamen al monje que le escriuio para que le vea y reconozca: porque no se pueda trocar vno por otro y despues de ansi reconocido / sean señalados aquellos que fueren nombrados / y vistos quantos votos tiene cada vno: pronúncien por escrutadores los .v. o. iij. que mas votos tuuierē avn que no sean por respecto de todo el cōuento: y si entre algunos houiere votos yguales / prefiera se el mas anciano. **Y** ningun monje se escuse de dar su voto segun dios le administrare. **E** porq̄ no sean escluidos dela eleccion de la prelacia los q̄ se presumē ser mas fieles ordenamos q̄ cada vno puede dar su voto para escrutador al que le ha de dar para perlado. **Y** si por ventura los dichos diputados: no se hallaren presentes: hagan lo **D**os monjes los mas ancianos del conuento. Los quales con los dichos escrutadores procedan con el mismo y tan cumplido poder para corregir y castigar ꝛc. que los diputados touieran. Los quales ancianos no pierdan por esto su voto actiuo ni passiuo: mas como si el tal cargo no touiessen: pueden elegir y ser elegidos por Perlados del mismo monasterio. **Y** el mas antiguo de los dichos diputados o ancianos: pronuncie los dichos escrutadores en

Forma de la elección XXXIII

esta manera. Yo fray. N. por por mi y en nombre de mi **A**
collega y deste sancto conuento / elijo y pronuncio por es-
crutadores para ver los votos de la elecion del Perlado
deste Monasterio de. N. y para examinar hazer y pro-
nunciar la dicha elecion segun la forma de nuestras co-
stitutiones: los padres fray. N. 7c. Y entonces los dis-
chos escrutadores despues de ansi pronunciados / han
de jurar publicamente sobre los sanctos euangelios: q̄
bien y fielmente veran los votos del conuento: y que pro-
nunciaran por perlado / aquel q̄ fuere elegido por la ma-
yor parte del conuento. E no los queremos estreñir que
hayan de pronunciar aquel que touiere la mayor y mas
sana parte del conuento: ansi por euitar las diferencias
que de aqui podrian nacer: como porque comunmente
la mayor parte es la mas sana: ca solo dios es el que co-
nosce la differēcia d los espiritus. y para esto es nuestra
intencion de vsar de la facultad / por la bulla apostolica **B**
a nos concedida.

Forma de la elecion del Perlado.

Desque la esperiencia nos ha mostrado las grã-
des fraudes que haziendo se las eleciones d los
plados en la forma que fasta aqui se solia guar-
dar / le cometia. Establescemos y ordenamos q̄ de aqui
adelante cada monge: ansi los que se hallan presentes co-
mo los q̄ embiaren sus votos de fuera: escriua de su ma-
no vn papel firmado de su nombre / en que diga. yo. N.
do mi voto para perlado / a. N. y ante que los escruta-
dores se pronuncien / venidos a capitulo echen en otro
bacin el papel de la elecion del perlado: y despues quãdo

FORMA DE LA ELECCION

Los escrutadores sacaren del bacin los papperes dela eleccion del perlado: llamaren el monge que le escriuio para que le vea y reconozca: porq̄ no se puedã trocar: y luego incõtinentemente viendo lo todos los escrutadores y los diputados o ancianos que ala elecciõ assisten sea señalado aquel que fuere elegido d̄ manera que sea imposible poder se cometer fraude alguna: y despues q̄ todos los votos ansi fueren reconocidos y escriptos: si fallaren q̄ alguno tiene la mayor parte del conuento: aquel pronuncien elijan por perlado como dicho es: pronunciando la [] por escripto el mas anciano delos escrutadores en presencia de todo el conuento en esta manera. yo fray [] .por mi y en nõbre de mis collegas y deste sancto conuento: elijo y pronuncio por Abbad trienal del presente Monasterio de. [] .por este triennio proximo futuro segun la forma de n̄ras cõstituciones: el R. P. fray. [] . Pero si dela primera vez que ansi votaren: no saliere elecciõ en que cõcurra la mayor parte del cõuento: tornen la segunda vez a votar en la forma suso dicha: y si entonce saliere eleccion complida: pnuncien la como dicho es. mas si no saliere/ tornen la tercera vez a votar como ya es dicho: y si dela tercera vez saliere eleccion complida: pronuncien la como ya es dispuesto: y si no saliere: no se vote mas

Esto se entiende quãdo no sale eleccion por no hauer cõplimento de votos: empero si se hallare que en la tal eleccion interuino alguna fraude: sea la tal eleccion huida/ por no fecha: y luego el conueto tome a votar de nuevo: y no sea contada en el numero delas tres vezes: q̄ el conuento: como dicho es: puede votar: y quando votando las dichas tres vezes no saliere elecciõ en tal caso por cui

Forma de la elección XXXIII

tar toda ocasion de diffensiones: y por obuiar a los peli- **A**
gros que la tardança y dilacion de estar la casa mucho
tiempo vaca / se podran facilmete seguir. establescemos
y ordenamos: que el conuento de necesidad comprone
ta la elecion: eligiendo otros tantos cõpromissarios co-
mo fueron los escrutadores los quales podran ser: o los
mismos escrutadores o otros que el conuento eligiere /
estos cõpromissarios sean elegidos votando el conuen-
to viua voce o por papelles: y sean pronũciados por los
dichos diputados y escrutadores. Pero los dichos cõ-
promissarios / no puedan elegir ni pronũciar / p[er] **A**
do: sino vno de los tres mōges / que en la vltima vez que
el conuento voto: mas votos touieron / o vno de los dos
que touieron votos yguales: en caso que todos los vos-
tos del Conuento en ellos se repartiēren. **E** si los cõpro-
missarios no houierē sido escrutadores: los que fueron **B**
escrutadores / despues de muy bien aueriguado: quales
son los **D**os que touieron votos yguales: o los **T**res
q̄ mas votos touieron: informen a los cõpromissarios
del numero de los votos y de las personas que los touie-
ron: para que sepan de que personas han de elegir. **E** si
por caso entre los dichos cõpromissarios houiere discor-
dia: valga lo q̄ de la mayor pte dellos determinare. Y por
euitar los peligros q̄ la dilacion de las elecciones se pue-
den seguir. **E**stablescemos y ordenamos que quãdo al-
gun perlado estouiere enfermo y segun la informacion
del medico se teme de su muerte: luego el Prior y ancias
nos embien a llamar los monges ausentes que estan en
las grãjas y prioratos de su monasterio: y a los q̄ por la
obediēcia estã en algunos negocios: pues no esten mas

Forma de la elección

Letos de dos jornadas para que vengan y se hallen todos juntos a la elección. Pero si la muerte fuere repentina en tal caso: luego pueden proceder a la elección sin esperar los ausentes. Y mandamos así a los dichos diputados como a los escrutadores y copromisarios: que ni por palabra ni por señal no manifiesté los votos: ni digan quien tuvo mas o menos ni quantos: so las censuras y penas siguientes. y por que las dichas elecciones sean fechas sin escrupulos de censuras establecemos y ordeuamos que así el padre Abb. de la congregación: como los otros diputados o ancianos que en ellas asistieren ante todas cosas absuelvan a todos los monges que en la tal elección intervinieren de todas y qualesquier censuras en que hayán incurrido: salvo de las que estan puestas contra los que subornaren o fizieren otros tratados inhonestos contra el tenor de las pñtes constituciones: la qual absolucion valga sola mente quanto a este efecto que la elección sea valida: ca por esso no se quita que los tales absueltos no puedan ser punidos por los delictos por los quales en las dichas censuras havian incurrido

Que personas pueden ser elegidas por perlados o tener votos en las elecciones o no.

Asi mismo: por aclarar algunas dudas que podrian ocurrir: sobre saber que personas pueden ser elegidas por perlados: o tener voto en las elecciones o no: estatuímos. Primeramente.

Que qualquier mōge professo de nuestra congregación que no tenga impedimento canonico: puede ser elegido por perlado en qualquier monasterio della: ayn que el tiē

po de la elecion este ausente / o no sea monge cōuentual **A**
de aquel Monasterio donde fuere elegido:

Por padre Abbad de la congregacion: puede ser elegido no solamente qualquier monge de la dicha congregacion (como dicho es) mas avn qualquier perlado de qualquier monasterio della. Mas en los otros monasterios: no puede ser elegido por perlado / el que al tiempo de la elecion: fuere perlado de otro monasterio.

Ningun monge que estouiere en Roma / avn que sea por procurador general de la congregacion: o particular de alguna casa: puede ser elegido por perlado de algun Monasterio de la congregacion: y si la congregacion acordare: de embiar algun perlado a Roma: renuncie la prelatia ante que alla vaya.

El monge que tres vezes se fuere fugitiuo: por el mismo caso sea puuado de voto actiuo y passiuo en todos los monasterios de la congregacion: fasta que con el por el capitulo general / sea dispensado. Y si por ventura con alguno de los tales fuere dispensado: y despues se tornare a yr fugitiuo: por sola vna vez que así se fuere / torne en la misma inhabilidad. **B**

Ningun monge tenga voto en la elecion del Perlado ni en otro acto conuentual: ante de edad / de diez y ocho años complidos.

Ningun monge tenga voto en la primera elecion del perlado: que se celebrare despues que tomare el habito. Pero los monges claustrales que ya ante eran p̄fessos podran tener voto en la primera elecion que ocurriere / despues de su p̄fession en la obseruancia. **C**do

Los mōges de m̄ato: no tienē voto en la eleciō del perla

Administracion sede vacante.

Edo. Los monges q̄ fueren mudados de vn monasterio a otro: agora por su voluntad/ agora contra su volūdad tengan voto en la elecion del perlado en el monasterio a donde van: y no en el monasterio de donde salen.

Q Los monges q̄ fueren puestos por priores en los priorazgos manuales: y no fuerē priores por toda su vida tengan voto en la elecion del perlado del monasterio/ a quiē los tales priorazgos son vnidos: pues los dichos priores tengan la professiō de nuestra obseruancia.

Ningun Monge por palabra ni por escripto pueda dar su voto en la elecion del perlado remitiendo se al voto de otro: diziendo: yo do mi voto a quien fulano le diere: o ha dado: mas cada vno de el voto por si mismo. En otra manera/ su voto sea hauido por ninguno.

Administracion sede vacante.

En las cosas que conciernen alas eleciones: haga se lo q̄ de suso es ordenado: y por las personas para ello diputadas. Pero en lo que concierne ala gouernacion dela casa: ansi en lo espiritual como en lo temporal: succeda el Prior o Prior segundo: sede vacante.

Vacacion de los officios.

Hecha la confirmacion del perlado: vaquen todos los officios de casa que tienen presidencia en el conuento/ o administraciō tēporal: no todos en vn dia: mas successiuamente vno tras otro/ comenzando el Prior o Prior segundo/ y despues el mayordomo/ y en Quēta el Bodeguero: y en sanct Joan de Burgos el hospitalero. E ansi mismo dentro de vn mes despues dela nueva elecion/ vengan al monasterio todos los Priores delas

granjias a dar sus cuentas / porque se sepa como se despē
 den las rétas: las quales dadas / los dichos priores va
 quen: y el Perlado torne a proueer de todos los dichos **A**
 officios / a ellos / o a otros / segun viere que cōuiene y en
 la forma que manda la regla. E passados quinze dias
 despues dela elecion del padre Abbad dela cōgregaciō
 todos los presidentes delos monasterios reformados /
 que aun no son vnidos ala congregacion vaquen. Y su
 R. P. vaya o embie a los tales monasterios / donde los
 presidentes han de ser puestos: y alli se tomen los votos
 del conuento / al modo que se toman en las elecciones de
 los perlados dela congregacion: saluo q̄ no haya otros
 escrutadores sino su R. P. y su cōpañero / o los que en
 su lugar embiare / y despues de tomados y vistos los vo
 tos del Conuento: quede en libertad de su R. P. de po
 ner por presidente la persona que el quisiere. En las cas **B**
 sas donde los Perlados son Abbades: el Preposito se
 llame Prior. Y donde en lugar delos Abbades los per
 lados son Priores: llame se Prior segundo.

Forma dela obediencia que los ele
 ctos han de prometer al padre Abb. dela congregaciō:

Capítulo. xx.

D. N. electo Abbad o Prior de tal monasterio
 y Prometo de guardar ppetuamente subjeccion /
 obediencia y reuerēcia yoz los sanctos padres
 constituida / segun la regla de sanct Benito: a vos el Re
 uerendo padre. N. Abbad dela congregacion de sanct
 Benito de Valladolid: y a vuestros successores que ca
 nonicamente fueren substituidos.

Capítulo. xxi.

Que todos los perlados de nuestra
stra cōgregacion:ansi Abbades como priores: sean tri
nales.

Capítulo. xxi.

Anque segun derecho comū/qualquier perla
do que es de algun conuento elegido:consegue
ordinaria y perpetua jurisdiccion:empo segun la
diuersidad de los tiempos:por algunas legitimas cau
sas:todos los perlados ansi Abbades como priores de
stra congregacion:son agora temporales. Mas porq̄ a
causa q̄ algunos eran Triēnales:y otros Biēnales:na
scia algunas vezes materia de disension. Nos cōsiderā
do que despues de hauer instituido esta nueva congres
gacion:es cosa cōueniente que todos los monasterios
della tengan vn mismo derecho ansi como tienen la vi
da comun:y mayormēte porq̄ vn mōasterio a otro agre
gado:deue gozar del mismo priuilegio:ordenamos q̄ de
aquí adelante para siēpre/todas las Abbadias y Prioraz
gos dela dicha nuestra cōgregaciō/sea triēnales. E por
que algunos monasterios que antiguamēte erā Abba
dias /por algunas causas necessarias q̄ entonces occur
rierō:fuerō reduzidos a nōbre de priorazgos:lo q̄l ago
ra es causa de discordias segun la experiencia nos lo de
muestra:estatuimos y ordenamos:q̄ todos los monaste
rios q̄ antiguamēte gozauan de nōbre d̄ Abbad: sea re
duzidos a su primera natura: y de aquí adelante suprimi
dos los nōbres d̄ Prioratos/sea nōbrados por nōbres
de abbadias. Y ansi mismo:porq̄ la orden d̄ la equidad
demāda:q̄ el que precedea otros en dignidad y honrra
deue tãbien preferir se en nōbre y prerogatiua:y porque

va fuera del camino de la justicia: que el menor se prefiera al mayor: y como el monasterio de sanct Benito de valladolid es cabeza de todos los otros de la congregacion: y ansi sea razon que a todos sea preferido: ordenamos y estatuímos: que el dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: suprimido en el nombre de Prior: de aqui adelante sea decorado por nombre de Abbad. y lo mismo estatuímos del monasterio de sanct Juán de Burgos por su insignidad: y de los otros monasterios que antiguamente fueron Abbadias: segun el tenor de la bulla.

Del vestuario de los monges y de la ropa de las camas. Capítulo. xxiij.

No se deve juzgar por reprehensible: si con siderada la diuersidad de las regiones: las necesidades particulares de los monasterios: y la deuocion de los fieles: se permite en unas casas alguna diferencia de las otras: ansi en la forma del regimen espiritual como en el vestir y calçar y ropa de camas: mayormente que nro glorioso. P. S. Be. ansi nos lo enseña en su regla. Por ende estatuímos y ordenamos: que quanto al vestir calçar y ropa de camas: se guarde en toda la congregacion la costumbre antigua: reservada a los perlados la dispensacion necesaria y discreta en los casos particulares. Mandamos empero: que los cobertores de las camas que de aqui adelante se compraren o fizieren: sean de color honesto (esto es) pardillo o negro. E los çamarros sean cubiertos todo de valdres y no barreados: y los mantos y sayas de los monges: sean de Burriel comun. y que ningun monge tenga escriuanias costosas: ni mas de dos

Capítulo. xxiij.

Cuchillos y vn punçon: euitado en todo la curiosidad como nra regla lo manda. Y los q̄ hizieren lo cōtrario: seã grauemente punidos. Pero enl monasterio de nuestra Señora de Montserrat: cōsiderada la qualidad de aq̄lla tierra y region: y la edificacion: que de alli pueden tomar tanta multitud y diuersidad de gentes que ael concurren: y por la conformidad dl monasterio con los hermitaños q̄ estan en la montaña: y ansi mismo por la diuersidad dl̄a gouernacion que en el es menester: a causa de dar recaudo a los peregrinos que en tanto numero a nuestra Señora visitan. Queremos y diffinimos: que se guarden en el de aqui adelante / las costumbres y forma de biuir / que hasta el presente dia se guardan / ansi en el vestir / calçar / dormir / y ropa de camas: como en la forma de la oracion / officio diuino / cerimonias y gouernacion dl̄ dicho monasterio. Y que ni el dicho padre Abbad de la cōgregacion ni el capitulo general: ni los visitadores lo puedan perturbar ni mudar ni entremeterse dello. Pero de aqui adelante: en el dicho monasterio no se innoue otra cosa alguna: sin cōsentimiento del padre Abbad de la cōgregacion: o del capitulo general.

Como los monges han de caminar en los casos q̄ nos es permitido salir fuera. Caplo. xxiij.

Los mōges que van camino: lleuen m̄tos de buriel cerrados por delãte con sus corcheres / y seã con alas tan luēgas como los m̄tos. Las falsas riendas de las mulas sean de cuero negro: y no lleuen petrales ni arretrancas: saluo si vieren q̄ passan peligro sin ellas: por la aspereza de la tierra por donde han

de caminar. Los estriuos sean de fierro y honestos: las **A** sillas sean cubiertas con caparaçones de pardillo grueso: q̄ cubran las medias ancas delas mulas. Y en los lugares q̄ houieren de negociar: anden con cogullas. y q̄nto a todo esto sean todos cōformes ansi los de **AD**ōt ferrat como los de **Castilla** r̄c. Y nūca sea embiado mōge solo: porq̄ (segun es escripto) guay d̄l solo: porq̄ si cayere: no haura quien lo leuāte: saluo quādo el mōge fue re embiado de vna casa a otra para mozar. **E**a entōces por la breuedad d̄l camino: y por euitar el salir: podra se tollerar q̄ vaya solo. **E** los q̄ ansi salē/vayā via derecha a dōde son embiados: y no visitē monjas/ni parientes ni amigos: ni élos lugares dōde hay monasterio de n̄ra congregacion: comā ni duerman fuera dellos. **E** por euitar toda ocasion de mal: declaramos q̄ los mōges que son embiados de vn monasterio a otro: avn q̄ sea con li **B** cēcia del: **P.** **Abb.** dela congregaciō: no se entieudan ser absueltos dela obediencia d̄l **Perlado** del **AD**onasterio de donde son mudados fasta q̄ de hecho sean en el **AD**onasterio a donde son embiados/para q̄ sino fueren via recta o se detienē sin justa causa: o van a otra parte que no conuiene/o hazen otra cosa no deuida el primer **Perlado** los pueda castigar. **E** ansi mismo les écargamos que cada dia celebren/o oyan missa/ y que guardē que no caminē en **Domingo**/ni en fiestas de guardar/si no fuere por necesidad: que no se pudiesse escusar: y los que lo contrario hizieren: sean grauemente corregidos. **E** si por ventura quisieren celebrar: y no touieren compañero **AD**onge sacerdote con quien se confiessen: podran se confessar con **Clerigos** seculares/o otros religiosos.

Capítulo. xxiiij.

E otrosi les amonestamos: que quãdo houieren de salir por justa necesidad: salgan de los monasterios y entren tan secretamente: q̃ a penas los pueda sentir seglar alguno. **E** antes q̃ partan/tomen la bendiciõ del **A**bbad y del conuento: como manda la regla: y quãdo tornaren: tomen la bendicion en el choro/ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. **N**o empero piense alguno: q̃ por esta forma de caminar que aqui hauemos establescido: sea dada licencia de salir fuera del monasterio contra el voto de la inclusion que hazemos: saluo è los casos que por las bullas apostolicas nos son permitidos: ansi como para yr a Capitulo general/ o a visitar/ o por causa de guerra/ o pestilencia/ o para yr a la corte Romana/ o para tomar ordenes/ o para mudarse a morar de vn Monasterio a otro. **E** ansi mismo los perlados para salir a visitar por si o por otros monjes: los vassallos: yglesias/ mōasterios y grãjas a ellos sujetos vna vez en el año y no mas: saluo en caso d̃ necesidad: y entõces con cõsentimẽto de los ancianos. **E** ansi mismo pueden salir los mōges fuera: quãdo ocurriere algun tal negocio q̃ sin mucho daño del monasterio: no pudiesse verisimiliter ser explicado por personas seculares. **E** por quãto hauemos visto por experiencia que los pleytos se pierdẽ por no ser solicitados por los monges delas casas: permitimos que quando la tal necesidad ocurriere: puedã ser embiados monges/ a los solicitar y procurar ala chancilleria de Valladolid y de Santiago. Pero por guarda dela honestidad/ mandamos que quando houieren de salir a negociar/ sea con licencia y voluntad del padre **A**bbad dela cõgregacion.

consejo

E finalmente dezimos que en nuestras salidas siempre se deue tener mucha moderacion: y escusar las tanto quanto fuere possible: pues allende de la obligacion del dicho voto de inclusion: sabemos quel monge fuera del monasterio: es ansi como el pece: que fuera del agua no puede mucho biuir. y especialmēte vedamos q̄ ningun monasterio pueda ganar privilegio ni tener lo: para poder salir: fuera a confessar seglares. **E** ansi mismo mandamos que se tenga gran rigor en no consentir q̄ muger alguna de q̄lquier estado o dignidad q̄ sea / entre en la clausura del monasterio: y avn q̄ tenga facultad de nuestro muy sancto padre para entrar en la dicha clausura: no se permita que ande en la procession con los monges.

¶ **A** q̄les huéspedes se han y deuen lavar los pies segun la regla: y como deuen ser recibidos los monges procuradores de n̄ra cōgregacion: q̄ van por huéspedes de vn monasterio a otro. **Caplo xxiij.**

Qmo (segū la regla de nuestro padre sancto Benito) se deue hazer toda humanidad a los huéspedes que vienen al monasterio: y guardar ciertas cosas en su recibimiento: las quales entonces se podian mas facilmente guardar / porque los monasterios eran pocas vezes visitados d̄ los seglares: y agora seria difficillimo poder las enteramēte guardar y complir: an si por la frecuencia de los que a los monasterios vienen: como por otras muchas ocupaciones: por ende por sanear las consciencias de los monges: y quitar los de trabajo: y porque la regla en quanto es possible sea guardada y del todo no se deye: declaramos e interpretamos

C que la intención de nuestro glorioso padre no fue: que a todos los que viniessen al monasterio de qualquier linaje/cōdicion o estado que fuesen: se les lauassen los pies y se guardassen con ellos las otras obseruancias en la regla contenidas: mas aquellos quanto a esto ser dichos verdaderamente huéspedes/ que son personas religiosas: ansi de nuestra orden como de otra qualquiera: y q̄ no vienen muy de continuo: mas pocas vezes al monasterio. Ansi mismo se due en todas maneras euitar: que no pueda entre nosotros ser hallada aquella costumbre que los vilissimos hombres guardan entre si: ca ansi como somos caualleros de mayor Rey: así deuenos mas resplandescer por ornamentos de virtudes. Por ende quando quiera que algun monge/ o monges de algun monasterio de nuestra congregacion: fueren a otro por causa de algunos negocios: no hayan de pagar a manera de rusticos/ el escote del comer o dela cena/ mas esten ende/ ansi como monges del mismo monasterio/ por quanto tiempo houieren menester/ sin pagar cosa alguna. Pero si el tal procurador fuere persona seglar: sea recebido por huésped vn dia solo: y si mas se houiere de detener: vaya se al meson: ca no es razon q̄ los monasterios sean agraviados de tales expensas.

Dela oracion cōuentual que despues de los maytines se ha de tener. **Capítulo. xxv.**

Quam necesario sea a los religiosos el estudio de la oracion: y mayormente a nosotros que especialmente para vacar ala contemplacion: y representar el estado dela perfeccion apostolica somos dedica

dos ninguno lo puede ignorar / saluo aquel que a sí mismo
 no ignora: y ha en vano recebido tal estado. todos nue- **A**
 stros estudios y regulares obseruancias / corporales ex-
 ercicios / afficiones y abstinencias: si a este fin no son di-
 rigidos: a muy poco valen segun dize el Apostol. Falsa-
 mente tiene estado espūal: el q̄ (como dize el psalmista)
 No sabe meditar con su coraçon: y exercitar y barrer su
 espirtu: ca el religioso que d̄sto es ageno: el anima tiene
 muerta en el cuerpo biuo. Porēde ordenamos y establese-
 cemos: que los monges despues de maytines: ante que
 salgan del choro: oren todos juntos mentalmente: segū
 el tiempo que el perlado o presidente viere que cōuiene/
 pues no se estienda mas de vn q̄rto de hora. Y despues
 de completas / tengan diligencia los perlados de hazer
 recoger los monges a orar y a examinar sus consciens- **B**
 cias / en los escriptorios cellas o camas.

Del officio diuino y cerimonias.

Capítulo. xxvj.

Oz la mucha confusion que de mudar las costū-
 bres del rezar: o añadir sanctos en los Kalenda-
 rios se sigue. Ordenamos y establescemos / que
 por toda la congregacion sean guardadas las costum-
 bres de rezar: como en los breuiarios nueuamēte impri-
 midos: se contiene. Y ninguno se atreua a rezar de otra
 manera ni a mudar costūbre alguna: si primero no fuere
 determinado por el caplo general. Pero la missa podrá
 la dezir mas solennemente / segun la deuocion dela casa.
 Etrosi ordenamos: que las cerimonias se guarden vni-
 uersalmēte en toda nra congregaciō: como se guardā en el

Capítulo. xxvj.

El Monasterio de sancto Be. de Valladolid saluo en las casas que algunas tienen particularmente aprouadas por el padre Abbad de la congregacion / y por el capitulo general: como es el de Oñserrate: las quales tienen en vn quadero firmadas / por el padre Abbad de la cōgregacion y por los Padres diffinidores.

El Monasterio de Magera tiene facultad y licencia del capitulo general: para que el dia de Corpus christi el Abbad y conuento puedan salir por la Ciudad cō toda religiō y honestad a acompañar el sanctissimo sacramento en la procession. Item para que los monges puedan salir al ciminterio / a bendezir las sepulturas de los seglares / lo qual se permite por ser el Monasterio la yglesia parrochial. *Y Matriz. con lo dize en otras*

El monasterio de sancto Domingo de Silos / tiene la misma facultad y licencia de acompañar el corpus christi. Pero mandamos so pena de excomunion al Abbad y conuento del dicho Monasterio / que no consientan que alguno sea enterrado dentro de la yglesia / dende la puerta grande arriba / ni vayan por los cuerpos de los defunctos alas casas.

El monasterio de Samillã de la Logolla tiene lnia pa q̄ vayan los mōges acompañando los cuerpos sc̄tos a Samilla de suso el dia de

Ningun perlado de nuestra congregacion / use de mitra ni de baculo: avn que tēga para ello qualquiera privilegio. y el que lo contrario fiziere: sea ipso facto prua de su dignidad. Ni tengan cetros en algũ monasterio.

De algunas cosas que especialmēte conciernen a los monges cōuentuales. Cap. xxvij.

An que (segun hauemos ya dicho) todos los **A** mōges de nuestra congregacion: tengan por su inmediato y principal perlado al dicho padre Abbad dela congregacion: y por cōsiguiente qualquier **A** Donge pueda por qualquier causa recurrir a el sin demandar a otro alguno licencia/ empero por euitar los incōuenientes que se suelen seguir d̄ escriuir los dichos monges al dicho padre Abbad sin lo hazer saber a su Perlado: y porque tanto nuestras obras sean mas meritorias: quanto menos se hizieren segun nuestra voluntad/ diffinimos/ y mandamos en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunion: que ningun mōge de otro Monasterio escriua al padre Abbad dela congregacion: sin que alomenos primero pida licencia a su perlado. Pero si demandada no se la otorgare/ pueda entōces libremente escreuir le. **E** quando de voluntad de su perlado escriuiere: el mismo perlado haga vna señal en la carta/ porque el dicho padre Abbad conozca/ que cō **B** su licencia es escripta. Y so las dichas penas mādamos a todos los perlados/ que maliciosamente no impidan que las dichas cartas vēgan al dicho padre Abbad de la congregacion: ni las abran/ ni procuren de saber lo/ que en ellas se cōtiene: ni menos abran la carta quel padre Abbad dela congregacion: embiare a algũ monge. **I**tem por desarraigat del todo/ el vicio dela propiedad y curiosidad: estatuimos: que dos vezes en el Año (esto es) en el principio dela Quaresma/ y la vigilia de sanct Johan de Junio: renuncien todos los monges en manos de sus Perlados/ quantas cosas tienen para su vso y así libremente/ que no tengan esperãça delas cobrar.

C mas que los perlados las den a quien quisieren.
Quero si declaramos / que de aqui adelante no se reciban mas monges de manto: salvo en el Monasterio de sanct Benito de valladolid por la mucha necesidad q̄ dellos alli tienen. Y que los que ya son recibidos: se esté siempre en el mismo estado que agora: y no trayan corona abierta: ni les consiētan aprender a leer ni a escriuir / ni les sea dada cogulla: ni tengan voto en las elecciones de los Perlados: ni puedan ser mudados a otros monasterios donde no los haya: y anden en su orden despues de los del choro. Ansi mismo establecemos: que ninguno no menor de .xvi. años sea recibido para mōge: y si el padre Abbad de la cōgregacion o los visitadores fallaren algun nouicio de menor edad: quiten le el habito: y castiguē al perlado que le houiere recibido. y que los que ansi fueren de poca edad: no sean recibidos a la p̄fession ante el Año cumplido. E tres o quatro meses despues que houieren tomado el habito. los maestros hagā los estudiar los libros exercitatorios: y que se exerciten bien en ellos. A los que fueren de mayor edad: tampoco se les deue dar la p̄fession ante del Año: pero hauiendo causa legitima: y con cōsejo d̄ los ancianos podra se les dar a los seys meses. Mas si fuere monge claustral / que sea ya professo: en aquel se puede preuenir mas el tiempo. E los tales sean recibidos y asentados segun el tiempo que tienen el habito / contando de .xiii. años adelante.
Los perlados y Monges de nuestra congregacion: con gran cuidado zelen la guarda de la estabilidad / que la regla ninada: y de la perpetua inclusion que por voto solemne en la p̄fession prometemos / y no se permisa

ta que a los monges sea dada licēcia para ser mudados de vn monasterio a otro / ni para salir fuera: sino élos casos que por las bullas de nuestra congregacion expresamente nos son permitidos: porque ansi cōuiene al ser uicio de dios y al reposo y quietud de todos. Por ende ningun perlado o presidente de nuestra congregacion / quando passare por algun monasterio no atraya ni sof / saque los monges para los llevar consigo a su monaste rio. Ni procuren que les saquen los monges que en ca sa tienen: sin causa legitima: y el padre Abbad dela con gregacion: no de licēcia para la tal mutacion / si el perla do y ancianos de aq̄l monasterio / primero no le certifica ren por su carta / dela necesidad q̄ hay para mād̄ar mu dar el tal monge o monges. Y en tal caso sea notificado al tal monge / como esto se escriue: para q̄ si quisiere pue da tambien escriuir / o alegar su innocencia. **E** asi mis mo los monges q̄ por su voluntad sin justa causa demā dan ser mudados a otro monasterio: hayan de estar en tal monasterio a donde los mudarē / alomenos por tres Años: y ante no se puedan de alli mudar.

Quando algun mōge fuere embiado a casa q̄ de nue uo se reforma o funda: vaya a costa del monasterio q̄ se ha de reformar o fundar: ansi en el vestir como en lo q̄ des pendiere. Pero q̄ndo fuerē embiados a otros monaste rios: pague la costa del camino aquella casa q̄ el. P. Ab bad dela congregacion mādare: p̄siderādo por cuya vtili dad se embia. Pero el plado q̄ embia el monge: embia le vestido y pueido delas cosas necessarias: auisando por su letra al perlado donde le embia de los vestidos o dine ros q̄ para se vestir y para el camino le houiere dado.

Capítulo. xxvij.

Cansi mismo le escriua el tpo en que tomo el habito: porq sepan en q orden le han de poner: no curando dela orde q en aquel monasterio de dōde fuere embiado tenia.

Aunque a los monges fugitiuos despues dela penitencia acostumbzada les sea hecha misericordia y sean restituidos en su orden: no se les ha de contar el tiempo que estouieren fuera dela religion: mas solamente tornē al estado en que estauan: quādo se fueron. E allende de las otras penitencias / que a los tales fugitiuos se acostumbzan poner: el monge que fuyere por la primeravez este vn Mes en la carcel / Por la segunda: Dos. Por la tercera: Tres. E si le prendieren: vn Año: y ande vltimo y no tenga voto / ni en las elecciones / ni en otro acto conuentual: ni puedan ser elegidos ni promouidos a ordenes sin dispensacion del capitulo general. Pero si el de

Duyo por su voluntad se tornare al Monasterio: allende dela pena de los que se van vna o Dos vezes: ande vltimo y no tēga voto (como dicho es). Y en q̄lquier monasterio q̄ los monges fugitiuos fueren tomados: embien los a costa de los monasterios dōde se fueron a sus pprias casas / y así se haga de los donados y familiares. **A** los maytines / por las escusaciones de los Monges sonolientos: tañan se moderadamente los maços por medio del dormitorio / y la lampara arda enel toda la noche: ansi como manda la regla.

Las grājas / Prioros y hospitales: no se siruā por mōges obseruātes: dōde no esten alomenos Tres o Quatro monges: lo color de ningun prouecho tēporal: pues hazer lo contrario (segun los sanctos doctores escriuē) es tan notorio peligro delas animas / que nadie lo pue

da ignorar: y nuestro glorioso padre sanct Benito má^s **A**
 da en la regla: que el perlado no posponga la salud de las
 animas / por las cosas temporales.

En quanto buenamente fuere possible: los mōges no
 seā embiados a tomar ordenes alas yglesias cathedra-
 les: mas ordenen se en los monasterios. **E** quando en al-
 gun monasterio hizieren ordenes: auisen a los monaste-
 rios circūueziños: para que embien alla los mōges que
 touieren para ordenar: y contribuyan en la costa.

Ningun perlado so pena de excomunion haga orde-
 nar monges algunos de orden sacra / sin consejo y con-
 sentimiento de los ancianos / o de la mayor parte dellos
E quando los houieren de ordenar / sean primeramen-
 te examinados: y conosciada su suficiencia.

Ningun perlado so pena de excomunion dīpute mō-
 ge alguno para cōfessor de los seglares / sin consejo y con- **B**
 sentimiento de los ancianos o de la mayor parte dellos.

El monge cōfessor del conuento / que absoluiere de las
 censuras que no deue sin licencia del perlado: ipso facto
 sea suspenso de cōfessor. **A**nsi mismo declaramos y auis-
 amos a todos los monges de nuestra congregacion /
 que no es la intencion de nuestro muy sancto padre / q̄
 monge alguno en virtud de la bulla de la sancta cruzada
 pueda elegir confessor / ni absoluer se de los casos reser-
 uados / sin licencia de su perlado: porque de otra mane-
 ra / seria muy enervada la guarda y disciplina de la reli-
 gion: segū que por las declaratorias de su Sanctidad / y
 del nuncio aplico commissaria de la sancta cruzada: clara-
 mente se muestra: las quales estan en el Monasterio de
 sanct Benito de Valladolid. **E** mas declaramos / que

Capítulo. xxvij.

Eavn que algun perlado de licencia a algun monge para elegir confessor / y absolver se de los casos reservados / en virtud de la dicha bulla: se entiende: que el confessor sea de los ordinarios del conuento: y que se pueda absolver vna vez y no mas: saluo si el perlado expressamēte declarare lo contrario. Por quanto entre las otras cosas que ala salud dlas animas pertenescen: el mandamiento de la palabra de dios es principalmete necessario: y la ignorancia es madre de todos los errores. Establescemos y ordenamos: q̄ en los mōasterios dōde houiere mōges q̄ saben medianamente lo puedan hazer: sean diputados **D**os monges que en las fiestas principales: hagan collaciones en el conuento. y para esto les sea dado tiempo suficiente. Que avn que no sepan mas de gramatica / dando se al estudio dlos Sermones: sufficientemēte podran aprouechar en el officio de la predication.

Mandamos empero que no puedan salir a predicar a fuera del Monasterio en las ciudades y villas donde el tal monasterio estouiere.

Los monges de nra cōgregacion q̄ estan por presidētes en los monasterios / q̄ no son vnidos ala congregacion: pueden ser elegidos por visitadores y por plados. No se reciba por mōge / religioso de otra orden en alguno de nros monasterios: sin lnia del capitulo general.

Por mayor seguridad de las cōsciencias de los Monjes: ordenamos: que en las fiestas principales: los perlados relaxen todas las sentencias / ansi las antiguas de la cōgregacion / como las que cada perlado en su monasterio houiere puesto: ansi escriptas como no escriptas para q̄ los monges (que con esperança desta relaxacion

relaxacion de
s. syn en las
fiestas principa

no houieren pecado) puedan ser absueltos de aquellas en que houieren incurrido: y las sentencias que no estovieren escriptas dende entonces expíren y no obliguen fasta que el Perlado las torne a poner especialmente/ y no baste que diga en general: q̄ confirma las sentencias q̄ ante tenía puestas. Pero en la tal relaxación no se cōprehenden los casos reservados cerca de los votos de la religion ni la excomunion mayor/ si el perlado expressamente no los relaxare/ y avn que por entonces los relaxe/ no es menester de tornar los a reservar/ avn q̄ no estē escriptos. Mas en las fiestas de la natiuidad Resurrección/ Penthecostes/ y Assumpcion de nuestra Señora/ Todos los perlados de la cōgregacion den poder a los cōfessores del conuento/ para absolver a todos los mōges in foro cōsciencie dumtaxat de todos las sentēcias de excomuniō: en que por qualquier causa hayan incurrido de las que la congregacion puede absolver con tanto q̄ con esperāça d̄sta absoluciō no hayā differido ante de pedir la absoluciō. Y si los perlados por oluido o por otra causa no dierē el dicho poder: el caplo general de agora se le concede. Y allēde desto establescemos y ordenamos q̄ ningun perlado pueda poner censura a mōge alguno sin consejo de los ancianos y consentimiento de la mayor parte dellos: salvo sobre las cosas que tocan a la guarda de los Quatro votos essenciales de nuestra profesion: en otra manera la tal sentēcia sea ninguna irrita 7 innane. Por los monges defunctos/ en la casa donde fallecierē: diga cada sacerdote/ Siete missas Los que no son sacerdotes: cada tres psalterios. E los legos y donados: cada vno. ccclxxv. vezes el Pater noster

Capítulo. xxviii.

Con la Aue maria: por cada psalterio. En las otras casas de la congregacion. Diga cada sacerdote Tres misas: los otros monges vn psalterio. Los legos y donados. cada. ccclxxv. vezes el Pater noster / con la Aue maria. Pero qualquier perlado / quando le pareciere que cumple podra a los monges que no son de missa: comutar o moderar el rezar destos psalterios: dispensando que rezen menos: o otras deuociões en su lugar. E los procuradores de los conuentos quando fueren al capitulo general: lleue cada vno / memorial de los monges que a quel Trienio han fallecido en sus casas: para que alli todos lo sepan y hagã dezir por ellos las misas y oraciones deuidas: que no fueren cõplidas. Y en la casa dõ de el monge falleciere haga se le cabo de Año con vigilia y missa. Y quando falleciere el padre Abbad de la cõgregacion: en todos los Monasterios y conuentos se le haga allende dlo acostumbrado / vna vigilia solemne con su missa d' Requien / cãtada. E ansi mismo por las Monjas de los monasterios de. S. Payo de Compostella / y de sanct Pedro de las dueñas de Sabagun: pues son miembros de nuestra congregacion: digan se por ellas: quãdo desta vida passaren las misas y oraciones que por los mōges se dizen / y ellas tãbien rezen por los monges las orones q̃ los monges legos han de rezar:

Dela Arca del conuento y de los depositos.

Capítulo. xxviii.

La esperiencia nos enseña quantos daños se siguen en los monasterios: dõde los dineros andan por las manos de los perlados y oficiales

sin tener en ellos cuenta concertada. Por ende estatuí-
mos: que en cada Monasterio haya Arca del conuento
con Tres llaves: Las dos delas quales tengan Dos
ancianos / la otra el Perlado o quien el mandare. Y a
ella se trayan todos y qualesquier dineros que vinieren
al conuento. Y el Perlado o mayordomo: no pueda re-
cebir prestado ni darlo / sin consulta y consentimiento
dela mayor parte delos ancianos de Diez mil maraues-
dis adelante en los conuentos mayores / y de cinco mil /
en los menores. Ni el perlado pueda tener deposito al-
guno: saluo en la Arca del conuento.

Delas limosnas que en el capi-
tulo gñal se han de hazer alas casas pobres de
nuestra congregacion. Capítulo. xxix.

Quemo aquella sea verdadera congregacion que
en caridad no fingida esta ayuntada: mucho de
quemos mirar: q̄ no nos contentemos con solo el
nombre de cōgregacion: y segun la verdad seamos tan
apartados: que no dmos si quiera alguna partezilla de
nuestra facultad a los hermanos y mōasterios mas po-
bres: Porēde: porque si no touieremos caridad / todos
los otros exercicios no nos aprouechan / y mayormente
porq̄ aquesta obra de piedad (conuiene saber) socorrer
al pobre no es pequeña entre los sacrificios de misericor-
dia: queremos y ordenamos: q̄ si houiere algūos mona-
sterios pobres de nuestra cōgregacion: q̄ no tengā suffi-
cientes facultades: o estouieren en alguna necesidad: al
tiēpo q̄ el caplo general se celebrare: expongā sus neces-
sidades en presencia de todos los padres: y demanden

Capítulo. xxx.

E humilmente q̄ sean ayudados. Y luego aquellos aquíe los padres diffinidores lo mādaren: hagan collecta entre todos: y así se prouea/ que la humildad delos que demandaren/ y lo necesidad delos pobres/ no queden sin piadoso socorro.

¶ Delos estudios que se han de orde-

nar y mantener.

Capítulo. xxx.

Quan prouechosa cosa sea la continua lecion de las santas escripturas/ ninguno que tenga seso lo ignora: empero, es necesario que el leer sea acompañado del entender: sin el qual el leer ninguna cosa aprouecha. E así mismo para entender/ es menester maestro q̄ enseñe: ca el que no es enseñado/ tarde o nunca puede bien entender/ ni puede ser doctor ni maestro el que primero no aprēde a ser discipulo: ca por la industria delos maestros: somos enseñados en doctrina/ ciencia/ entendimiento. De quantos errores la ignorancia sea madre: en nosotros mismos lo experimentamos: ca cayendo muchas vezes en lazos de dudas: a penas podemos saber: que es lo que deuenos seguramente elegir. Por lo qual nos parece ser prouechoso y necesario: que en todos los monasterios de nuestra congregacion todos los monges aprendan a cantar. E donde sin mucho daño se puede hazer/ sean enseñados en las ciencias primitiuas/ o alomenos en gramatica. E allende desto señalen los perlados algunos monges personas habiles: que despues de andada la cerca: allí donde esta el cōuento en lecion/ enseñen y pratiquen a los monges conuenuales que seran professos de Quatro años abaxo:

y no tienen grandes obediencias: juntando se de **Qua-** **A.**
 tro en quatro/ o de **Cinco** en cinco: Segun fuere expe-
 diente: y les tomen cuenta de sus leciões: no que las di-
 gan de coro: mas que digan la suma o sentencia del capi-
 tulo. **E** ansi mismo/ assigne vn **Monge** dos que ense-
 ñen a los monges casos de cōsciencia/ o otra sciencia se-
 gun la disposiciou dela casa: y para que prediquen al cō-
 uento/ a los quales y a los confesores de los seglares: el
 padre **Abbad** de el tiempo que viere q̄ han menester pa-
 ra estudiar. **E** sobre todo esto/ ordenamos 7 instruimos
 el collegio de **S. Vincente** de **Salamāca**: en el q̄l se tēga
 estudio cōtinuo/ segun en las p̄stituciones q̄ cerca dello
 son ordenadas se cōtiene: las quales estā en vn quader-
 no aparte que se pone en fin de este libro.

Que seā edificadas cellas para los mō-
 ges en cada monasterio de n̄ra p̄gregacion. **Cap. xxxij.** **B**

Del reposo de los monges: y porque mas facil-
 mente puedan vacar a lecion/ meditacion/ ora-
 cion: mandamos que en qualquier monasterio
 de nuestra congregacion: en que sin gran daño se pudie-
 re hazer: se hagan cellas para los monges/ con tal que
 todos juntos duerman en dormitorio: como manda la
 regla/ Saluo si por v̄tura en el monasterio no houiesse
 lugar de tener dormitorio comun. **E** ninguno pueda en-
 trar en cella de otro/ avn q̄ este por huésped en aquel mo-
 nasterio/ sin licencia del perlado y ansi lo mandamos en
 virtud de sancta obediencia.

De los donados de nuestra
 congregacion. **Capítulo. xxxij.**

Desque los donados de nuestra congregacion
 estudiē de aplazer a Dios y a los hombres / ansí
 en el estado del anima / como en el habito del cuer
 po: y por la superfluidad / hechura o color de las vestidu
 ras / no offendan la vista de los miradores: de los quales
 deuen ser forma y exemplo (ca ninguno que entre los re
 ligiosos es cōtado / deue tener vestidura indecente / ago
 ra andãdo camino / como estando en el monasterio o ciu
 dad) mandamos que trayan el habito de la forma sigui
 ente. Primeramente / en lugar de camisa / trayan estame
 ña de lana / y encima della / Sayfaco de Buriel con su
 collar / forrado de lienço o de paño: y en cima del: vna co
 ta de buriel / como las que traen los monges: y encima
 della: su escapulario tambien de buriel: sin capillo. Y so
 bre todo: vn manto o mōgil de buriel. E sean llamados
 donados. Pero declaramos / que la presente cōstituciō
 de forma a los donados futuros: ca los que ya son rece
 bidos: no son forçados a traer este habito / si no quisie
 ren. Ansi mismo queremos: q̄ estos tales donados mo
 ren siempre en los monasterios propios dōde hizieren
 profession: y que no puedã ser mudados a otros / ni por
 fuerça / ni por su voluntad. A la p̄fession sean recebidos
 desta manera. Despues que houieren cumplido el tiem
 po de la prouacion: puestos en capitulo en presencia de
 todo el conuento: prometan en manos del perlado: obe
 diencia / castidad / y pobreza: poniēdo las manos sobre
 el missal / y el perlado declare les primero bien / lo q̄ han
 de prometer: E despues que houieren fecho la professi
 on: diga el perlado. Pater noster. Et ne nos. v. Saluuz
 fac. y. Conuertere dñe. Oratio. Deus qui hunc famulū

tuum a vanitate seculi conuersum ꝛc. **E** quando algu
no dlos dichos donados falleciere: digan en sus casas **A**
por cada vno dlos: los Sacerdotes: cada vno tres mis
sas. Los otros / sendos psalterios / o. ccc. lxxv. vezes el Pa
ter noster / con el Aue Maria.

¶ Quales se han de dezir vie
jos para que no seã obligados ala auste
ridad dela regla. **Capítulo. xxxiiij.**

Algunos han dudado / q̄les se han de dezir vie
jos / para que no sean obligados ala austeridad
dela regla / como manda nuestro pade sant Be
nito: ca a vnos parecia que fuesen de edad de **¶** Chen
ta Años: a otros de **¶** Setenta / a otros de **¶** Lincuenta /
mas nos tomando el medio / porque de aqui adelãte so
bre esto no haya mas altercacion o duda: declaramos q̄
aquellos sean tenidos por viejos: que houieren: **¶** Sesien
ta Años cumplidos: y que los tales / no seã obligados **B**
ala austeridad dela regla / enel comer / beuer / y trabajo
dela manos / y lo mismo dezimos delos donados.

¶ Que las presentes consti
tuciones no obliguen a **¶** Monje alguno
ni a persona de nuestra congregacion a
pecado mortal. **Capítulo. xxxiiij.**

A de notar que es nuestra intencion: que ningun
na dlas dichas constituciones obligue a pecado
mortal al que las traspasare: sino a pena corpo
ral. Saluo aquellas que ponen censuras / o mandan al
guna cosa en virtud de obediencia / y so pena de excomu
nion. La la transgression delas tales cõstituciones / bien

C obliga a pecado mortal.

¶ Quando las cosas ordenadas en el capítulo general: tienen fuerza de constitución. **Capítulo: xxxv.**

H Finalmente declaramos / que las cosas ordenadas en capítulo general: no es nuestra intención / que sean hechas por Constituciones fasta q̄ sean aprobadas al menos por **D**os capítulos generales / ni despues que así fueren aprobadas / se puedan reuocar / sino por otros **D**os capítulos generales.

¶ Aquí se acaban las constituciones.

El presente estudio se ha desarrollado en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre el IIVIC y el Departamento de Sociología de la Universidad del País Vasco. El objetivo principal de esta investigación es analizar el impacto de las políticas de vivienda social en el bienestar social de la población vulnerable. Para ello, se ha realizado un estudio de caso en un barrio de vivienda social, donde se han entrevistado a un grupo de habitantes para conocer sus condiciones de vida y sus percepciones sobre el acceso a servicios básicos y oportunidades laborales. Los resultados indican que, aunque el acceso a una vivienda adecuada es un primer paso, no garantiza por sí mismo el bienestar social, ya que persisten problemas de acceso a servicios educativos, sanitarios y laborales, lo que afecta directamente a la calidad de vida de los habitantes.



En consecuencia, se concluye que las políticas de vivienda social deben ser integrales, considerando no solo el acceso a una vivienda digna, sino también a los servicios sociales y laborales que permitan a los habitantes mejorar su calidad de vida y superar la vulnerabilidad. Es necesario fortalecer la coordinación entre los diferentes departamentos y organismos implicados para garantizar un enfoque integral y efectivo en la atención a la población vulnerable. Asimismo, se recomienda la implementación de programas de apoyo social y laboral que complementen las acciones de vivienda, asegurando que los habitantes tengan acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional. Este estudio aporta evidencia empírica que respalda la necesidad de un enfoque holístico en las políticas de bienestar social.

En el nombre de la sanctissima Trini- **A**
dad / 7 Indiuída vniidad / Padre / 7 Hijo / 7 Spi-
ritus sancto. Estas son las constituciones del mo-
nasterio 7 Priorazgo y Colegio de sanct Vicente
de la Libdad de Salamanca / de la orden del señor
sanct Benito / echas por el muy Reueren. P. ff.
Alonso de Toro / Abbad. del Monasterio del se-
ñor sanct Benito / de la noble villa de Valladolid /
Reformador y visitador General de toda su con-
gregacion de España.

Comiença el Prohemio.



Porque por el exercicio de la **B**
leccion es adquirida la piedra precio-
sa de la sciencia: y por el studio de la
sagrada escriptura / mas familiar-
mente venimos en conosciemto de la
diuina excelencia: y por la sciencia del
derecho humano el coraçon del hombre es hecho mas
razonable: y en la justicia mas copiosamente informa-
do. Cosa digna prouechosa y muy necessaria nos paret
ce entender y dar orden como los monges de nuestra or-
den y congregacion / sean doctrinados y enseñados cõ
mucha diligencia y cuydado en el estudio de las sciencias
primitiuas y sagrada Theologia: porque nra religion
estãdo cercada de inexpugnable muro de batalladores
pueda resistir alas tempestades de los vientos: y encu-
entros de los enemigos: Eansi mesmo pueda sosegada
y seguramente complir e pagar / al altissimo y todo po-
deroso scñor el seruicio deuido.

Capítulo primo.

C Que en el monesterio priorazgo y colegio de S. Vincente de Salamãca / aya estudio gñal de las sciencias primitiuas y sagrada theologia y este en vn prior y .xv. o .xx. monges colegiales. Caplo primo.

Orende nos fray Alonso de Toro por la gracia de Dios y de la sancta See apostolica de Roma Abbad del dicho monesterio de Sant Benito de valladolid y su congregacion q̄ por el cargo años encomẽdado velamos y trauajamos / y con continuo cuidado pensamos y procuramos como podamos apartar de las anias de nros mōges toda occasiō de vicios y errores: sembrar y platar en ellos las virtudes. Corregir y emẽdar los exessos: y costūbres en mejor estado: reformar y mudar para q̄ este campo y heredad de nuestra Sctā Congregaciō pueda p̄duzir y produzga flores de honestidad y abũdantes fructos de sanctidad. no tãto por nuestra auctoridad quãto por la auctoridad apostolica por el papa Julio secũdo de felice recordacion por su Bulla plumbea a nos y ala dicha nuestra congregacion concedida segun que en ella mas largamente se cõtiene ⁊ por la comisiō a nos fecha por el capitulo general dela dicha nuestra cōgregacion vltimamẽte por nro mãdado ayũtado y celebrado. Establescemos ordenamos y mãdamos q̄ en el monasterio priorazgo y colegio de sant Vincente de Salamãca de nuestra orden y congregacion / aya y continuamẽte este estudio general de las sciencias primitiuas / y sagrada Theologia / al qual sean embiados y esten en el quinze o veynte monges de nuestra orden y cōgregacion en la forma y manera que

abajo se dira. Los quales con mucha diligēcia sean en
señados y doctrinados en las artes / y sagrada Theolo
gia segun la doctrina y via de sancto Thomas de Aqui
no dela orden de los predicadores. La qual nos parece
que es muy cōueniente y conforme ala orden / obseruā
cia y religion dela dicha nra cōgregacion.

De que calidad y cōdicion han de ser
los monges q̄ han de ser embiados al monasterio y co
legio: y q̄ sean nōbrados y elegidos por el P. Abb. dela
cōgregacion: y por los diffinidores: y q̄ sean embiados
por el dicho P. Abb. de sanct Benito: y q̄ el monge que
por si mesmo / o por otro pcurare d̄ ser embiado al dicho
colegio: por el mismo hecho sea inhabil: para ser embia
do a el.

Caplo. ij.

Des porq̄ los hōbres d̄ su natural son inclinados
y dados adiuersos exercicios y opaciones: y dios
reparte sus dones y gracias como le plazze / y es seruido:
y no da todas las gracias a vno: y las condiciones son
diuersas porq̄ vnos son mas hauiles para la vida acti
ua: y otros son mas dados ala cōtemplatiua: y otros a
la honestidad y disciplina mas inclinados y otros au
q̄ seā biuos de ingenio carecen de grauedad / y ansi no
todos son auiles pa el estudio delas lras cō grā vigilā
cia deuese pueer / q̄ tales mōges al dicho colegio seā em
biados q̄ quierā y puedā en el aprouechar y porq̄ nra re
ligion / obseruācia y clausura. Sobre mucha mortifica
tion y grauedad es fundada: primeramēte q̄remos y es
nuestra intencion q̄ los monges q̄ al estudio y colegio
sobredicho houierē de ser embiados / en q̄nto la flaque
za y iuyzio humano pudiere alcançar y conoscer. Sean

Capítulo.iiij.

E humildes/pacíficos/y obedientes/honestos graues/y en sus costumbres mortiguados:y d todo genero y manera de virtudes adornados y apostados:ansi mesmo seã ante q̄ alla vayan sufficientemēte enseñados y doctrinados ē la lēgua latina/y en todas n̄ras loables costumbres cerimonias y regla cōplidamente informados y enseñados:y q̄ cinco o seys años antes ayã recebido y tenido n̄ro habito y que no passen de edad de. xxx. años:y ansi por euitar los incōueniētes q̄ de lo cōtrario se podriã seguir:segū la expiencia nos lo ha mostrado. Como por q̄ el. P. Abb. dela cōgregaciō y los diffinidores del caplo general mejor q̄ otros podrã conoscer la sufficiēcia y habilidad delos monges q̄ al dicho colegio deuan ser embiados.ordenamos y por las auctoridades suso dichas **D** mādamos q̄ los mōges q̄ houieren de ser al colegio embiados sean nōbrados y elegidos/por los sobredichos P. Abb. y difinidores:y despues sean embiados por el dicho padre Ab. dela cōgregaciō:como en la bula aplica se cōtiene. **E** si alguno cōtra esta n̄ra cōstitucion/y ordenãça por si mismo/o por tercera p̄sona procurare de ser ēbiado al dicho colegio/o estudio susodicho/por el mesmo hecho sea hecho auido por inhabile para ser ēbiado al dicho collegio: porque sea castigado en aquello en q̄ peco.

Capítulo.iiij.

Que todos los monasterios y priorazgos dela dicha orden y cōgregacion y cada vno de ellos cōtribuyan y paguē. C. lxx. mil. Maravedis para sustentacion y mantenimiēto y libros delos mōges colegiales:segun q̄ a cada casa fuere repartido.

A

O Igna cosa es que a los q̄ trabajan en la viña y
 seruiçio de nuestro Señor, no se les denieguen
 los mantenimientos necesarios, y q̄ los q̄ por
 el puecho comun trabaja de la hazienda comū sean mā
 tenidos y pueydos, porēde establescemos y por las au
 toridades sobredichas, mādamos q̄ todos los mona
 sterios y priorazgos de nra orden y congregacion y cada
 vno dellos segun la tassa infra scripta ayan de cōtribuir
 y pagar, y contribuyan y paguen en cada vn año, cien
 to y .lxx. mil marauedis, para el mantenimiēto y libros
 de los monges y colegiales que agora estan, o estouierē
 en el colegio susodicho, y otros Quarenta mil maraue
 dis para los salarios de los preceptores o maestros, los
 quales se ayan d̄ cobrar y cobren por el dicho padre Ab
 bad de la congregacion, o por su mandado para que de
 llos sean proueidos los dichos monges, colegiales y pa
 gados los dichos preceptores, y que la meytad se pa
 guen 7 embien al dicho padre Abbad para el dia de to
 dos Sanctos, y la otra meytad para el dia de Pascua
 de Resurrecion.

B

¶ Que en el monasterio y priorazgo y
 colegio ya dicho sean elegidos y tomados dos haules
 y suficientes maestros y preceptores los q̄les dētro d̄l
 dicho monasterio y colegio enseñen y lean de tal mane
 ra q̄ los mōges colegiales por causa d̄ oyr, disputar, leer,
 o exercitar otro acto algūo no tēgan necesidad de sa
 lir del mōasterio y priorazgo, ni puedā salir vn q̄ el por
 les de lnia, saluo en ciertos casos. Pone se aqui tābien
 como han de ser elegidos los preceptores susodichos.

Capítulo .iiij.

Capítulo quarto.

Dique segun dize sant Jeronymo el que quiere ser monge no ha de andar ni discurrir por las Ciudades y lugares y en compañia de seglares porq̄ es en gran peligro de su anima y nra intencion de ue ser y es que los monges de nuestra orden y congregacion en tal manera ayan de estudiar y adquirir la sciencia que por tanto no se distrayan ni anden vagando ni derren la obseruancia dela Religion y clausura que prometierō y a que principalmete son obligados. Establecemos y ordenamos y por las auctoridades susodichas mandamos que sean elegidos y tomados dos haules y suficientes Maestros y preceptores / los quales enseñen lean y doctrinen los dichos monges colegiales segun la via y doctrina de sancto Thomas / como arriba diximos diligente fiel y cōplidamente en las sciencias primitiuas y sagrada Theologia dentro del dicho monasterio y colegio / en tal manera / q̄ los monges colegiales sobredichos por causa de occasion y oyr disputar / leer / veer / o exercitar algun acto de qualquier qualidad / o cōdicion q̄ sea no tengan necesidad de salir del dicho monasterio y colegio: ny yr alas escuelas / o a otra parte alguna / sino que todas estas cosas y las otras que fueren necessarias para el studio de los dichos monges: se exerciten dētro del dicho colegio: como a los maestros y preceptores y al prior les pareciere que conuiene / sobre lo qual les encargamos las consciencias y que ni el Prior sin expresa licencia y mandado del padre Abbad dela congregacion por causa / o occasion de lo suso dicho ny por otra alguna pueda dar licencia a los dichos mōges

y colegiales/o alguno dellos/para salir del dicho monasterio y colegio/ni embiarlos a parte alguna sino que sin embargo de impedimento alguno entiendan en su estudio y guarden continua y perpetua inclusion y clausura/como por voto solemne y expreso en su profesion se obligaron:y por que los dichos monges colegiales puedan mejor aprouechar y tengan mas cuydado de estudiar/permitimos que puedan salir alas escuelas quando se disputan **Q**uolibetos y se hizieren repiticiones para magisterios y licenciados: y quando assi salieren vayan via recta:de dos en dos vestidas sus cogullas y no pueda entrar en casa alguna ny yr a otra parte: lo pena de ser priuados del colegio. **E** por que entre muchos puede hauer muchos paresceres y diuersos:y cerca dela eleccion delos preceptores y maestros: podria hauer duda y diferencia entre los dichos colegiales: Nos por quitar toda occasion de duda y disension. **E**stablescemos y mandamos que sean elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren los dichos preceptores: la qual eleccion sea presentada al padre Abbad dela congregacion para que el si la hallare canonica vtile y puechosa la confirme: y no siendo tal torne a mandar que se torne a hazer fasta que el sea satisfecho/a los quales **M**aestros y preceptores assi elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren: se les situen/den y paguen en cada vn año por la dicha congregacion/ quarenta mil maravedis en la manera susodicha.

Que en las vacaciones el Prior del colegio de licencia a los **M**onges colegiales para se yr

Capítulo .v.

Ea recrear a los Monasterios y casas que el padre Abbad dela congregacion les assignare / con tanto que siempre y cōtinuamente quedē enel dicho colegio / seys o siete mōges / los quales en las vacaciones del Año siguiente salgan y vayā a recrear / y si los collegiales que ansi salieren no voluieren tres dias ante de sant Lucas / o si alguno saliere del colegio tres vezes sin licēcia del padre Abbad dela congregaciō por el mesmo hecho sean priuados del dicho colegio / y sean guardadas con ellos las constituciones y estatutos dela congregacion / y lo que manda nuestra sancta Regla.

Capitulo quinto.

Porque los hombres q̄ continuamente estudiā y trabajan tienen necesidad de algun descanso y honesta recreacion porque la flaqueza humana no fallezca / ni se torne atras de su buen pposito / permitimos y concedemos que el padre prior del dicho colegio / dende la vispera de nuestra Señora d̄ Setiembre en adelante q̄ es quando enel estudio y vniuersidad de Salamanca se hazē vacaciones / de licēcia a los dichos collegiales monges / para se yr a las casas y monasterios que por el padre Abbad dela cōgregacion les fueren assignados para recrear / con tanto que siempre y cōtinuamente q̄den enel dicho monasterio y colegio seys o siete monges collegiales: los quales salgan y vayan a recrear como de los otros es dicho en las vacaciones del Año siguiente / y los mōges q̄ ansi fueren embiados a recrear no anden vagando ni descurriendo / sino siempre vayā

y caminen el camino derecho con temor y reuerencia de
 nuestro señor dios allegado se y cõformandose en todo
 y por todo ala voluntad del padre Abbad dela congre-
 gaciõ. Los quales colegiales que ansi fueren embiados
 ayã de volver y vueluan al dicho monasterio y colegio/
 tres dias antes dela fiesta de sanct Lucas euangelista/
 en la qual fiesta y dia se haze el initio del dicho estudio y
 vniuersidad de Salamãca / y porq̃ por pensar de no ser
 fugados no tomen occasion de errar y pecar. Establese-
 cemos y por las dichas auctoridades mãdamos y orde-
 namos que aq̃l o aquellos q̃ no voluieren tres dias an-
 tes dela dicha fiesta de. S. Lucas / como dicho es y los
 que salieren del dicho monasterio y colegio tres vezes a
 vnq̃ sea y lo hagã de licẽcia pedida y hauida por mãdas-
 do del prior del dicho monasterio y colegio / si no fuere en
 los casos que arriba son dichos por el mesmo hecho sin
 otra declaracion / sea priuado del dicho colegio y no pue-
 da estar en el mas: y allende d̃sto padezca las penas que
 por ñra Regla y p̃stitutiones contra los fugitiuos son
 establescidas / y ordenadas o se establescieren y ordena-
 ren de aqui adelante: porq̃ digno es q̃ los que cõtra mu-
 chas proibiciones y ordenanças yerran / q̃ por muchas
 penas san castigados y que los q̃ por temor de dios no
 se aptan de peccar: se apartẽ por temor de la pena tẽporal.

¶ Que los mōges colegiales que fue-
 ren embiados al dicho colegio y estudio esten y resia-
 dan en l siete años para ser enseñados en tal manera
 que puedan ser reuocados: si no fuere por alguna de
 las causas en este cap̃lo expressadas y contenidas.

Capítulo sexto.

Ende desto porq̄ en poco t̄po no puede alguno aprender mucho y ninguno en poco t̄po es hecho muy sabio y mejor es no comēçar a estudiar q̄ despues d̄ hauer comēçado d̄xarlo y cessar: sin sacar algun puecho. Queremos y por las dichas auctoridades mandamos q̄ despues q̄ los dichos mōges colegiales fueren embiados al dicho colegio de licencia del padre Abb. dela congregacion: como dicho es: no puedā ser reuocados ni quitados del dicho colegio por espacio d̄ siete años en los quales creemos y confiamos q̄ sufficiētemente podran ser enseñados y salir letrados en ciencias para q̄ fueron embiados a ser enseñados/ sino fue re por alguna delas causaa y razones siguientes conuene asaber/ si en el estudio no aprouechā/ si fueren disolutos/ si no fueren pacificos: o fuere en ellos hallado otro algun intolerable vicio: porq̄ entōces podran por el padre Abb. dela congregacion ser reuocados como arbol q̄ no haze fruto: y q̄ sin puecho ocupa la tierra y empide los otros: porq̄ por la pena conoscan q̄ peccarō y poder los ha el padre Abb. dela cōgregacion embiar a los monasterios que a el le pareciere.

Que despues que los dichos colegiales o algūo dellos houieren estado nel dicho colegio los siete años sean reuocados y llamados por el padre Ab. dela congregacion y embiados a los monasterios que a el le pareciere que mas necessidad ay d̄ ellos assi de los que fueren de aqui adelante como de los que agora son y fueron antes de agora.

Capítulo .vij.

Mas porq̄ digna cosa es q̄ el que ya fuere enseñado en las dichas sciencias y facultades aq̄ fue embiado de gr̄as primeramente a dios n̄ro señoꝝ/ del qual proceden todos los bienes y d̄spues a aquellos de quiē recibio la doctrina/sciēcia y aparejo y facultad/para ap̄rēder la y comiēçe a fructificar y dar delo q̄ ap̄rēdio: y porque assi mesmo esta escripto que nadie a d̄ predicar sin que primeramēte sea elegido y embiado por el q̄ tenga poder sobre el. **O**rdenamos y por las auctoridades ya dichas mandamos q̄ los monges y colegiales ya dichos/despues q̄ sufficientemente en la sagrada Theologia fueren enseñados/ y los siete años fueren passados sean denotados por el padre Ab. de la cōgregaciō o por su mandado: y sean embiados por las casas y monasterios y priorazgos q̄ al dicho padre Abbad le pareciere q̄ mas necesidad tienē de letrados y p̄dicadores. **E**lo mismo establecemos d̄ los colegiales q̄ antes de agora han estado en el dicho colegio o agora estā que libremēte pueda disponer dellos como le pareciere q̄ mas cumple especial y mayormēte q̄ muchas vezes conuiene y es necesario mudar los mōges y religiosos p̄dicadores de vna casa a otra y en lugar de aq̄llos poner otros y en tal manera sea de p̄uer q̄ los monasterios y casas q̄ estan en las ciudades y lugares poblados no estē sin predicador en tanto que se pueda hazer.

Que los monges y colegiales con toda cuydado y diligencia se den al estudio/ y no se ocupen en otra cosa alguna ni puedan votar ni dar voto en las escuelas/ ni en las cathedras del estudio de Salamanca

Capítulo. viij.

C ni enl monasterio ni fuera no puedā como a principales ni por otros tener ni vsar officio o administracion alguna ni ser elegidos para priores dl dicho colegio ni en el caplo general puedan ser elegidos a officio ad ministracion o dignidad alguna de qualquier nombr e calidad o condicion que sea.

Capítulo. viij.

Tem por que hauemos de dar muy estrecha cuēta en el iuzzio del riguroso Juez no solamente de los males y peccados que cometemos / mas a vn tambien de las negligencias que incurrimos / y de toda palabra ociosa que hablaremos / los dichos nuestros Monges y Colegiales con todo cuydado y diligencia procuren de dar se y exercitar se en el estudio de las letras porque ante el consistorio del juez arriba dicho puedan dar recta y verdadera y buena cuenta y razon: y allende de aquello a los que los embiaron y dieron facultad / y las cosas necessarias para el dicho estudio mirando y teniendo respecto y acordándose que los que la hazienda de la yglesia gastan mal y no como deuen incurren peccado y delicto de sacrilegio: y por que ansi mesmo nos ha uemos de apartar no solamente del mal: mas a vn de toda especie y occasiō d mal y pecado. Establescemos y ordenamos y por las dichas auctoridades mandamos q los dichos monges y colegiales en ninguna otra cosa se ocupen ny entiendan saluo en el officio diuino y en el estudio de las letras y no puedā gozar de priuilegio prerogatiua ny dignidad alguna / por la qual solo vn momento se puedan exemir o apartar de la Obediencia del Prior y subjection y obseruancia. Reglar / ny a vn

dentro del Monasterio y debaxo dela obediencia del prior **A** o puedan aceptar ni acepten por si mismos o por otra persona officio de dignidad/ o administracion o Maestro escuela o Rector/ o Primiciero/ o Diputado/ o Consiliario/ o Bedel/ o otro exercicio de qualquier qualidad/ nombre o condicion que sean ni lugarteniente de alguno de ellos/ ni puedan votar/ ni tener voto en la election de los maestros y preceptores de los estudiantes: ni en la provision de las Cathedras/ o en otros algunos actos de qualquier qualidad/ nombre/ o condicion que sean/ ni el prior del dicho Monasterio/ y Priorazgo/ ni otro monje alguno/ porque los que han de servir a Dios no se han de entremeter en los negocios de los seculares/ ni a vn en el Capitulo general de nuestra congregacion puedan ser elegidos recibidos e nombrados para officio dignidad o administracion alguna: ni los Monjes **B** que en el dicho colegio residieren puedan elegir en prior del dicho Colegio y Monasterio de sant Vicente colegial alguno a vn que ya este fuera del dicho colegio y colocado y assignado en otro monasterio por que los que han de entender en el exercicio de las letras conueniene y es necessario que esten de todas las otras ocupaciones y cuydados apartados y quitos/ porque el sentido que esta derramado en muchas partes/ muy menos siente y aprouechea en cada vna dellas.

Que los monjes colegiales los Domingos y fiestas solemnes ande en la procession cantando por las claustros/ y ansi mismo digan la tertia y missa del dia/ y las como

Capitulo. jr.

Cpletas cãtadas / y los otros dias la missa del dia / y salue sola mēte: ala qual Salue todos se lleguen: y vna vez en la semana sean llamados y se junten en el Capitulo / en el qual sean clamados de sus culpas / y castigados: y todos los que en el dicho colegio estuieren / esten a obediencia y disciplina del prior / en fin se pone como se ha de haer / y que tal ha de ser el prior con los colegiales.

Capitulo. Nono.

DAs en tal manera queremos q̄ nuestros monjes entiēdan y estudiē en el exercicio y estudio de las letras que ni por esso se dere el officio y seruicio diuino / ni se disminuaya / sino q̄ las horas y officio del dia y de la noche fiel y principalmente se hagan y cumplan porque en tal manera auemos de vsar y pasar por las cosas deste mundo que no perdamos las del otro q̄ son eternas / y por tanto establecemos y por las dichas auctoridades mandamos que los domingos y fiestas solemnes los dichos monjes colegiales anden la procession cantando por las claustras / y ansí mismo digã la Tercia Missa / Vesperas y Cõpletas todo cãtado segun el vso y costumbre de nuestra congregacion y los otros dias solamente canten la missa mayor al pueblo / y la salue: ala qual salue todos cõcurran y vna vez en la semana sean llamados y juntados a capitulo / en el qual sus culpas (segun la costumbre de nuestra congregacion) sean clamados y castigados por el prior / y allē de desto todos y cada vno de los dichos monjes y colegiales / por todo el tiempo que en el dicho colegio estu-

uierē esten de bato dela obediencia y disciplina del prior **B**
 del dicho colegio/ el q̄l prior con mucha diligencia y cuy-
 dado deue procurar q̄ con los dichos mōges e Colegia-
 les/ salua la hōestidad/ sea alegre/ piadoso/ humano/ cō-
 uersable y diligente en hazer curar los enfermos cōsuele
 los flacos y sobre todo de asi mesmo exēplo a todos por
 las buenas obras.

Que los **M**onges colegiales

si ser pudiere/ duerman en vn **D**ormitorio/ y
 coman en vn **R**efetorio conuentualmente y di-
 gan los **M**aytines todos juntos en el **C**oro y
 canten/ **A**ue stella: y despues delas nueue dela
 noche/ fasta la hora de prima guarden summo
 silencio cōforme a nuestra regla. **E**n el oyr des-
 la leciōes/ y en sus hablas y disputas sean los **B**
Monges colegiales/ honestos/ y humildes/ y
 por el padre **P**rior sea diputado vno que este
 sobre los otros en lugar de **M**aestro y clame
 sus culpas para que sean castigados.

Capitulo. **T**ercimo.

Porq̄ como dize Salomo guay **B**
 del solo/ que si cayere/ no ay quien lo lenante.
Establescemos ordenamos/ y por las aucto-
 ridades suso dichas/ mandamos que los dichos **M**on-
 ges colegiales/ si ser pudiere/ no en **C**ellas apartadas/
 mas en comū dormitorio duerman/ y en comun refeto-
 rio coman conuentualmente y despues delas nueue ho-
 ras dela noche fasta las doze: ala hora q̄ al. **P**. **P**rior pa

Capítulo. xj.

C resciere todos juntamēte digan los maytines en el Coro segun nra costūbre / y canten Ave stella sino fuere dispē sado alguna vez por alguna legitima causa con algūo. En oyr las lectiōes y en sus hablas y disputas y en todas las otras cosas seā los dichos colegiales honestos y humildes y siempre procuren de hablar y hablen con temor y Reuerencia de dios / porque den buen exemplo de si a los que los vieren y oyeren / y porque es escripto assi mesmo que en la alma del maligno no entrara la sabiduria / y porque esto mejor y mas diligentemente sea guardado / sea diputado vno de los dichos monges colegiales por el prior / el q̄ a el le pareciere mas honesto y anciano que presida sobre los otros en lugar de maestro y clame sus culpas y excessos porque dellos sean castigados los que erraren.

Que los visitadores hagan inquisiciōn sobre las cosas en los capitulos de arriba cōrenidas y hagan relacion dela inquisiciōn al padre Abbad dela congregacion porque el quite y castigue a los que lo merecieren y que el mismo padre Abbad y los visitadores hagan relacion en el capitulo general cerca de lo susodicho.

Capítulo. xj.

Que porq̄ muy poco aprouecharia hazer constituciōes y ordenaciones o estatutos sino ho uiesse quien los exercitasse por las auctoridades susodichas / mādamos q̄ los visitadores quādo visitaren el dicho priorazgo y colegio / sobre lo q̄l especialmēte los encargamos las p̄sciēcias pcuren de hazer diligente inq̄siciōn sobre las cosas sobredichas y a cada vna

dellas: y si por verdadera información e ynquisición de **E**
 los maestros y preceptores o monges / o estudiātes ha
 llaren / o en otra manera legitima les cōstare: que algu
 no / o algūos de los dichos colegiales o mōges / no guar
 dan / como deuen la obseruācia y disciplina / o no apro
 uechan / como deuen en el estudio delas letras / y q̄ ayn
 que han seydo algunas vezes amonestados y corregi
 dos / no se emendaron procuren de assentar lo con mu
 cha diligencia por escripto / y de notificarlo al. P. Ab.
 dela congregacion / para que el pueda priuar / y quitar
 los q̄ fueren hallados culpados / e castigarlos segun sus
 culpas merecieron / como a el le pareciere / porque los
 otros atemorizados dela pena de aquellos se apartē de
 hazer cosa que no deuan y tengan cuydado de emēdar
 se y corregirse: para adelante y allende desto el. P. Ab.
 bad dela congregacion / y los visitadores sobredichos ha
 gan en el capitulo general entera e complida relacion y **B**
 informacion: para q̄ todos los del capitulo sepan: y les
 conste como buen y se exercitan en el dicho estudio / los
 dichos monges colegiales / y en lo de adelante prouean
 segun que les pareciere que mas conuiene / y es proues
 choso y necessario.

Repartimiento de lo que cada
 vna casa de nuestra congregacion / ha de pagar
 para los dichos colegiales y preceptores del di
 cho colegio de sanct Vincente de Salamanca
 en cada vn Año y dentro de los tiempos y pla
 zos arriba dichos.

Repartimiento.

Sanct Benito de Valladolid / quinze mil maravedis / Sahagun diez y seys mill Maravedis. /
Lina doze mil maravedis. / Montserrat doze mil maravedis: Sanct Joan de Burges diez mil maravedis. /
Magera diez mil maravedis. Sanct Millan diez mil maravedis. Sanct Martin de Santiago diez mil mris. /
Lela noua diez mil maravedis. Sanct Pedro de Cardena diez mil maravedis. Sanct pedro de Arlanca cinco mil maravedis. /
Sanct zoyl de Carrion ocho mil maravedis. Sant Clodio de Leon / seys mil maravedis: Samos ocho mil maravedis. Sancto Domingo / de Silos / siete mil maravedis. Sanct Pedro de Estroza / seys mil maravedis. Sanct Estuan de Riba de sil ocho mil maravedis. /
Sopetran / ocho mil maravedis / Sanct Ysidro / quatro mil maravedis. Yrache cinco mil maravedis. Balbanera quatro mil maravedis. Espinareda / siete mil maravedis. Sanct Pedro de Montes / seys mil maravedis. /
Quiedo seys mil maravedis. Lorenzana / tres mil maravedis. Espino / dos mil maravedis. Quarenes / dos mil maravedis.

Emandamos que las dichas Ordenanças / constituciones / e Repartimiento suso dicho / se guarden y cumplan segun y como en el se cõtiene / hasta el capitulo general / en el qual visto por los Padres Reuerēdos del se haga y ordene lo que cerca dello pareciere.

En conclusion encomendamos / y encargamos a los dichos Monjes colegiales / que tales cosas procuren de aprender / y aprendan en el dicho estudio que la sciencia dellas perseuere en los cielos con ella / para siempre jamas.
Amen.

Deo gratias.

51

Y en conclusion encendamos y encendamos
nos los otros los otros los otros los otros
los otros los otros los otros los otros los otros
los otros los otros los otros los otros los otros
los otros los otros los otros los otros los otros
los otros los otros los otros los otros los otros

51

1810 1810

Sumario y tabla Alphabética de las
supra scriptas Constituciones: que remite al numero
de las fojas por la orden destas Quatro letras. **A. B.**
C. D. en las margines imprimidas.

Abbad de la congregacion.

El abbad del Monesterio de sant Benito de vallado
lid q̄ antiguamēte se nōbraua Prior: se intitula agora
Abbad/ porq̄ es cabeça de la cōgregaciō. fo. xxxvij. **A.**
Tiene la p̄sidēcia en todas cosas y lugares. f. xvij. **B.**
Usa d̄ su officio y jurisdiciō en cada monast. f. xvij. **B.**
Sus mandamientos se prefieren. folio. vi. **A.**
La cōgreg. le due. obia. subiecion y reuerēcia. fo. vj. **C.**
Pertēce le. Cōfirmar los plad. fo. vj. **C.** f. xxviii. **A.**
Interponer decreto en las alienaciones. fo. vj. **C.**
Mudar libremente los monges. fo. vj. **C.**
Hazer y defender en juzio por ellos. folio. vj. **C.**
Dar les licencia para passar a otra religion. fo. vj. **C.**
Cōuocar caplo. g. cō causa ante del Triēnio. fo. vj. **C.**
Reuocar los monges fugitiuos. folio. vj. **C.**
Admitir las resignaciones de los perlados. fo. vj. **A.**
Conoscer de todas las causas de los monges. fo. vj. **C.**
Compeller los a comprometer. fo. vj. **B.**
Es siempre d̄finidor y p̄side en el caplo. g. fo. xj. **B.**
A el p̄tenesce la p̄uaciō d̄ los plados. f. xij. **B.** f. xv. **B.**
Ha de ser llamado pa visitar quādo allēde d̄ la visitaciō
d̄ los visitadores fuere mene. visitar otra vez. f. xvij. **B.**
Quādo visitare lleue cōsigo Dos mōges. fo. xvij. **C.**
Pronūciada su eleciō: es hauido por cōfir. fo. xxviii. **B.**

b

Puede ser elegido qualquier mōge o plado. f. xxix. B.
Han de interuenir en su elecion vn perlado y vn mon-
ge elegidos por el capitulo general. folio. xxix. E.
Seputa vn perlado y vn monge para interuenir en las
elecciones de los Perlados. folio. xxx. B.
Puede yr el mismo a interuenir en ellas. folio. xxx. B.
Quando saliere de sanct Benito dere poder al Prior
para absolver d las cēsuras a plados y mōges. f. vii. A.
No se entremeta de la prouision de los officios y benefi-
cios que pertenescen a los Perlados. folio. xvii. B.
Ni de los vasallos de los Monasterios. fo. vi. B.
No puede libertar los monges q̄ no sean obligados a
guardar las sentencias de sus perlados. fo. vi. B.
No puede hazer nueva reformation o fundacion de
Monasterio sin consejo et c̄. folio. xxvii. C. B.
Su priuacion se reserua al caplo general. folio. xv. C.
Hã de cōcurrir en ella la mayor pte d el caplo general / y
todos los diffinidores. folio. xij. B. folio. xv. B.
La forma de pceder en su priuacion. folio. xv. B.
No puede appelar de la sentēcia de priuaciō. fo. xvi. A.
No se faga la nueva elecion: fasta que todos los del ca-
pitulo sean y dos fuera de sant Benito. fo. xvi. A.
¶ Abbad de sanct Joan de Burgos.
Supresso el nombre de Prior: fue decorado por nōbre
de Ab. por la infignidad dste Monaste: fo. xxxvii. A.
¶ Administracion ante de la confirmacion.
Quando no viniere las psonas diputadas q̄ hã d inter-
uenir en la eleciō y cōfirmar la: el electo administre lue-
go / y embie por la cōfirmaciō dētro d. vi. dias. f. xxxi. A.
¶ Annatas.
Prouean los visitadores que se paguen las annatas
en su tiempo / por el peligro folio. xxxi. A.

Ancianos.

Diputen los visitadores en cada Monasterio dos Ancianos que amonesten los Perlados. folio. xxiiij. B.
Sino vinieren los diputados pa interuenir en los elecciones sucedã en su lugar los dos mas Ancianos de aq̃l monasterio. y estos tienẽ voto actiuo y passiuo. fo. xxxij. B.

Arca del conuento.

Tenga. iij llaves. Las dos: Dos ancianos: La tercera el plado o q̃en el quisiere: y q̃ no tomẽ emp̃stado. f. xlv. A.

Bullas de sancta Justina.

Acceptacion das Bullas de sancta Justina para gozar de sus priuilegios. folio. xij. A.

Caminar.

Ningun Perlado ni monge puede salir dela inclusion/ si no en los casos permisos: videlicet. folio. xxxviij. C.

A capitulo general. Por causa de guerra o pestilencia. Ala corte Romana/ a tomar ordenes. Mudãdo se a otro monasterio. A visitar los vasallos ⁊ yglesias semel in Anno y si mas fuere menester: con consentimiento de los ancianos: y quando por no sa. folio. xxxviij. C. B.

Ningũ Monasterio pueda impetrar priuilegio: para salir a confessar seglares. folio. xxxix. A.

Quando salieren sea muy secretamẽte. folio. xxxv. B.

A la salida tomen la bendicion del Abbad y del Conuento: y ala buelta en el Coro ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. folio. xxxviij. C.

Ningũ plado lleue mas d̃ vna taza o dos d̃ plata. f. viij. B.

Ni al caplo ge. mas de. v. psonas. e. iij. caualga. f. viij. B.

Los mantos sean de Burriel cerrados. con alas tan luegas como los mantos. folio. xxxviij. B.

Las fallas riendas de cuero: y no arretrancas/ salvo si la aspereza del camino lo requiere. folio. xxxviij. B.

Los estriuos de fierro negros y honestos. fo. xxxviiij. A.
Las Sillas cubiertas de caparaçones de pardillo grosse
ro: q̄ cubrã no mas delas medias ancas. fo. xxxviiij. A.
Donde houierẽ de negociar: lleuen cogullas. fo. xxxviiij. A.
No caminen solos sino quando se mudan. fo. xxxviiij. A.
Hayã via recta: y no visiten monjas pariètes ni amigos
Ni coman ni duerman fuera delos monasterios enel lue
gar donde los houiere. fo. xxxviiij. A.
Celebre o oyan missa cada dia: y sin grã necesidad: no ca
minẽ en dias ð fiestas de guardar. fo. xxxv. L. xxxviiij. B.
Hallando se sin compañero sacerdote: podran se cõfessar
y absolver etiam delos casos reservados: con qualquier
confessor. folio. xxxviiij. B.

Capitulo general.

Celebre se cada Trienio enel mona. de. s. Be. fo. viij. L.
Enla dñica. iiij. despues dela Resurrecion fo. ix. L.
Haga se aquel dia solene procession. y celebre la missa del
espirtusanto el padre Abbad dela congregacion o otro
perlado a quien su. P. la encomendare. fo. x.
Haga se Sermõ al pueblo por el. p. Ab. ꝛc. fo. xi. A.
Concurrã todos los perlados y pcuradores. fo. viij. L.
Ningũ plado lleue mas ð. v. psonas. y. iiij. caual. fo. viij. B.
El perlado q̄ no pudiere venir: embie letras escusatorias
o procurador: que no sea el mismo del conuento el qual se
siente enel mismo lugar de su perlado. fo. ix. L.
No se. de carne saluo conforme ala regla. fo. ix. B.
Sea elegido vn mōge pa relator ꝛc. vide infra. in v̄b. rela.
Trecẽ dos mōges pa examiar los poderes ð los p̄cu. f. x. B.
Quatro diffinidores. vide infra. in v̄bo. Diffinidores
La costa del cap. ge. delas r̄tas de Adorayme. fo. viij. L.
Si se p̄dierẽ o no bastaren: contribuya el caplo. g. p̄o sea
exẽpto el Monasterio de sanct Benito. fo. viij. B.

Guardé las los depositarios: pa' cōuertir en las obras d'l
dicho monasterio: lo q̄ dellas sobzare: fecha la costa del ca
pitulo: y dela visitaciō ordinaria del. p. Ab. fo. viij. C.

La congregacion podra celebrar caplo gñal en otro mona
sterio a costa delas dichas rētas: si el. P. Ab. y el puēto. de.
s. Benito: no lo cūplierē siēdo req̄ridos. fo. viij. C.

Todos los monasterios son exemptos de q̄lquier quan
tidad ꝛc. vide infra in verbo. Exempcion. fo. ix. A.

Si entre vn capitulo y otro ocurriere algũa causa de mu
cha importancia que cōcierna al. p. Ab. dela cōgregacion
y el no quisiere sobzella cōuocar caplo gñal los visitado
res y diffinidores o la mayor parte dellos lo podran con
uocar y celebrar ꝛc. fo. ix. B.

¶ Carne.

No se de carne a los monges: saluo en los casos q̄ la regla
permite. Ni ose alguno allegar costumbre: q̄ se ha de dar
en ciertos tiempos. fo. xxviij. A. B. C. D.

¶ Cartas de fauores.

Pena contra los perlados y monges que procuraren cartas
de fauores. fo. xxvj. C.

¶ Cellas.

En los monasterios donde buenamente se pudiere hazer
edifiquen se cellas para los monges / Pero si fuere possi
ble: duerman todos en dormitorio comun. y ninguno en
tre en cella de otro. fo. xlvj. B.

¶ Censuras.

Sobre las elecciones de los perlados. Escrutadores. Dif
finidores. Visitadores. y Supplidores. y ptra ellos si al
guna fraude cometierē. Itē en la eleciō del Relator y pcur
adores. Itē contrallos diputados y ancianos. visitado
res q̄ reuelarē los clamores: y los q̄ induxerē a otros a cla.

¶ Cerimonias:

Todos se conformen en las ceremonias con el Monasterio de sant Benito &c. salvo en las casas que tienē algunas particularmente aprouadas. fo. xl. B.

¶ Letros. En ningun Monasterio tengan Letros. fo. xl. B.

¶ Chancelleria.

Quātas vezes: y en que manera pueden y deuen salir los monges ala chancelleria. fo. xxxviiij. B.

¶ Clamos en las visitaciones.

Ninguno pueda clamar de delicto graue: si p̄mero no ho uiere amōestado: o por si: o por los áciaños. f. xxxi. A. B.

¶ Cēlura cōtra los q̄ induxerē a otros q̄ clamē: fo. xxxi. C.

¶ Colegio. Todas las cosas q̄ al colegio cōciernen estā en vn q̄derno al fin destas p̄stituciōes. fo. xlii.

¶ Cōpromisso. Quando se ha de hazer compromisso en las elecciones. vide infra in verbo. Eleccion.

Puede el. p. Abbad cōpeller a hazer cōpromisso: a los per lados y monges que entre si litigaren. folio. vi. B.

¶ Congregacion. Instituciō de la p̄gregacion y de su cabeza. fo. v. A. B.

¶ Confessiones. Si los mōges estādo en camino. vide sup̄ in v̄bo. camiar.

¶ Connstituciones. Ninguno (so pena de excomuniō) se atreua a corregir o mudar nuestras constituciones. fo. ij. C.

Nuestras cōstituciones no obligā a pecado mortal: saluo las q̄ ponen censuras: o mandā algo en virtud de obediencia y so pena de excomunion. fo. xlviiij. C. xlvij. B.

No son hauidas por constituciones fasta q̄ sean aprouadas por Vos capitulos generales. fo. xlvij. C.

Ni pueden ser reuocadas sino por otros dos. fo. xlvij. C.

¶ Costumbres del rezar.

Guarden se como se cōtiene en los breuiarios impressos

y ninguno feze de otra manera. fo. xxix. A

La missa podran la la dezir mas solēnemente: segun la deuocion de la casa. fo. xl. B.

G Cruzada.

No se pueden absoluer los mōges con las bullas d'la cruzada sin voluntad delos perlados. fo. xliij. B.

Quādo el perlado diere esta licencia/ se entiende por vna vez y que sea con los confessores del conuento. fo. xliij. C

G Diffinidores.

El padre Abbad es siēpre diffinidor. y preside. fo. xi. B.

Seā elegidos. iij. diffinidores ansi delos perlados como delos mōges: y basta q̄ tengan mas votos avn q̄ no sea por respecto de todo el conuento. fo. xi. A

Los diffinidores del cap. p̄cedēte tomen los votos pa la elecion delos nuevos diffinidores: 7 juren 7c. folio. xi. A.

Presiden despues del. p. Ab. fo. xi. B.

Tienen poder de diffinir aprouar 7c. fo. xi. B.

Lēsuras cōtra los q̄ hizirē tratado sobre su eleciō. fo. xi. B.

No pueden diffinir si no sobre las cosas publicamēte propuestas y por la mayor parte del capitulo general a su diffinicion remetidas 7c. fo. xi. C.

Si no se cōcordaren: recurrā al caplo general. fo. xi. C.

No puedē ser elegidos Dos triēnios arreo. fo. xi. C.

G Diputados para las elecciones.

Para enteruenir en la eleciō del. p. Ab. se han d' elegir por el cap. gnal vn perlado y vn monge. fo. xxix. C.

Tienen poder para corregir castigar 7c. fo. xxix. C.

No tienen voto actiuo ni passiuo. fo. xxix. C.

Pueden impedir la elecion que no se pronuncie/ si no es canonica/ mas despues de pronunciada: no la pueden infirmar. fo. xxix. B.

Si no vinieren eljan sin ellos: y succedan los dos monages mas āciaños con el mismo poder: pero estos tienē vo

to activo y passivo. fo. xxix. B. fo. xxxij. B.
Si ouiere impedimieto. llamē los diputa. fo. xxx. A.
Para en los otros monasterios. el. p. Ab. o el prior de sanct
Be. en su ausencia los nōbra. sup. In vbo. Ab. d. la pgre.
Si el vno solo viniere: aquello haga. fo. xxx. B.
Cōfirmen la elecion y tomen la obediēcia. fo. xxx. C.
Cēsuras p̄ los diputados y ancianos. fo. xxix. B. xxxj. B.

¶ Donados.

Del habito officio y p̄fessiō d̄ los Donados. fo. xlvj. C. D.

¶ Elecion de los perlados.

Los perlados han de ser elegidos. de. iij. en. iij. años.

fo. xxix. B. xxx. A.

Ha de cōcurrir en su elecion: la mayor pte del duento: por
respecto de todo el cōuēto: y no hay necesidad q̄ sea la ma
yor y la mas sana. fo. xxxij. A.

Han se de elegir los escrutadores. de cuyo poder y forma
de elecion. vide infra in verbo. Escrutadores.

Hā d̄ iteruēir Dos diputados vide sup̄ in vbo. dipu. 7c.

El dia ante d̄ la eleciō amoneste el pla. al. d̄uen. fo. xxxij. A.

Adissa d̄l sp̄sctō. y todas las horas d̄ mañana. f. xxxij. B.

Forma dela elecion por papelles 7c. fo. xxxij. C.

Forma dela pn̄uciaciō. el mas anciano. fo. xxxij. C.

Voten hasta. iij. vezes: y no mas: si de. iij. vezes no saliere

elecion: hagan cōpromisso. en. v. o. iij. 7c. fo. xxxij. C.

Forma dela elecion de los cōpromissarios. fo. xxxij. A.

No puedē elegir sino vno d̄ los. iij. q̄ en la vltima vez mas

votos touierō / o d̄ los. dos q̄ los touierē y gua. f. xxxij. A.

Vale lo q̄ pn̄uciare la mayor pte d̄ los p̄pro. f. 32 B. 34. B.

Censuras cōtra los cōpromissarios. fo. xxxij. C.

No se ha poner edito para la p̄firmacion dela elecion

pues los diputados las examinan. fo. xxx. B.

Censuras contra los que sobornaren y declaracion quas

les son hauidos por sobornadores 7c. fo. xxxij. B.
Censuras cōtra los escrut. y diputados. fo. xxxij. L. xxxi. B.
Quiē tiene voto actiuo y passiuo. vide infra. in vbo. voto.

Escrutadores.

Si el conuento fuere de. xxx. mōges o mas: sean elegidos
Cinco si menos Tres. fo. xxxij. B.

Forma de su elecion y pronunçiation. fo. xxxij. L.

Basta q̄ tenga mas votos avn q̄ no sea 7c. fo. xxxij. B.

Si los touiere y guales p̄fiera se el mas açiano. f. xxxij. B.

Juren de guardar la forma 7c. fo. xxxij. A.

Tienē poder de exaiar y pnũciar la eleciō. fo. 30. B. 33. A.

Censuras contra los escrutadores. fo. xxxij. B.

Estado antiguo de nuestra obseruancia.

El estado antiguo de n̄ra obseruancia. fo. iij. A. B.

Estudiantes y estudio.

Seã los mōges enseñados a cãtar y en las sciēcias primi-
tiuas alo menos en gramatica: y diputē se maestros q̄ les
tomen leciō y los enseñen casos de cōsciēcia. fo. xlv. L. B.

Lo demas cerca d̄ los estudios. vide sup̄. in vbo. collegio.

Exempcion.

Todos los monasterios son exēptos de q̄lquier cosa q̄ an-
tiguamente solia o deuiã pagar al Abbad de sancr Beni-
to por razō de supioridad o visitacion. fo. ix. A.

Exequias.

Por los reyes catho. dō Fernãdo y doña Ysabel. f. ij. B.

Por el obispo de leō dō alōso de val diuieslo. fo. ix. B.

Branjas.

Reserua se a los mōasterios su derecho sobre sus grãjas y
prioratos manuales. fo. v. B.

Huespedes.

Conque huespedes se hã de guardar las cerimonias que
la regla manda. fo. xxxix. B.

Los mōges no paguen la d̄spēsa en los monasterios dō

de estouieren por huespedes. folio. xxxix. C.
Los seglares despues devn dia que estouieren en el mona
sterio vayan se al meson. fo. xxxvij. B. xxxix. B.

G Inclusion.

Vide supra in verbo Caminar.

G Institucion dela congregacion.

La Institucion y fundaciõ de nra pgregaciõ. fo. v. A.

G Limosnas.

En el capitulo general: pagan se limosnas a los monaste
rios pobres y necesitados. fo. xlv. B.

G Memoriales para el capitulo general.

Hayã firmados d los mōges / vide infra. in vbo procurador.

G El ayordomo. no puede tomar ni dar dineros presta
dos. folio. xlv. A.

G Mitra y baculo.

Ningũ perlado de nra pgregacion vse de mitra ni de ba
lo avn que tenga facultad para ello. fo. xl. B.

G Monges claustrales.

Podrã puenir el tpo dela pressiõ y en q orden hã de estar

G Monges cõfessores de seglares. (fo. xli. B)

Ningun perlado so pena de excomunion dipute monge
por confessor de seglares: sin consejo y consentimiento de
los ancianos o dela mayor parte de ellos. fo. xliij. B

G Monges confesores del conuento.

Si. abs. d las cõsuras q no devẽ ipso facto son sus. fo. xl. B

G Monges ala corte.

(xliij. B.

Pena cõtra los perlados o monges q fueren ala corte en
prejuizio dela congregacion. rc. fo. xxv. C.

G Monges defunctos.

Que officio se ha de dezir por ellos. El perlado puede co
mutar o moderar los psaltenos. Haga se por ellos cabo
de año con vigilia y missa. El procurador del conuento
lleue memorial al capitulo general. fo. xliij. C

Por el p. Ab. en cada Monasterio. officio solene. fo. xliiij. B

Monjes escriuir.

No escriuã al p. Ab. sin licẽcia d sus plados fo pena d excomuniõ. Señale el plado la carta. no ipida q no va pa al p. ab. sola misma pena. No abra las cartas: ni pcurẽ d saber lo q en ellas se cõtienen. Ni abra las cartas. q l padre. Ab. a los monjes escriuierc. fo. xli. A.

Monjes fugitiuos.

Los mõges q. iij. vezes fuyerẽ: sõ puados de voto acti uo y passiuo fasta q el capitulo general cõellos dispese: y si despues d la dispesaciõ se tornare a fuir vna sola vez/ tomen en la misma inhabilitaciõ. fo. xxxij. B. xxxv. B
Si tiẽpo q l mõge adouiere fugitiuo: no se le ha de cõstar/ aun que sea restituido. fo. xliij. C

El plado q los tomare ebie los a sus ppias casas acosta d llas: y lo mismo se haga d los dõados. y fami. f. xliij. B

Monjes de manto.

No trayan corona abierta. Ni les dẽ cogullas. Ni les cõsientã aprẽder a leer o escreuir. Ni tẽgan voto en las elecciones. Ni puedã ser mudados sino a los Monasterios dõde los hay. Ni se recibã saluo en el Monasterio de sant Benito de valladolid: fo. xli. C.

Monjes mutacion.

Ningũ plado puede mudar mõge de vn Monasterio a otro: sino el p. Ab. dela cõgregacion. f. viij. A.

Ningũ plado pcurẽ sin legitima causa q le saquen los mõges de casa: ni el padre Ab. de licẽcia pa ello si por le tra de perlado y ancianos no fuere certificado que ay causa legitima para ello. fo. xliij. A.

El mõge q sin causa legitima procurare q le muden a otro Monasterio/ este en el. iij. años. fo. xliij. B.

Escriuã con el tiempo de su profession. fo. xliij. C.

Hayã vestidos y pueidos d las cosas necessarias y escriuan cõ ellos quãtos dineros les dierõ 7c. f. xliij. B.
Ningũ plado fofaã los mōges d otro mo. f. xliij. A.
La costa del mōge q se muda ha de pagar el monasterio por cuya vtilidad es embiado. fo. xliij. B.

¶ De mōges predicar.

Seã diputados en cada monasterio donde buenamente 7c. mōges q prediquẽ las fiestas principales / y para estudiar sea les dado tiempo competente. f. xxxiiij. C.

¶ De mōges ordenar.

En quãto fuere possible no seã embiados a tomar ordenes fuera del monasterio 7c. fo. xliij. A.

Ningũ plado so pena d excomuniõ ordene mōge d orden sacra sin cõsejo y consentimiento 7c. fo. xliij. A.

¶ De mōges Presidentes.

Puedẽ ser elegidos por visitadores y plados. f. xliij. C.

¶ De mōges en Prioratos y granjas.

No estẽ en ellos menos de. iij. o. iij. fo. xl. C. xliij. B.

¶ De mōges por professos.

Seã hauidos por pffessos en cada monasterio. f. v. B.

¶ De mōges desapropiar.

Desapropien se dos vezes en el año. vj. 7c. fo. xxxij. B.

¶ De mōges vestuario.

Seã color y p̄cio hã d ser los m̄tos / sayas / cobertores d las camas / çamarros escriuãias y cochul. f. xxxvij. B.

¶ De mōnterrat.

Cõfirmaciõ de sus costũbres p̄ticulares. fo. xxxvij. C.

¶ De mōgeres.

No vayan en las processiones: aun que tengan priuilegio de entrar en nuestra clausura. folio. xxxviii. B.

¶ De mōgera.

Pueden salir ala procession el dia de Corpus xpi. y al ci

miterio a bendezir las sepulturas. folio.xl.C

G Nouicios.

Si se recibiere ante d. xvj. años seã expellidos. f. xli. C.

Estudien los exercitatorios acabo d. iij. meses. f. xxxix

B. xxxij. D.

G Oracion mental.

Un quato d hora despues d maiti. f. xxxvij. B. xl. A.

Orẽ los mōges ꝛc. despues d cōplet. f. xxxvij. B. xl. A.

Obediencia delos perlados.

Forma d la obediencia q los plados presta. f. xxx. vi. B.

Obras.

Las casas endeudadas moderẽ se en obrar. fo. xxi. A.

Orden delos Monasterios.

La ordẽ d nuestros monasterios entre si. fo. v. C.

Perlados dela congregacion.

Todos son triẽnales así abbades como p. f. xxxvi. B.

Clamẽ se abbades dõde antiguamẽte ꝛc. f. xxxvi. B.

Como se ha d pceder p los q se ppetua. f. iij. A. B. C.

No cessa su administraciõ en pñencia dl. p. A. f. xvij. B.

Administran pronunciada la elecion. Vide supra in verbo. Administracion.

Pueden poner censuras a los monges / que no comunicuen con los visitadores sino en lo que toca ala visitacion.

folio. xx. C.

No pueden poner censuras ꝛc.

folio. xliij. B.

No tomen depositos.

folio. xlv. A.

Relaxẽ las sentencias en las fiestas. vide s. i vbo. Relax:

Pleitos dela congregaciõ: vnos cõ otros.

Litigüe ante el. p. Ab. y cõprometã ꝛc. folio. vi. B.

Prior de sant Benito de valladolid.

No puede mudar monges.

folio. vij. A.

En el capitulo general succede en lugar dl. p. Ab siẽdo

suspẽso. y no tiene voto en su priuaciõ. folio. xvj. A.

Embía diputados para las elecciones en ausencia del padre Abbad dela congregacion. folio. xxx. B.

¶ Prior y Prior Segundo.

En las casas dōde ay Abbades: el Preposito llame se Prior y dōde hay Priores: Prior segūdo. fo. xxxvi. B.

Sede vacāre succeden en la administraciō. fo. xxxv. B.

¶ Priores.

Reserua se derecho en ellos a los Monasterios. f. v. B.

¶ Procuradores del cōuēto para el capitulo. g.

Forma de su eleciō. y dela letra de su procuraciō. f. vii. C.

No puede ser elegido el Prior ni el Prior segū. f. viii. A.

El ab. toma el q̄ q̄ere q̄ndo hay votos yguales. f. vii. B.

Leue firmados los memoriales delos Monjes y si fueren quejas contra el perlado / vaya firmado de. iij.

Ancianos. Censuras. folio. viii. A.

Leue el memorial delos mōges defuntos. f. viii. B.

¶ Procurador del plado pa el Capit. g.

No sea el procurador del conuento / y sienta se en el lugar de su perlado. folio. ix. C.

¶ Profession.

A los q̄ fuerē d̄ poca edad: no se d̄ a te d̄ la año. fo. xxxii. B. xij. B.

A los d̄ mayor edad: puede se dar a. vi. meses. fo. xxxii. B. xij. B.

A los mōges claustrales: puede se mas p̄neir. fo. xxxii. B. xij. B.

¶ Proponer en capitulo general.

Como se ha de hazer. vide supra in v̄bo. Relator.

¶ Queras para el capitulo.

Vide supra in verbo. Procurador del conuento.

¶ Relator del capitulo general.

Censuras cōtra los q̄ hizierē tratados. fo. x. B.

Forma de su elecion. folio. x. A.
No admira memorial si no fuere firmado. f. r. L.
**No proponga cosa escandalosa: sin comunicar la primero
con los diffinidores / y de su voluntad.** fo. r. L.
Lo general / ppoga lo sin nōbrar la persona. fo. r. L.
En lo particular nombre la. folio. x. L.

¶ Refectorio.

**Si alguū mōge touiere necessidad de comer buenos aun
q̄ sea dia q̄ el cōuēto no los come den se los en el refecto
rio.** folio. xxix. A.

¶ Reformation de Monasterios.

No se haga sin consejo &c. folio. xvij. L. B.

¶ Reelecciones.

Nuestros plados puedē ser reelegidos. fo. xxix. A. B.

¶ Relataciō de las sentēcias en las fiestas prin.

**Relaxen se ansi las escriptas como no escriptas. pero no
se extide a los que con esta cōfiança peccarō.** fo. xliij. B.

**Las no escriptas expiran del todo: si el perlado no las
torna a poner particularmente.** fo. xliij. A.

¶ Religiosos de otra orden.

No se recibā sin licēcia del capitulo general. fo. xliij. B.

¶ Renunciacion de los priuilegios.

**Fuerō renunciados todos los priuilegios que repugna
uan a las presentes constituciones.** folio. j. L.

¶ Silos Al Monasterios.

Puedē salir cō la pcessiō el dia d̄ corpus xpi. fo. xl. L.

**So pena de excomuniō les es p̄hibido q̄ no sotierre algu
no en la yglesia dela puerta grande arriba. y que no va
yan por los defunctos alas casas.** fo. xl. L.

¶ Supplidores.

Cēsuras &c. fo. xxxj. B. **¶ Forma de su eleciō.** fo. xij. L.

Puedē ser elegidos d̄l cōuēto de sant Benito. fo. xij. L.

No puedā ser elegidos d̄l cōuēto d̄l visitador pla. f. xij. L.

Visite la casa del visitador plado. Dos vezes, fo. xviii. A.
Tiene el mismo poder que los visitadores. fo. xxv. A.
Sucedē en lugar de los visitadores impedidos. fo. xxvi. A.
No cessa su officio despues q̄ houieren comenzado a visi-
tar aun q̄ cesse el impedimento del visitador. fo. xxvi. A.
Si alguno de los supplidores muriere el q̄ queda puede
tomar por cōpañero otro que sea de la qualidad del que
murió. folio. xxvi. A.

Triennales.
Todos nuestros perlados son Triennales. fo. xxxvi. B.
Como se ha de proceder cōtra los q̄ se perpetuarē. fo. iiii. A.

Vacacion de los oficiales.

Fecha la nueva eleciō del plado: vaquē el Prior. Prior
segūdo Mayordomo/Bodeguero o Dña espitalero o
sanct Juan de Burgos y todos los Priores manuales
los q̄les vengā a los monasterios a dar cuēta. fo. xxxv. B.

Vasallos de los Monasterios.

No se dē en encomienda a cauallos. fo. vi. C. **Viejos.**
Los mōges y donados q̄ passarē de. lx. años: no seā obli-
gados a la austeridad de la rglā en el comer beuer y trabajo
de las manos. f. xlvij. A.

Visitadores gnales.

Censuras. fo. xi. C. **Forma de su eleciō.** fo. xij. C.
Tomē los votos los visitadores passados. y jurē. f. xij. C.
No puedē ser reelegidos. ij. Triēnios arreo. fo. xij. B.
Puedē ser elegidos aun q̄ sean ausentes. folio. xi. B.
No expira su officio aun q̄ dexen de ser perlados: salvo si
por sus demeritos fuessen priuados. folio. xij. B.
Puedē visitar in capite et in mēbris etc. fo. xij. B.
Puedē suspēder los plados mas no p̄uar los. f. xvi. B.
Poner cēsuras cōtra los q̄ impidieren. fo. xiiij. C.
Relaxar censuras juramentos ligas etc. fo. xiiij. C.
No puedē reuocar los mādamiētos del. p. Ab. ni de los
visitadores mas refierā lo al capitulo. g. fo. xiiij. B.
Asienten se en capitulo. g. despues de los diffinidores.

y tēgā voto / aun q̄ no seā plados ni pcuradores. f. xij. B.
Su despensa paguen la los Monasterios dela cōgrega
cion segun fuere enel capitulo cassado. fo. viij. B.

Visitadores quando han de visitar.

El padre Abbad dela cōgregacion comiēçe a visitar, vn
año despues del capitulo general. folio. xvij. A.

Los visitadores enel segundo Año el Monasterio de
sant Benito. Montserrat / Balizia &c. folio. xvij. A.

Enel. iij. año todos los otros Monasterios y ultimamē
te el Monasterio de sanct Benito. folio. xvij. B.

Puedē tornar a visitar quātas vezes fueren llamados /
por las personas y enla forma &c. folio. xvij. A.

Para el monasterio de. s. Benito: los visita. fo. xvij. B.

Para los otros: el padre Abbad salvo si fuesse ausente
por espacio de. 2. leguas o mas. folio. xvij. B.

El. p. Ab. no puede visitar la casa del visitador perlado
ni los visitadores la del plado supplidoz. folio. xvij. A.

Visitadores que no visitaren.

El. p. ab. dela cōgregaciō suppla la negligēcia delos vis
itadores. y ellos la del. p. ab. a costa. &c. folio. xvij. B.

El visitador impedido puede cometer sus vezes a otro
que sea de su qualidad. folio. xvij. C.

El visitador q̄ por si o por otro no visitare en sus tiēpos
si es plado / ipso facto sea suspenso fasta el caplo. g. el mon
ge sea inhabile fasta q̄l cap. cōel dispense. folio. xvij. B.

El plado visitador auise al mōge su socio a que tiempo
y en que lugar se han de ayuntar. folio. xvij. B.

El plado cuyo fuere el mōge visitador: si no le proueyere
de mula moço &c. sea suspenso por. iij. meses. fo. xvij. B.

Visitadores como han de visitar.

Hayā p̄mero a dōde houiere mas necessidad. fo. xviii. B.

Como han de ser recibidos. folio. xx. A.

Comiencen la visitaciõ dentro de Dos dias y fenezcan
la dentro de .x. saluo .zc. folio .xxi. L.

El plado / ÷ la casa / se siete en su lugar y pñida. fo. xix. B.

Propongã en principio la palabra de dios. folio .xx. B.

Lean luego publicamente lo que concierne al modo de
proceder en la visitacion. folio .xxv. B.

Disputen vn mongo q̄ llame los otros. folio .xxi. B.

No hã de iurar / mas sobre sus pñciãas digã .zc. f. xxj. L.

Censuras contra los que induzieren a otros a clamar cu
ya absolucion se reserva al perlado dela casa: y la del per
lado al capitulo general. folio .xxj. L.

Como se han de regir: quãdo quisierẽ tomar la deposiciõ
de algũ mõge q̄ estouiere en otro Mõasterio. fo. xxj. B.

Informen se de los ancianos si son los clamos verdade
ros / o si se han ya corregido. folio .xx. v. A.

Zelen la guarda de los mandamientos de dios / y del es
piritu dela reglo. folio .xxij. B.

Las interrogaciones que deuen hazer. folio .xxij. A.

Contentẽ se con los manjares dela regla. folio .xix. L.

Comã con el cõuento reservado tiempo .zc. fo. xix. B.

Sean maduros graues .zc. fo. xix. L.

No admitan clamo delas culpas ante dela precedente
visitacion cometidas. folio .xxj. B.

Ni sobre delicto graue o de infamia / si la Evangelica
admonicion no houere precedido / o por si o por los di
putados en caso que remiessen. .zc. folio .xxj. A.

Forma de proceder en las culpas graues. folio .xiiij. B.

Forma de proceder en las culpas liuianas. fo. xiiij. L.

Den a los perlados copia de los articulos / y de los nomi
bres y dichos de los testigos. folio .xiiij. B.

Procedan sumarie. folio .xiiij. B.

Admitan sus legitimas excepciones. fo. xiiij. B.

No admitan abogados ni fauores. fo. xv. A.
La priuacion del p. Ab. remitã la al capi. g. fo. xv. B.
La de los otros perlados: al padre Abbad. fo. xv. B.
No traspassen los terminos del derecho. fo. xix. B.
Los plados puedẽ prestar/ mas no appellar. fo. xxvj. B.
Si injustamẽte fueren priuados o suspensos/ han les de
restituir otro tanto tiempo: folio. xxvij. B.
Ma mãden sino lo q̄ comũmẽte se guarda ꝛc. f. xxiiij. B.
No pogan mãdamientos ꝛc. sin cõsejo de los ancianos
en lo q̄ toca al plado: y del perlado/ en lo q̄ toca ala gouer
naciõ dela casa/ Pero tomado el consejo no son obliga
dos a seguirle: mas hagã como mejor vieren. fo. xxv. A.
La forma q̄ han de tener para que conste que han toma
do consejo. folio. xxv. A.
No pueden poner censuras sin consejo ꝛc. saluo en lo que
toca ala guarda de los. iij. votos. fo. xxiiij. B.
Si no guardan la forma de proceder en la visitaciõ: sus
mãdamiẽtos ꝛc. son ningunos. y quãto a aq̄l Monaste
rio no son hauidos por visitadores. fo. xxv. B.
Moderen sus mandamientos. fo. xxiiij. C.
No los pueden reuocar sino publicamente: de palabra
o por letra publicamente leyda: fo. xxiiij. A.
Si puten ancianos q̄ amonesten los plados. fo. xxiiij. B.
Trayan al capitulo relacion delas Rentas y cuentas
de los Monasterios: y en que estado estan. fo. xxj. A.
Prouean que se paguen las deudas. fo. xxj. A.
Censuras si reuelaren los clamos. folio. xxiiij. C.
El libro delas visitaciones firmado/ guarde se en la ar
ca del Conuento/ y este otro publicamente donde el Cõ
uento le pueda leer. folio. xxv. C.
Nota actiuo en las elecciones.

Los monges tengan voto solo en aquel Monasterio
donde moraren. folio. xxxiiij. B. xxxv. C.

Aun que esten en Prioratos ad nutum / tienen voto / si
han fecho el voto dela inclusion. folio. xxxv. E.

Si houieren fuido. iij. vezes: no tienen voto. fo. xxxv. A.

No tienē voto ante de. xvij. Años cōplidos. fo. xxxv. B.

Si èla p̄mera eleciō despues q̄ tomarē el habi. fo. xxxv. B.

Ni los monges de manto. folio. xxxv. B.

Ningūo puede remitir su voto a otro. f. xxxiiij. A. xxxv. C.

Voto passiuo.

Qualquier mōge de nuestra cōgregaciō q̄ no tenga im-
pedimiento canonico: puede ser elegido por perlado de
cada Monasterio della: aunque al tiempo dela eleccion
no sea conuentual del o este ausente. folio. xxxiiij. B.

Por padre Abbad dela congregacion puede ser elegido:
qualquier perlado o monge della. folio. xxxv. A.

El perlado de vn Monasterio: no puede ser elegido por
perlado de otro durante su cargo. folio. xxxv. A.

Ningun monge que resida en Roma puede ser elegido
por perlado aun q̄ sea procurador dela cōgregacion. y si
siendo plado le embiarē alla resigne primero. fo. xxxv. A.

Deo gratias.

Prologo delas presentes constitutiones.

Del antiguo estado de nuestra obseruācia: y renuncia-
cion de todos los priuilegios que repugnauan alas ins-
frascriptas Constitutiones. Capitulo. i.

De la institucion dela nueva cōgregacion. Capitulo. ij.

De la cabeza dela congregacion. Capitulo. iij.

Que de. iij. en. iij. años se celebre cap. g. Capitulo. iij.

De la eleccion delos Duffinidores. Capitulo. v.

De la eleccion delos Visitadores generales. Capitulo. vi.

De la auctoridad y poder delos visi. ge. Capitulo. viij.

Dela forma que se ha de tener en la correccion de los per-
 lados. Capitulo.viij.
Dentro de quanto tiempo se ha de fenescer la visitacion
 general en cada Monasterio. Capitulo.ix.
Quantas vezes y en que tiempo ha de ser visitada la cõ-
 gregacion cada Triennio. Capitulo.x.
Dela presidencia que el padre Abbad dela congregacion
 y los visitadores han de tener. Capitulo.xi.
Del modo de proceder en la visitacion. Capitulo.xij.
De como hã de ser los visitadores recibidos. Capitulo.xiij.
Como se ha de començar la visitacion: y delas interro-
 gaciones que los visitadores han de hazer. Capitulo.xiiii.
Delos supplidores. Capitulo.xv.
Que no se pueda appellar del processo y sentencia de los
 visitadores. Capitulo.xvi.
Del consejo que se ha de tomar para reformar o fundar
 Monasterio. Capitulo.xvii.
Que no se dispense temeriamente en el comer dela
 carne. Capitulo.xviii.
Dela eleccion y cõfirmacion de los plados. Capitulo.xix.
Eleccion en las otras casas dela Congregacion.
Censura contra los que fizieren monipodios cerca de
 las elecciones.
Amonestacion que se ha de hazer ante dela eleccion.
Forma dela eleccion de los Escrutadores.
Forma dela eleccion del Perlado.
Que personas pueden ser elegidas por Perlados. y te-
 ner votos en las elecciones / o no.
Administracion sede vacante.
Vacacion de los officios. Capitulo.xix.
Forma dela obediencia que los electos han de prestar

al padre Abbad dela congregacion. **Capitulo. xx.**
 Que todos los perlados de nuestra congregacion / anssi
 Abbades como Priors: sean Triēnales. **Capitulo. xxi.**
 Del vistuario dlos mōges / y d la ropa d las camas. c. xxij
 Como los monges han de caminar en los casos que nos
 es permitido salir fuera. **Capitulo. xxiiij.**
 A quales huespedes se han y deuen lauar los pies segun
 la regla: y como deuen ser recibidos los monges y procu-
 radores de nuestra congregacion / que van por huespe-
 des de vn Monasterio a otro. **Capitulo. xxiiij.**
 Dela Oracion Conuentual que despues de los mayti-
 nes se ha de tener. **Capitulo. xxv.**
 Del officio diuino y cerimonias. **Capitulo. xxvi.**
 De algunas cosas que especialmente cōciernen a los mō-
 ges Conuentuales. **Capitulo. xxvij.**
 Dela Arca del conuento y de los depositos. **Cap. xxviii.**
 Delas Limosnas q̄ en el capitulo general se han de hazer
 a las casas pobres de nuestra cōgregaciō. **Capitulo. xxix.**
 Del Estudio q̄ se ha d ordenar y matener. **Capitulo. xxx.**
 Que sean edificadas cellas para los mōges: en cada mo-
 nasterio de nuestra congregacion. **Capitulo. xxxi.**
 Delos Bonados de nuestra congregacion. **Ca. xxxij.**
 Quales se han de llamar o dezir viejos para que no sean
 obligados ala austeridad dela regla. **Cap. xxxiiij.**
 Que las p̄sentes cōstituciones no obliguē a algun mon-
 ge o p̄sona de n̄ra cōgregaciō a pecado mortal. c. xxxiiij.
 Quando las cosas ordenadas en el capitulo general: tie-
 nen fuerza de constituciones. **Capitulo. xxxv.**

Las presentes cōstituciōes copiladas y ordenadas por mādado del Capitulo ge. por el. R. padre fray Pedro d' Burgos abbat d' Mōserrac y despues por comissiō del muy. R. padre fray Diego de Sahagū Abbat del Monasterio d' sant Benito de valladolid y general de su cōgregacion / por los. R. padres fray Martin de Salamiaca Abbat d' el Monasterio de sant Juā d' Burgos y fray Pedro de velhorado Abbad de Lardenā jūtamēte cō el dicho padre Abbad d' Mōserrac examinadas y cōprouadas: y agora por mādado del mismo Capitulo general: por los. R. padres fray Gaspar de villa Ruel Abbad del Monasterio d' Sahagū y fray blas d' Pedrosa mōge del mismo monasterio y visitador general d' la dicha cōgregacion: otra vez cō el dicho padre Abbad de Mōserrac cōprouadas y aprouadas: por comissiō d' el dicho capitulo ge: fuerō imprimidas con su tabla en la Ciudad de Burgos. A. xx. del Mes de Junio. M. d. l. v. xxj. Y agora vicinamēte el dicho. R. pa. Abbad de Mōserrac las hizo otra vez imprimir cō todo lo q' despues le ha añañido en los capitulos generales por mādado del. M. R. P. fray Alōso d' Loro Abbad d' S. B. de Valladolid y general de su cōgregaciō segun la comission q' su. R. P. tenia del capitulo general. En la Ciudad de Barcelona por Maestre Joan Rosembach a. v. dias del mes de Marzo. M. d. l. cccc. xxviij.

